

UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA

CARRERA DE DERECHO

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE
LICENCIATURA EN LA CARRERA DE
DERECHO**

**TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA
DELINCUENCIA ORGANIZADA EN SU ÉNFASIS
DE AGENTE INFILTRADO**

Sustentante:

Roy Villalobos Quirós

Tutor:

Francisco Fonseca Ramos

Julio, 2017

DECLARACIÓN JURADA

Yo Roy Villalobos Quirós, mayor de edad, portador de la cédula de identidad número 1-1513-0701 egresado de la carrera de derecho de la Universidad Hispanoamericana, hago constar por medio de éste acto y debidamente apercibido y entendido de las penas y consecuencias con las que se castiga en el Código Penal el delito de perjurio, ante quienes se constituyen en el Tribunal Examinador de mi trabajo de tesis para optar por el título de licenciatura en derecho, juro solemnemente que mi trabajo de investigación titulado: "Técnicas de Investigación contra la delincuencia Organizada con su énfasis en Agente Infiltrado"

_____ es una obra original que ha respetado todo lo preceptuado por las Leyes Penales, así como la Ley de Derecho de Autor y Derecho Conexos número 6683 del 14 de octubre de 1982 y sus reformas, publicada en la Gaceta número 226 del 25 de noviembre de 1982; incluyendo el numeral 70 de dicha ley que advierte; artículo 70. Es permitido citar a un autor, transcribiendo los pasajes pertinentes siempre que éstos no sean tantos y seguidos, que puedan considerarse como una producción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra original. Asimismo, quedo advertido que la Universidad se reserva el derecho de protocolizar este documento ante Notario Público.

En fe de lo anterior, firmo en la ciudad de San José, a los 18.00 pm/16 días del mes de junio del año dos mil diecisiete.


Firma del estudiante

Cédula: 1-15130701

San José, 18 de agosto 2016

Señor

Roy Villalobos Quirós,

Presente.

Estimado estudiante:

El suscrito, LICENCIADO PIERO VIGNOLI CHESSLER, en mi condición de DIRECTOR de la FACULTAD DE DERECHO de la UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA, por medio de la presente procedo a comunicarle y transcribirle el acuerdo tomado por esta Dirección en cuanto a su gestión de aprobación de tema y tutor para su proyecto final de graduación, bajo la modalidad de tesis, de la forma que detallo: ACUERDO UNICO: Se tiene por aprobado el tema final de graduación para optar para el grado de Licenciatura en Derecho, el cual se titula: TECNICAS JUDICIALES DENTRO DEL CRIMEN ORGANIZADO. Tutor: FRANCISCO FONSECA RAMOS. Se aprueba la matrícula para el Seminario para el primer cuatrimestre del año 2016.

Tutor: Especialista Cynthia Morales Chacón.

COMUNIQUESE.-

Sin otro particular,

Lic. Piero Vignoli Chessler

Director Facultad de Derecho

 UNIVERSIDAD
HISPANOAMERICANA
Dirección de la Carrera
Derecho

Cc: Departamento de Registro.

CARTA DEL LECTOR

San José, 4 de julio de 2017

Lic. Piero Vignoli Chessler
Director Facultad de Derecho
Universidad Hispanoamericana

Estimado señor:

La universidad Hispanoamericana me entrego para ser leída la tesis del postulante **Roy Villalobos Quirós** denominada **"TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN SU ÉNFASIS DE AGENTE INFILTRADO"**, leída que ha sido la misma, he verificado que los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones, los cuales encuentro se ajustan a la normativa de la Universidad y requisitos necesarios para la elaboración de dicha investigación, por lo que le doy su aprobación para ser presentada.-

Atentamente.



Msc. Didier Mora Calvo
Cédula identidad 1-474-794
Carné Colegio Profesional 2788

San Rafael de Heredia, 14 de julio de 2017

Señores
Universidad Hispanoamericana

Estimados señores:

En mi calidad de filóloga, hago constar que he revisado el trabajo para optar por el grado de licenciatura en Derecho, bajo el título:

TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN SU ÉNFASIS DE AGENTE INFILTRADO, elaborado por el estudiante Roy Villalobos Quirós.

La revisión se hizo en la parte morfosintáctica, forma, estilo, redacción, puntuación y ortografía; por lo cual este trabajo está listo en tales aspectos para ser presentado ante la Universidad.

Atentamente,

Alejandra Hernández Arguedas
Filóloga
Teléfono 22 37 61 66
San Rafael de Heredia


Alejandra Hernández Arguedas
Filóloga
Cédula 4 193 626
Carné 66820 del Colegio de
Licenciados y Profesores en Letras,
Filosofía, Ciencias y Artes

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
1.1.1 Antecedentes del problema	2
1.1.2 Problematización	4
1.1.3 Justificación del problema	6
1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	6
1.3 OBJETIVOS	6
1.3.1 Objetivo general	6
1.3.2 Objetivos específicos	7
1.4 ALCANCES	9
1.4.1 Alcances	9
1.4.2 Limitaciones	9
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	10
2.1 CONTEXTO HISTÓRICO	11
2.1.1 Antecedentes de la organización o comunidad	11
2.1.2 La Convención de Viena contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988	11
2.1.3 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)	13
2.2. CONTEXTO TEÓRICO	15
2.2.1 Delincuencia organizada transnacional	19
2.2.2 ¿Cuál es la delincuencia organizada transnacional?	21
2.2.3 Técnicas de investigación contra la delincuencia organizada en Costa Rica	23
2.3 HIPÓTESIS	30
2.3.1 Variable independiente	31
2.3.2 Variable dependiente	32
2.4 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	32

CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	35
3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN	36
3.1.1 Finalidad teórica	37
3.1.2 Dimensión temporal	37
3.1.3 Marco macro	38
3.1.4 Naturaleza cualitativa	39
3.1.5 Carácter retrospectivo	40
3.2 SUJETOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN	40
3.2.1 Unidades de análisis.....	41
3.2.2 Fuentes de información.....	42
3.3 SELECCIÓN DEL MUESTREO	43
3.3.1 La población.....	44
3.3.2 La muestra.....	44
3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECTAR INFORMACIÓN ..	45
3.5 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	48
CAPÍTULO IV: DELINCUENCIA Y SU ESQUEMATIZACIÓN	51
4.1 PRÓLOGO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	52
4.2 DEFINICIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	55
4.3 DELINCUENCIA COMÚN Y DELINCUENCIA ORGANIZADA	56
4.3.1 Delincuencia organizada.....	56
4.3.2 Delincuencia común.....	57
4.4. ORÍGENES E HISTORIA DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.....	59
4.5 CONVENCIÓN DE VIENA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS DE 1988	62
4.6 OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC).....	64
4.7 ORGANIZACIONES CRIMINALES A TRAVÉS DEL MUNDO	65
4.7.1 Carteles mexicanos	66
4.7.2 Carteles colombianos	67
4.7.3 Mafia rusa	69
4.7.4 Yakuza	69

4.7.5 Triadas chinas.....	71
4.7.6 Conexión africana	71
4.7.7 Mafia albanesa	72
4.7.8 Maras centroamericanos.....	72
4.8 INFLUENCIA DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL ÁMBITO SOCIAL Y SU DESARROLLO ECONÓMICO	74
CAPÍTULO V: TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN	77
5.1 TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO: EL AGENTE PROVOCADOR, EL AGENTE INFILTRADO Y FIGURAS AFINES .	78
5.1.1 Conceptos	78
5.2 NATURALEZA JURÍDICA, FINALIDAD Y FUNDAMENTO DEL AGENTE INFILTRADO	87
5.2.1 Requisitos	64
5.2.2 Efectos	107
5.3 PRONUNCIAMIENTOS JURISPRUDENCIALES COMPARADOS SOBRE LA FIGURA DE AGENTE INFILTRADO	109
5.4 CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN Y LÍMITES DEL AGENTE INFILTRADO .	114
5.5 DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES EN LA UTILIZACIÓN DE LA FIGURA DE AGENTE INFILTRADO.....	120
5.5.1 Intimidación	121
5.5.2 Razonabilidad	125
5.5.3 Prohibición de autoincriminación.....	128
5.6 PARTICIPACIÓN DEL AGENTE INFILTRADO EN DEBATE	132
CAPÍTULO VI ANÁLISIS DE DATOS, CONCLUSIONES Y REFORMA DE LEY.....	134
6.1 ANÁLISIS DE DATOS EN EL MEDIO EMPLEADO	135
6.2 INTERPRETACIÓN DE DATOS	137
6.3 CONCEPTO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY	160
6.3.1 Concepto	160
6.3.2 Estructura	160
6.3.3 Proyecto de ley	161

6. 4 CONCLUSIONES.....	173
BIBLIOGRAFÍA.....	178
ANEXOS	183

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Edad de los encuestados	137
Gráfico 2. Género de los participantes	138
Gráfico 3. Años que han ejercido la abogacía	139
Gráfico 4. Campo que desempeñan	140
Gráfico 5. Conocimiento de los participantes en cuanto a delincuencia organizada.....	141
Gráfico 6. Técnicas de investigación	144
Gráfico 7 Consideración acerca de si las técnicas de investigación son suficientes a la hora de combatir la delincuencia organizada.....	145
Gráfico 8. Conocimiento de la figura de encubierto	146
Gráfico 9 Conocimiento de la figura de infiltrado	149
Gráfico 10. Conocimiento de alguna diferencia entre agente encubierto y agente infiltrado	151
Gráfico 11. Conocimiento de la regulación de la figura de encubierto en el ordenamiento jurídico costarricense	153
Gráfico 12. Conocimiento de la regulación de la agente infiltrado en el ordenamiento jurídico costarricense	154
Gráfico 13. Opinión de quién debería controlar la actividad del agente infiltrado	158
Gráfico 14. Aspectos por considerar al regular la figura de agente infiltrado .	159

DEDICATORIA

A mi esposa e hijos, por esa perseverancia, amor y ayuda que me dan día tras día.

A mis padres, que con su amor y cariño me llevaron a la senda del triunfo para alcanzar la meta y el objetivo pactado años atrás.

A mi tía Kattya y a mi abuela Elizabeth, porque sin su ayuda y amor no sería la persona que soy hoy.

A mi hermana Pamela y a mi hermano Darren, por su amor incondicional.

A mi abuela Rosa, que en paz descansa, por el gran amor y sabiduría que me transmitió.

Les dedico esta tesis por el amor y el enorme sacrificio que hicieron incondicionalmente a lo largo de mi vida.

Roy V.

AGRADECIMIENTO

A Dios primero, por darme la vida y la fe para seguir día tras día y por guiarme en el porvenir del triunfo.

A mi tutor de tesis, el Lic. Francisco Fonseca Ramos, por ayudarme en la búsqueda del tema y su desarrollo.

A mi esposa e hijos, por su amor total hacia mi persona.

A mis padres, por ser tan cariñosos y siempre llevarme en la senda del triunfo.

Y a mis hermanos, por su apoyo incondicional.

¡Gracias les digo desde el fondo de mi alma!

Roy V.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La investigación se lleva a cabo debido a la problemática de la modernización de la delincuencia organizada, para la cual el Estado carece de herramientas adecuadas con el fin de combatirla, siendo necesarios mecanismos o instrumentos para el desarrollo y combate contra estas organizaciones criminales, sin que se violen las garantías y derechos fundamentales de los individuos.

Como bien lo indica Ramírez (2010), la figura de agente infiltrado no se debe estudiar a la ligera, sino que debe considerarse la violación de derechos fundamentales de las partes involucradas, lo cual debe prevalecer sobre cualquier investigación y medio de prueba que se obtenga. Por otro lado, aunque dichas técnicas de investigación violenten derechos fundamentales como el de intimidad, se pueden socavar en el sentido de la fundamentación que se realiza cuando se exponen argumentos de allanamientos o escuchas telefónicas (Lamarre, 2010).

Al respecto, Montoya (2001) realiza un análisis de la figura del agente encubierto desde una óptica constitucional y procesal penal, por lo que es importante recabar que si bien se violentan derechos fundamentales, es por una mejora al país para combatir el fenómeno de delincuencia organizada.

1.1.1 Antecedentes del problema

El ordenamiento jurídico costarricense, en uniformidad con el derecho internacional, ha establecido como herramienta lo que en doctrina se conoce como agente encubierto a efectos de combatir la delincuencia común, figura que acarrea una serie de limitaciones.

En relación con lo anterior, en el libro *El policía infiltrado y los presupuestos jurídicos en el proceso penal español* de Espinoza (2010), el autor menciona que ante la modernización de la delincuencia, fundamentalmente las organizaciones de delincuencia organizada, ha surgido la necesidad en otros ordenamientos jurídicos de instaurar la figura del agente infiltrado, el cual no tiene las limitaciones del agente encubierto, como se aprecia en las legislaciones de Colombia, España, Argentina, Estados Unidos, entre otras.

En la investigación de Ramírez (2010), titulada: *El agente encubierto frente a los derechos fundamentales a la intimidad y a la no autoincriminación*, se indica que la figura del agente infiltrado ha traído a su vez una serie de interrogantes y una problemática doctrinal, por la misma esencia liberal de funcionamiento de dicha figura, ya que este instrumento puede entrar en conflicto y coartar garantías constitucionales de las partes, por lo cual los ordenamientos jurídicos han debido adecuar su legislación para que exista la procedibilidad legal de esta figura.

Julían (2010) en su libro *Análisis jurídico de las operaciones encubiertas contenidas en el título tercero capítulo primero de la Ley contra la Delincuencia Organizada*, explica cómo se penetra el crimen organizado en su país y cuáles su métodos para combatirlo.

Por su parte, Lamarre (2010) en su tesis *Agentes encubiertos y criminalidad organizada: derecho y demagogia* explica cuáles son los métodos de investigación utilizados en el mundo y cuáles son las mejoras que se deben emplear para combatir este fenómeno.

Por último, en el campo internacional se encuentra la tesis de Montoya (2001), titulada: *Informantes y técnicas de investigación encubiertas, análisis constitucional y procesal penal*. En esta el argentino expone argumentos detallados de las operaciones encubiertas y realiza un análisis constitucional y procesal penal de cómo deben llevarse a cabo estas figuras.

1.1.2 Problematización

Cuando se estudian o se determinan formas de combatir la delincuencia organizada, las investigaciones se orientan a intervenciones telefónicas y testigos. El primer mecanismo mencionado es una de las formas más utilizadas ya que con esta herramienta se descubren posibles transacciones de drogas, homicidios y hasta rutas de trasiego de psicotrópicos; sin embargo, con la modernización de estos grupos criminales, cada vez se dificulta más emplear esta herramienta, pues los delincuentes ahora usan mecanismos más sofisticados para comunicarse y hablan en códigos que ellos mismos desarrollan para tratar de no ser identificados por la policía.

En el caso de la segunda herramienta, el testigo, muchos de ellos temen por sus vidas y no quieren testificar por miedo a represalias en su contra y de sus familias, por lo que muchos huyen fuera del país o se esconden en zonas alejadas para que no sean justiciados por este tipo de delincuencia y con esto dejan en ayuno de prueba al Ministerio Público, por consiguiente estas organizaciones no son llevadas a juicio por el faltante de prueba contra ellas.

El ordenamiento jurídico costarricense debe adaptarse a las necesidades humanas y a la evolución de las tendencias, ya que por el tema de la globalización, la

internet y las redes de comunicación más accesibles, las redes criminales reclutan personas de manera más simple, por lo que los Estados necesitan una respuesta adecuada a esta criminalidad.

Por lo tanto, resulta fundamental explicar el contexto geopolítico que engloba a la realidad nacional y transnacional, en donde se observa cómo jóvenes son reclutados por las redes criminales para que trabajen en la organización. Así, Costa Rica al ser un puente entre carteles mexicanos y colombianos y estar en medio del mayor consumidor de droga en el mundo, provoca que la droga, armas y antisociales se queden en el país, sentando sus bases de operaciones en este y reclutando personas para tener una estructura organizacional ilícita en el país y con ello aumentar su poderío a nivel mundial.

La delincuencia organizada se expande rápidamente y se puede notar su presencia en todo el mundo. Por ejemplo, en Colombia con los carteles, las FARC, los militares corruptos y los revolucionarios, que han ocasionado un caos en el territorio colombiano y originado que las entidades colombianas traten de negociar con las bandas delictivas para evitar más destrucción en el país.

También se visualiza en los países del norte, en donde la miseria, pobreza y corrupción han provocado que las maras empiecen a tomar el control de las calles de Guatemala, Honduras y El Salvador y se distribuyan por todo el mundo, sembrando desgracia y muertes por todos los territorios en que se encuentren, ya que la maras hoy no son solo bandas organizadas, sino que están catalogadas como terroristas y se ha creado toda una ley especial para combatir un fenómeno que crece a paso acelerado.

1.1.3 Justificación del problema

La presente investigación se justifica desde la perspectiva de una técnica de investigación como lo es la figura del agente infiltrado, que no está sustentada en el ordenamiento jurídico costarricense, por lo cual se requiere dotar de dicha herramienta en apego a la Constitución y al sistema jurídico, con el fin de procurar que este mecanismo sea útil para las autoridades competentes y sumarse al esfuerzo de luchar contra la delincuencia organizada.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

De acuerdo al ordenamiento jurídico costarricense actual, ¿existe la posibilidad de utilizar la figura de agente infiltrado como herramienta para combatir la delincuencia organizada?

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 Objetivo general

Dotar de la herramienta conocida como agente infiltrado para la lucha adecuada a la modernización, estructuración y recursos que tiene la delincuencia organizada.

Según Arias (2006), un objetivo general expresa "el fin concreto de la investigación en correspondencia directa con la formulación del problema" (p. 45). Al respecto Bohórquez (2008) agrega que los objetivos generales examinan metas más amplias y buscan la formulación.

Además Hurtado (2007) expresa que el objetivo general de una investigación precisa la finalidad del estudio, en cuanto a sus expectativas y propósitos más amplios, dentro de consideraciones de factibilidad. El objetivo general orienta la investigación del proyecto y permite mantener una constante de referencia en el trabajo por ejecutarse.

Por último, Bohórquez (2008) comenta al respecto que los objetivos son puntos de referencia que orientan la investigación y promueven que los investigadores dirijan todos los esfuerzos en una dirección determinada. Asimismo, antes de plantear un objetivo, es necesario tener claridad acerca de qué se pretende lograr mediante el estudio.

1.3.2 Objetivos específicos

- Conocer la delincuencia organizada y sus modalidades, como también las herramientas que emplea para fortalecer su organización.
- Explicar las diferentes modalidades de investigación contra la delincuencia organizada, así como exponer sus diferencias y semejanzas.
- Determinar que el agente infiltrado es un mecanismo y herramienta de investigación para combatir la delincuencia organizada.
- Desarrollar que bajo la técnica de investigación sobre el agente infiltrado no hay ninguna violatoria de derechos fundamentales a las partes del proceso.
- Lograr una reforma legal que ampare y sustente la modalidad de investigación en lo referente al agente infiltrado.

Para Arias (2006), los objetivos específicos "indican con precisión los conceptos, variables o dimensiones que serán objeto de estudio. Se derivan del objetivo general y contribuyen al logro de éste".

De acuerdo con Balestrini (2002):

Los objetivos específicos, si bien es cierto, que están relacionados con el objetivo general o los objetivos generales, se definen en términos más operacionales. Cumplen el propósito de vincular el nivel de abstracción presente en los objetivos generales, con la realidad inmediata a estudiar. En este tipo de objetivos, se deben presentar qué componentes o elementos se consideran alcanzar en la investigación, con su deslinde. Se trata aquí de desagregar a través de una acción de conocimiento, los elementos o dimensiones del problema, presentes en el o los objetivos generales, y al mismo tiempo, limitar y precisar lo que deseamos estudiar (pp. 72-73).

Asimismo, Bohórquez (2008) señala en cuanto al tema que los objetivos específicos son de un alcance menor y básicamente se refieren a subproblemas o a partes del objetivo general. Su correcta formulación depende de la claridad con la cual se haya planteado el problema de investigación. Además, el entrecruzamiento de los objetivos específicos da como resultado el objetivo general.

1.4 ALCANCES Y LÍMITES DEL PROBLEMA

1.4.1 Alcances

La investigación se lleva a cabo por la problemática a nivel nacional de no contar con una herramienta o instrumento eficaz para ayudar al combate de la delincuencia organizada en el territorio costarricense.

1.4.2 Limitaciones

Se determina que en materia de investigación contra la delincuencia organizada hay una pobre regulación pues una herramienta como la figura del agente encubierto es una técnica que ante la modernización de la delincuencia organizada queda muy limitada, por no decir obsoleta, por lo cual es fundamental adecuar ese ordenamiento jurídico, eso sí de manera reglamentada, cuidando cada aspecto de su actuación, para darle procedibilidad y amparo legal a este mecanismo esencial, como también necesario, para tener éxito en las investigaciones de la delincuencia organizada.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1 CONTEXTO HISTÓRICO

2.1.1 Antecedentes de la organización o comunidad

En este apartado, se brinda una idea general de delincuencia organizada, cómo a lo largo del tiempo su estructura se ha modernizado y cómo la tecnología que usan estos grupos criminales es cada vez más avanzada. Además, con base en la doctrina nacional y extranjera se desarrolla una amplia exploración de las técnicas de investigación para combatir la delincuencia organizada nacional y transnacional.

2.1.2 La Convención de Viena contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988

La Convención de Viena contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 surge dentro del contexto político, histórico y sociológico de los años 70 y 80 en los Estados Unidos y el mundo. El incremento de la demanda de drogas como marihuana, cocaína, heroína, entre otros, cuyos fines no eran terapéuticos, propició que en los estados donde se había desarrollado y cultivado este tipo de plantas, surgiera un fenómeno que con el paso del tiempo se expandiría hacia el resto del mundo, el llamado tráfico ilegal de estupefacientes.

El tráfico internacional de estupefacientes ilícitos en muy poco tiempo se convirtió en una actividad millonaria controlada por diversos grupos delictivos. Esta rápida y acrecentada expansión del comercio ilícito de drogas provocó la realización de una convención internacional para combatir la lucha contra las drogas.

En Estados Unidos, país pionero en el trasiego de estupefacientes y en el que se presenta un desarrollo de sustancias de uso no autorizado, la respuesta política consistió básicamente en declarar la guerra a los grupos delictivos del trasiego de drogas, tanto a nivel nacional como internacional.

En el año 1971, el presidente de Estados Unidos Richard Nixon argumentó un término llamado 'guerra contra las drogas', que consistía en controlar este mal, tanto su distribución como consumo. Así, declaró como "enemigo público número uno" de los Estados Unidos a los grupos criminales dedicados a la venta y distribución de estupefacientes.

El primer objetivo de esta guerra fue México, país que trasegaba enormes cantidades de marihuana hacia los Estados Unidos, producto de la mala administración política que presentaba México, donde posteriormente varios grupos criminales de manera clandestina se convirtieron en la principal fuente de heroína del mercado estadounidense. Sin embargo, las primeras operaciones militares estadounidenses no ocurrieron en México, sino en Los Andes con el despliegue de fuerzas especiales del ejército estadounidense para proporcionar entrenamiento en la lucha contra la destrucción de cultivos de coca, laboratorios de cocaína y redes de narcotraficantes como también en la compra de policías y políticos, que hacían este negocio criminal cada vez más lucrativo.

Alrededor de la década de 1980, en los Estados Unidos se proliferó una epidemia de crack, en la cual se realizaron investigaciones mínimas y se introdujeron sentencias obligatorias, lo que desencadenó un encarcelamiento masivo, especialmente de jóvenes afroamericanos. Fue en estos momentos que Estados

Unidos y por la fuerte presión del resto del mundo que lo tenía en su mirada por la lucha contra la guerra de las drogas, que las Naciones Unidas convocaron otra conferencia para negociar una convención más fuerte y que existiera una ayuda mutua entre los Estados miembros, esto hizo que se promulgara la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, lo cual hizo que los Estados impusieran sanciones penales para combatir la guerra de drogas que se estaba convirtiendo en un negocio para muchas personas.

Esta convención cubría aspectos como la producción ilícita, la posesión y tráfico de drogas y los semblantes del negocio ilícito de drogas, para lo que se dispuso de medidas especiales contra el cultivo, la producción, la posesión y el tráfico ilícito de sustancias psicoactivas. Así nace la convención, dentro de un contexto social y cooperación entre los Estados, una colaboración jurídica que incluyó la extradición.

2.1.3 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito es una guía a nivel global en la lucha contra la delincuencia internacional, encargada de elaborar programas contra el terrorismo. La UNODC se estableció en el año 1997 y está compuesta aproximadamente por 500 funcionarios en todo el mundo. La agencia tiene su sede en Viena, Austria, y 21 oficinas en diversas partes del mundo. En Nueva York, Estados Unidos, Bruselas y Bélgica se encuentran sus oficinas de enlace. La oficina está dirigida por un director ejecutivo propuesto por el secretario general de Naciones Unidas y desde el 2010, el puesto lo ocupa Yury Fedotov que también es director general de la Oficina de Viena..

La labor de la UNODC es investigar, persuadir a los Gobiernos para que adopten leyes y tratados contra el crimen y las drogas, asistir técnicamente a dichos Gobiernos, educar a las personas en todo el mundo sobre los peligros del uso indebido de drogas y fortalecer las intervenciones internacionales contra la producción y el tráfico de drogas ilícitas y la delincuencia relacionada con las drogas. La UNODC ha llevado a cabo una serie de decisiones, entre las que se pueden indicar algunas alternativas al cultivo de drogas ilícitas, la vigilancia de los cultivos ilícitos y la ejecución de proyectos contra el blanqueo de dinero.

La UNODC es responsable del desarrollo de la prevención del delito y también tiene su fuerte en la prestación de asistencia en la justicia penal de los Estados miembros con el fin de fortalecer el Estado de derecho, originar sistemas firmes y combatir las crecientes amenazas de la delincuencia organizada internacional y de la corrupción. En 2002 la Asamblea General aprobó un programa ampliado de actividades para la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la UNODC, el cual se basa en actividades de la prestación de asistencia y cooperación a los Estados que así lo soliciten, con la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada.

Esta agencia tiene como base fundamental el objetivo de reducir las drogas ilícitas y la delincuencia en el mundo. Entre sus objetivos se encuentran las resoluciones que originaron la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, destinados a combatir la trata de personas y el tráfico ilícito de armas a nivel internacional.

La UNODC fue creada para sociedades que se encuentran dentro del emergente mundo de las drogas a causas de bandas organizadas que con el pasar del

tiempo se convierten en importantes empresas ilícitas transnacionales y que cada vez más personas son víctimas de estas organizaciones criminales que aumentan su poder mediante el miedo y la corrupción.

El mandato y los objetivos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) son los siguientes:

Mandato: La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) es la agencia que, por mandato de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, lidera la implementación de las convenciones internacionales e instrumentos legales universales respecto al control de las drogas ilícitas, la delincuencia organizada transnacional, la corrupción y el terrorismo.

Objetivo: La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) tiene el objetivo de reducir las drogas ilícitas y la delincuencia en el mundo. La UNODC hace frente a una sociedad incivilizada, a causa de las amenazas emergentes y relacionadas con la producción y el tráfico de drogas, el crimen organizado, la corrupción y el terrorismo.

Apoya a los Estados Miembros con asistencia técnica, asesoramiento jurídico e investigaciones, además de ayudar a aplicar los dispositivos de los instrumentos jurídicos internacionales relativos a su Mandato (Naciones Unidas en Bolivia, s.f.).

2.2 CONTEXTO TEÓRICO

La delincuencia organizada transnacional no queda solo en países que exportan y distribuyen la droga o cometen demás actos ilícitos que la conforman, como lo es la

trata de personas, el tráfico de migrantes, el tráfico de armas, entre otras, sino que al hacer una industria siempre cambiante que se adapta a los mercados nacionales y transnacionales, crea nuevas formas de delincuencia. En resumen, es un negocio ilícito que trasciende las fronteras culturales, sociales, políticas y geográficas y no conoce fronteras ni reglas.

Cabe destacar que datos recopilados de la Oficina de la Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC- (s.f.), por sus siglas en inglés, indican que existen diferentes formas de delincuencia organizada transnacional, pero el tráfico de drogas continúa siendo la forma más lucrativa de negocio para los delincuentes, ya que tiene un valor de unos 300 mil millones de dólares por año.

En 2009 la UNODC calculó que el valor anual aproximado de los mercados mundiales de cocaína y opiáceos ascendía a 85.000 millones de dólares y 68.000 millones de dólares, respectivamente.

La trata de personas es un delito mundial en el que los hombres, las mujeres y los niños son tratados como productos con fines de explotación sexual o del trabajo. Si bien las cifras varían, según una estimación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) realizada en 2005, el número de víctimas de la trata en un momento dado era de alrededor de 2,4 millones y las ganancias anuales de unos 32.000 millones de dólares. Sin embargo, las estimaciones más recientes y precisas de la OIT sobre las tendencias generales del trabajo forzoso nos inducirían a pensar que el alcance del problema es mucho mayor. En Europa la trata de mujeres y niños, principalmente, con fines de explotación

sexual genera 3.000 millones de dólares por año y conlleva 140.000 víctimas en un momento dado y una corriente anual de 70.000 víctimas.

El tráfico ilícito de migrantes es un negocio bien organizado que moviliza a las personas alrededor del mundo por conducto de redes y grupos delictivos y a lo largo de diversas rutas de tráfico. Los grupos delictivos organizados pueden ofrecer a los migrantes un 'paquete de viaje' en el que el trato que reciben a lo largo de la ruta corresponde al precio que pagan a los traficantes. En el proceso de tráfico sus derechos suelen ser violados y es posible que los roben, los violen, los secuestren o incluso los dejen morir en algunos casos, cuando los riesgos aumenten demasiado para los traficantes. A muchos de los traficantes no les importa si los migrantes se ahogan en el mar, mueren de deshidratación en el desierto o fallecen sofocados en un contenedor. Ese comercio está avaluado en miles de millones de dólares por año. En 2009 se generaron unos 6.600 millones de dólares de resultados del tráfico ilegal de 3 millones de migrantes de América Latina a América del Norte, en tanto que el año anterior el traslado ilegal de 55.000 migrantes de África a Europa generó 150 millones de dólares.

El tráfico ilícito de armas de fuego genera de 170 millones a 320 millones de dólares por año y pone en manos de delincuentes y pandillas armas cortas y rifles de asalto. Es difícil calcular el número de personas que caen víctimas de esas armas ilícitas; no obstante, en algunas regiones (por ejemplo en América) existe una firme correlación entre los índices de homicidios y el porcentaje de homicidios perpetrados con armas de fuego.

El tráfico ilícito de recursos naturales abarca el contrabando de materias primas, entre ellas diamantes y metales raros (con frecuencia desde zonas de conflicto). Mientras tanto, el tráfico ilícito de madera en el Asia sudoriental genera ingresos anuales por valor de 3.500 millones de dólares. Además de financiar grupos delictivos, esa clase de actividad clandestina en última instancia contribuye a la deforestación, el cambio climático y la pobreza rural.

El comercio ilegal de flora y fauna silvestres es otro negocio lucrativo para los grupos delictivos organizados, en el que los cazadores furtivos consiguen pieles y partes del cuerpo de los animales para exportar a mercados extranjeros. El tráfico de marfil, cuernos de rinocerontes y pieles y huesos de tigres de África y el Asia sudoriental a Asia produce 75 millones de dólares por año de ganancias mal habidas y pone en peligro la existencia de algunas especies. Los grupos delictivos organizados también comercian plantas raras y animales vivos, amenazando su propia existencia para atender a la demanda de coleccionistas o consumidores desprevenidos. Según el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), los traficantes trasladan ilegalmente más de 100 millones de toneladas de pescado, 1,5 millones de pájaros vivos y 440.000 toneladas de plantas medicinales por año.

La venta de medicamentos adulterados es motivo de honda preocupación, ya que entraña un comercio potencialmente letal para los consumidores. Aprovechando la expansión del comercio legítimo de productos farmacéuticos de Asia a otras regiones en desarrollo, los delincuentes comercian medicamentos fraudulentos provenientes de Asia, en particular al Asia

sudoriental y África, por valor de 1.600 millones de dólares. En lugar de curar a los enfermos, esos medicamentos pueden provocar la muerte o crear resistencia a la medicación utilizada para tratar enfermedades infecciosas mortales como el paludismo y la tuberculosis. Además de los métodos de tráfico tradicionales, los delincuentes siguen desarrollando un comercio electrónico lucrativo de medicamentos fraudulentos en los países desarrollados y los países en desarrollo por igual, lo que también puede repercutir en la salud de los consumidores.

La delincuencia cibernética abarca varios sectores, pero uno de los más lucrativos es el hurto de identidad, que genera alrededor de 1.000 millones de dólares por año. Los delincuentes aprovechan cada vez más la Internet para sustraer información privada, ingresar a cuentas bancarias y obtener detalles de las tarjetas de pago en forma fraudulenta.

2.2.1 Delincuencia organizada transnacional

El fenómeno de delincuencia organizada es un mal que amenaza la paz y la seguridad humana, viola los derechos humanos y altera el desarrollo económico, social, cultural, político y civil de los Estados.

La delincuencia organizada transnacional se desarrolla de muchas maneras, como por ejemplo, el tráfico de drogas, armas de fuego e incluso tráfico de migrantes o trata de blancas. Se ha evidenciado que cada año un sinnúmero de personas pierden la vida a manos de delincuentes involucrados en el crimen organizado, ya sea por la

lucha de territorio de las bandas organizadas o familias que sucumben a los problemas de las personas relacionadas con las drogas.

Esta delincuencia se ha transformado y va en aumento no solo por la producción y venta de drogas, sino también al controlar una población que no puede actuar por aparatos judiciales corruptos que socavan a los Estados. El crimen organizado transnacional penetra fuertemente en las instituciones gubernamentales, obteniendo un beneficio antijurídico y alimentando la corrupción como también la infiltración de negocios y la política, lo cual da como resultado la obstaculización del desarrollo económico y social de un país. Lo anterior produce que la gobernabilidad y la democracia mediante la potenciación de aquellos que operan fuera de la ley se entraben y estas organizaciones se agiganten cada vez más.

La naturaleza transnacional de la delincuencia organizada tiene su base fundamental en que teje redes criminales a lo largo y ancho del país y crea vínculos a través de fronteras, así como supera las diferencias policiales, teniendo como resultado cooperación de bandas criminales y policía preventiva o policía represiva que ayudan a evitar la comisión del delito.

La Oficina de Naciones contra la Droga y el Delito es el guardián de la Convención contra la Delincuencia Organizada con sus tres protocolos, los cuales se detallan a continuación:

- Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños.
- Protocolo de las Naciones Unidas contra el Contrabando de Migrantes por Tierra, Mar y Aire.

- Protocolo de las Naciones Unidas contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego.

La aprobación de esta convención en la Asamblea General de las Naciones Unidas en el 2000 y su entrada en vigor el 29 de setiembre de 2003, marcó un hecho histórico al representar el compromiso de la comunidad internacional para combatir la delincuencia organizada; para el año 2008, la convención contaba con 147 Estados miembros.

La Convención contra la Delincuencia Organizada brinda a los Estados partes un marco para la prevención y la lucha contra la delincuencia organizada, como también de una plataforma para cooperar en la lucha de este mal.

Los Estados partes en la convención realizan promesas con el fin de establecer los tipos penales por participar en un grupo del crimen organizado, lavado de dinero y corrupción de la justicia en su legislación nacional. Al pertenecer a la convención, se obtienen muchos beneficios, como lo es el acceso a un nuevo marco para la asistencia legal mutua y extradición, así como una plataforma para el fortalecimiento de la cooperación policial. Los Estados partes también se han comprometido a promover la formación y la asistencia técnica para fortalecer la capacidad de las autoridades nacionales con el fin de hacer frente a la delincuencia organizada.

2.2.2 ¿Cuál es la delincuencia organizada transnacional?

Existen muchas definiciones de "delincuencia organizada transnacional", sin embargo la Convención de Palermo desarrolló una definición general para permitir un estudio más amplio contra la delincuencia organizada y nuevos tipos de delitos que emergen

constantemente a medida que las condiciones globales, regionales y locales cambian con el tiempo.

La convención contiene una definición de "grupo delictivo organizado" en el artículo 2:

- Un grupo de tres o más personas que no se formó al azar; existente para un período de tiempo;
- que actúe concertadamente con el propósito de cometer al menos un delito castigado por al menos cuatro años de prisión;
- con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero o material (Resolución 55/25, 2000).

Debido a que la mayoría de los "grupos" de cualquier tipo contienen tres o más personas que trabajan en conjunto y existen durante un periodo de tiempo, las verdaderas características que definen a los grupos del crimen organizado en el marco del convenio son su naturaleza con fines de lucro y la gravedad de los delitos que cometen.

La convención cubre solo los delitos "transnacionales". El término abarca no solo los delitos cometidos en más de un Estado, sino también los que tienen lugar en otro Estado y se han previsto o controlado en otro. Asimismo, se incluyen los delitos en un Estado cometidos por grupos que operan en más de un Estado y los crímenes cometidos en un Estado que tienen efectos sustanciales en otro.

La definición implícita de "crimen organizado transnacional" abarca todas las actividades delictivas graves con fines de lucro que tienen implicaciones

internacionales. Esta definición considera la complejidad global del tema y permite la cooperación en la gama más amplia posible de las preocupaciones comunes (Resolución 55/25, 2000). Como se observa, la definición la han adoptado muchos países y Costa Rica no es la excepción, ya que incorpora la definición a la Ley contra la Delincuencia Organizada vigente desde el año 2009 en el país, con la única variación al término de UNDOC, en el cual Costa Rica disminuyó a dos integrantes o más y no a tres como lo indica la convención citada.

2.2.3 Técnicas de investigación contra la delincuencia organizada en Costa Rica

El ordenamiento jurídico costarricense, en uniformidad con el derecho internacional, solo ha establecido como herramienta lo que en doctrina se conoce como agente encubierto, a efectos de combatir la delincuencia organizada, figura que acarrea una serie de limitaciones.

Por lo tanto, en los capítulos II y III de la “Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo”, se establecen mecanismos como la entrada vigilada y la utilización de agentes encubiertos y colaboradores que generan ciertas reservas a las investigaciones ya que son herramientas que quedan en retraso por el avance y poderío económico de estas agrupaciones criminales. A continuación se detalla lo que la ley ofrece y se encuentra regulado en el país:

CAPÍTULO II

Entrega Vigilada

Artículo 9. El Ministerio Público autorizará y supervisará el procedimiento de 'entrega vigilada', el cual consiste en permitir que las remesas sospechosas o ilícitas de los productos y las sustancias referidos en esta Ley, así como el dinero y los valores provenientes de delitos graves, entren al territorio nacional, circulen por él, lo atraviesen, o salgan de él; el propósito es identificar a las personas involucradas en la comisión de los delitos aquí previstos. Esto lo comunicará, posteriormente, al juez competente. Las autoridades del país gestionante deberán suministrar al jefe del Ministerio Público, con la mayor brevedad, la información referente a las acciones emprendidas por ellas en relación con la mercadería sometida al procedimiento de entrega vigilada y a los actos judiciales posteriores. Una vez iniciado un proceso, las autoridades judiciales costarricenses podrán autorizar el uso del procedimiento de entrega vigilada. Igualmente, podrán solicitar, a las autoridades extranjeras que conozcan de un proceso en el que medie el procedimiento de entrega vigilada, la remisión de todos los atestados referentes a él, los cuales podrán utilizarse en los procesos nacionales. Con el consentimiento de las partes interesadas, las remesas ilícitas cuya entrega vigilada se acuerde, podrán ser interceptadas o autorizadas para proseguir intactas o bien los estupefacientes o las sustancias psicotrópicas que contengan, podrán ser sustituidos total o parcialmente.

CAPÍTULO III

Policías Encubiertos y Colaboradores

Artículo 10. En las investigaciones que se conduzcan, relacionadas con los delitos tipificados en esta Ley, las autoridades policiales y judiciales podrán infiltrar a oficiales encubiertos para que comprueben la comisión de los delitos.

Artículo 11. En las investigaciones, la policía podrá servirse de colaboradores o informantes, cuya identificación deberá mantener en reserva, con el objeto de garantizarles la integridad. Si alguno de ellos está presente en el momento de la comisión del hecho delictivo, se informará de tal circunstancia a la autoridad judicial competente, sin necesidad de revelar la identidad. Salvo si se estima indispensable su declaración en cualquier fase del proceso, el tribunal le ordenará comparecer y, en el interrogatorio de identificación, podrá omitir los datos que puedan depararle algún riesgo a él o a su familia. Dicho testimonio podrá ser incorporado automáticamente al juicio plenario mediante la lectura, excepto si se juzga indispensable escucharlo de viva voz. En este caso, rendirá su testimonio solo ante el tribunal, el fiscal, el imputado y su defensor; para ello, se ordenará el desalojo temporal de la sala. En la misma forma se procederá cuando el deponente sea un oficial de policía extranjera, que haya participado en el caso mediante los canales de asistencia policial.

Artículo 12. Los policías encubiertos o los colaboradores policiales, nacionales o extranjeros, que participen en un operativo policial encubierto, deberán entregar al Ministerio Público, para el decomiso, las sumas de dinero, los valores o los bienes recibidos de los partícipes en actos ilícitos, como

retribución por la aparente colaboración en el hecho. El fiscal levantará un acta y pondrá el dinero, los valores o los bienes a disposición del Instituto Costarricense sobre Drogas, salvo en casos de excepción debidamente fundamentados.

Artículo 13. Los fiscales del Ministerio Público podrán ofrecer a los autores, cómplices y partícipes de los delitos contemplados en esta Ley que, si se solicita sentencia condenatoria en su contra, ellos pedirán considerar en su favor el perdón judicial o la reducción hasta de la mitad de las penas fijadas para los delitos previstos en la presente Ley, o la concesión del beneficio de la ejecución condicional de la pena, si es procedente, cuando proporcionen, de manera espontánea, información que contribuya esencialmente a esclarecer delitos realizados por narcotráfico. El Ministerio Público podrá ofrecer los beneficios citados hasta antes de celebrarse la audiencia preliminar (Ley n.º 8204, 2009).

2.2.4 Etapa preparatoria o fase de investigación dentro de la delincuencia organizada

La etapa preparatoria empieza por la denuncia, la cual es una facultad del ciudadano para ejercer el derecho de accionar. Por consiguiente, la denuncia no es una obligación, el ciudadano no asume ninguna responsabilidad si decide no poner en conocimiento de la autoridad la noticia de un delito. La legislación establece en los artículos 279 y 280 del Código Procesal Penal el contenido de la denuncia. Sin embargo, en el caso en estudio la *notitia criminis* se basa principalmente en las

denuncias o llamadas anónimas por parte de los ciudadanos, por cualquier tipo de información que surja de medios de comunicación o por medio de inteligencia policial u otras investigaciones.

La fase preparatoria o de investigación es cuando el Ministerio Público investiga y prepara el caso, para lo cual la legislación le da la potestad de realizar un requerimiento conclusivo, ya sea una desestimación, un sobreseimiento o una solicitud de apertura a juicio, o bien, terminar el asunto mediante vías alternativas. Una vez que la *notitia criminis* ingrese formalmente en el sistema judicial, el Ministerio Público, bajo la supervisión del juez de garantías de la etapa preparatoria, es el encargado de llevar a cabo todas las diligencias pertinentes destinadas a la investigación del hecho delictivo, que en última instancia tienen como objetivo determinar si hay base para juicio, mediante la recolección de los elementos que permitan fundar la acusación del fiscal o del querellante y la defensa del imputado. El papel del juez dentro de la normativa procesal penal actual se configura como un juez de garantías, en el tanto su función principal es velar por el respeto de los derechos fundamentales de las partes que intervienen en el proceso.

Dicho lo anterior, es fundamental explicar el papel que juega el juez de la fase preparatoria en casos de materia de delincuencia organizada, ya que a este servidor se le indica la necesidad de buscar pruebas para llegar a la verdad real de los hechos. El Ministerio Público, bajo una razón fundada, realiza un escrito solicitando al juez la necesidad de buscar dicha prueba, como por ejemplo serían las intervenciones telefónicas o el mecanismo llamado agente infiltrado.

Se ha debatido que la figura del agente infiltrado per sé podría constituir una violación a los derechos fundamentales de los eventuales partícipes del proceso, ya sean como imputados o como terceros involucrados. Es en este punto donde toma importancia la figura del juez de garantías, que el ordenamiento jurídico costarricense determina como juez penal en etapa preparatoria e intermedia.

Se hace la acotación de que esa intervención no es nueva en el ordenamiento jurídico costarricense, por ejemplo las intervenciones telefónicas, allanamientos e inclusive reconocimientos físicos están establecidos en la normativa, que permite como acto investigativo el hecho de entrar a la intimidad de las personas. Por ejemplo, si en una intervención telefónica no solo se escucha la conversación del eventual investigado, sino de terceras personas y surge la necesidad de investigación de algunas de estas, se fundamenta en el hallazgo inminente de una conducta criminal que determina la necesidad de otra investigación de sospechosos.

La figura del agente infiltrado es una herramienta de investigación especial para hacerle frente a la conducta delictiva de un grupo que tiene como ventaja ser cerrado, compuesto por varias personas organizadas y con esquemas complejos de jerarquías y funciones. No obstante, es una herramienta que podría prestarse para abusar de derechos fundamentales. Por lo tanto, debe ser controlada por un juez de garantías mediante un acta que especifique de manera clara y concreta las posibilidades y límites del agente infiltrado al cumplir sus funciones, a efectos de traer a la investigación prueba lícita, viable y oportuna para llegar a la verdad real de los hechos.

El Ministerio Público en su figura del fiscal es el encargado de la labor de investigación en la etapa preparatoria, tiene como principal auxiliar a la Policía Judicial

(OIJ). Se debe tener en cuenta que en términos generales la Policía Judicial no puede actuar de forma autónoma e independiente en la investigación de los delitos. En Costa Rica, se le llama “juez de garantías” al funcionario que interviene como juez en la etapa preparatoria e intermedia, al encargarse de controlar la legalidad de las actuaciones que realiza el Ministerio Público en ambas fases; sin embargo, los jueces actúan como garantes en todo el proceso. La conclusión de esta etapa procesal se da una vez que se terminen las investigaciones previas, la recolección de los elementos probatorios y se emita el acto conclusivo.

La prueba es necesaria para brindar bases al acto conclusivo del fiscal, esta puede ser la prueba testimonial, que es fundamental en este tipo de casos; la prueba pericial, realizada por expertos en la materia llamada peritos; la prueba documental como actas de reconocimiento de personas, actas de secuestros, informes de OIJ, actas de inspecciones oculares y oficios de instituciones gubernamentales que ayudan a esclarecer el caso; entre otras.

Cabe indicar que la prueba de allanamiento y registro se le solicita al juez para que el mismo dé la potestad de entrar a un recinto privado. El Ministerio Público realiza la solicitud fundamentada y el juez rechaza o avala esta. El secuestro de expedientes clínicos o bancarios tiene el mismo procedimiento expuesto.

Las medidas cautelares es una serie de medidas “preventivas” que el juez competente o el órgano jurisdiccional pueden adoptar para que la persona responsable en un proceso penal no haga desaparecer pruebas, datos, etc. y así asegurar que se realicen correctamente actos que conforman el proceso para que la sentencia sea eficaz.

Existen medidas cautelares emitidas por un juez penal como la de no perturbar al ofendido, no acercarse a la víctima, desalojo de la propiedad, impedimento de salida, que se presente a firmar de forma periódica; sin embargo hay una medida cautelar más gravosa: la prisión preventiva. Esta consiste en limitar la libertad individual, al ingresar a la persona en el centro penitenciario como instrumento para asegurar los fines del proceso y que se ejecute la sentencia.

La prisión preventiva regulada en los artículos 239 en adelante del Código Procesal Penal supone una privación de la libertad, pero debe ser aplicada con especial cuidado, ya que no es obligatoria, tiene carácter excepcional por lo que debe emplearse como *ultima ratio*.

La conclusión de la etapa preparatoria es cuando el Ministerio Público finaliza la investigación y recaba la información necesaria mediante pruebas para la solicitud de un acto conclusivo como se explicó.

La solicitud de apertura a juicio sucede cuando el Ministerio Público recaba la información necesaria mediante pruebas y tiene un sustento para acusar a una persona, determinando que el imputado estuvo vinculado al hecho delictivo y realizó un delito.

2.3 HIPÓTESIS

Según Rojas (1992), la hipótesis desempeña un papel fundamental en el proceso de la investigación al servir de puente, de intermediación entre la teoría y los hechos empíricos en la búsqueda de nuevos conocimientos objetivos que permitan enriquecer o ajustar los datos de la ciencia.

Ibáñez (2005) explica al respecto que “la hipótesis se formula después de haber revisado la bibliografía acerca del tema, ya que debe basarse en los hallazgos de investigaciones previas”.

De acuerdo al ordenamiento jurídico costarricense, solo está regulada la figura del agente encubierto, no así la del agente infiltrado, con lo cual se presenta un vacío legal significativo que obstaculiza la labor policial investigativa en casos de delincuencia organizada, dejando en impunidad a grupos de organizaciones criminales.

Es necesario explicar que la figura del agente encubierto es un agente policial para una determinada acción, este no participa dentro de la organización activamente ni es un miembro de ella, sino que se utiliza para demostrar que el delito se está cometiendo. Por su parte, el agente infiltrado es un policía con identidad falsa que participa en ciertas acciones de la organización, es un miembro más de la organización y se utiliza para obtener información desde la raíz de la estructura criminal.

2.3.1 Variable independiente

Arias (2006) comenta que las variables independientes son factores que constituyen la causa, siendo que previamente han demostrado ser factores de riesgo del problema que se estudia en el nivel investigativo relacional.

Es necesario llenar el vacío legal que el ordenamiento jurídico costarricense tiene al no estar regulada una figura tan importante como la del agente infiltrado como herramienta de investigación y ayuda, tanto para entender como para obtener una prueba lícita contra grupos organizados criminales.

De acuerdo con Molina (2009):

La policía actúa ejerciendo aquellas funciones que le otorgan las leyes porque el delito nace libremente de la voluntad del autor y se desarrolla conforme a esa ideación, hasta que la intervención policial se cruza. Es por tanto un medio de investigación cuya finalidad es descubrir una actividad delictiva preexistente.

2.3.2 Variable dependiente

Ante la necesidad de contar con una regulación que permita utilizar la herramienta de investigación de la figura de agente infiltrado, es necesario llenar ese vacío proponiendo un proyecto de ley que regule y sustente la figura mencionada, para con ello otorgar un arma importante para la lucha contra la delincuencia organizada.

Según Vid (1995), citado por Molina (2009):

El agente infiltrado es un funcionario de la policía que tiene por misión actuar, dentro de la clandestinidad, en un determinado ambiente criminal para reprimir y prevenir acciones delictivas, y para descubrir a quienes integran la organización criminal, con las tareas y funciones que les vienen atribuidos por la Ley.

Asimismo, Molina (2009) cita la Memoria Fiscalía Especial de España (1994), la cual defiende como muy altamente positivo y eficaz este medio de investigación en la lucha contra el narcotráfico, en la que se incluye la posibilidad de la entrega vigilada a través de un agente infiltrado que tiene su apoyo legal en el ordenamiento jurídico.

2.4 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS HIPÓTESIS

Méndez (1998) explica que la operacionalización de la hipótesis implica “desglosar la variable en indicadores por medio de un proceso de deducción lógica” (p. 114).

En la normativa costarricense existen mecanismos de investigación contra la delincuencia organizada, pero debe contarse con una herramienta innovadora para combatir dicho mal que acecha al mundo, por lo cual la figura de agente infiltrado busca mejorar las investigaciones contra los criminales que se organizan y delinquen a nivel nacional e internacional.

Algunas hipótesis sociológicas asimilan el crimen organizado a una empresa ya que la realización de delitos sigue una fórmula de costo-beneficio. Así, la ejecución de un delito dentro del crimen organizado tiene como fin obtener ganancias a un costo mínimo, por lo que la conducta ilícita tiene como consecuencia optar porque el costo del actuar tenga más beneficios que pérdidas. Así, es indispensable que la figura de agente infiltrado sea regulada en el país, con el propósito de combatir la lucha contra la delincuencia organizada que cada vez está ganando más territorio.

Al regular esta figura en el ordenamiento jurídico costarricense, se podrá combatir el narcotráfico (permitirá afectar de manera importante las estructuras y los líderes de la organización que de otra manera se mantienen en el anonimato pues las acciones operativas solo alcanzan a miembros fungibles de las organizaciones) y la trata de personas, se reducirá el tiempo en las investigaciones y se disminuirá la impunidad, ya que en este tipo de casos a los imputados los absuelven por falta de prueba, por lo cual los dejan libres y continúan delinuyendo.

En el cuadro que se muestra a continuación se explican las variables e indicadores de una hipótesis que enfatiza en mayores fuentes de investigación contra este mal para la lucha de este fenómeno.

Hipótesis	Conceptos	Variables	Indicadores
<p>Al contar con más fuentes de investigación contra la delincuencia organizada, mejor es la lucha contra el narcotráfico, trata de personas y tráfico de armas.</p>	<p>Herramienta de investigación innovadora, como lo es el agente infiltrado.</p> <p>Letargo de la figura de agente encubierto</p> <p>Mecanismo de investigación que debe sobrepasar límites de derechos fundamentales.</p>	<p>Herramienta de mejoramiento a la investigación.</p> <p>Mecanismo de investigación de agente infiltrado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Lucha contra el narcotráfico y trata de personas. -Reducción en tiempos de investigación. - Reducir la impunidad. - Mejora de tiempo de reacción. - Síntesis del concepto. - Formalidades de la herramienta.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Es necesario utilizar herramientas e instrumentos útiles que permitan recolectar el mayor número de información necesaria, con el propósito de obtener un conocimiento más amplio de la realidad de la problemática por tratar.

Para lograr los objetivos de la investigación, preliminarmente se recopila la información necesaria para elaborar un marco teórico esencial y estipular la proyección por seguir. Primero, se realiza un análisis documental del tema, específicamente un estudio doctrinal, tanto nacional como internacional. Se busca información en: códigos, leyes y jurisprudencia nacional e internacional vinculada con el objeto de estudio.

Distintos elementos ayudan a determinar los criterios aplicados en un Estado de derecho como el costarricense para promulgar una reforma de ley con el objetivo de que la herramienta de agente infiltrado se regule en el país y pueda servir de ayuda en la asistencia y lucha contra la delincuencia organizada, tales como las diferentes convenciones internacionales que tratan la problemática de delincuencia organizada como lo es el narcotráfico, trata de blancas y tráfico de armas, donde se enfatiza la lucha y la promulgación al socorro, cooperación y ayuda mutua entre los Estados miembros.

También el derecho de garantías de los imputados al debido proceso; el derecho de los imputados a la intimidad y a la no autocriminación; el mecanismo o figuras de investigación en contra de los grupos criminales, como lo son los agentes colaboradores, encubiertos e infiltrados; los casos específicos sometidos a la Sala

Tercera de la Corte Suprema de Justicia; entrevistas a juristas expertos en el tema; entre otros.

3.1.1 Finalidad teórica

La presente investigación se realiza con una finalidad teórica, explicada por Barrantes (2013) como “aquella actividad orientada a la búsqueda de nuevos conocimientos y campos de investigación (...) para crear un cuerpo de conocimiento teórico en algún campo de la ciencia”.

Este trabajo desarrolla un tema innovador dentro del territorio costarricense, ya que si bien la herramienta de agente infiltrado no está regulada en el país, se pretende llevar a cabo una reforma de ley para incorporar este mecanismo a Costa Rica y seguir en la lucha contra la delincuencia organizada.

3.1.2 Dimensión temporal

En cuanto a la delimitación o alcance temporal, el estudio se desarrolla en dos tipos de investigaciones, a saber: la transversal y la longitudinal. La transversal “estudia aspectos del desarrollo de los sujetos y de los temas en un momento dado” (Barrantes, 2013).

La delincuencia organizada surgió desde el siglo XVI y comienza a tomar fuerza desde 1658 hasta la fecha. La tecnología y el rápido crecimiento de estas agrupaciones hace necesarios instrumentos innovadores que luchen contra estos criminales para bajar las tasas de criminalidad.

Se pretende abarcar el tema específico de los medios de prueba que se puedan incorporar en las investigaciones para contrarrestar los ataques de agrupaciones

organizadas que cada vez son mas sofisticadas. También, analizar y comprender la figura de agente infiltrado, mecanismo que pretende ayudar en las investigaciones de narcotraficantes o traficantes de armas y personas con el objetivo de analizar el comportamiento del tema en estudio a lo largo del tiempo.

Por otro lado, el tema en estudio se desarrolla desde una perspectiva longitudinal, primeramente observando su historia y orígenes, pasando luego a sus organizaciones y métodos de delinquir. Se pretende exponer este fenómeno desde épocas pasadas hasta la actualidad, con el fin de identificar su comportamiento, su estructura y su acelerado avance a lo largo del tiempo.

A partir de lo anterior, la investigación busca explicar la hipótesis de estudio considerando los elementos históricos donde surgen estas agrupaciones.

3.1.3 Marco macro

Según la guía de la Universidad Hispanoamericana (2017), es necesario delimitar el tema de investigación para obtener mejores resultados. Por consiguiente, el estudio se encuentra dentro de un marco macro, al estudiarse una parte de la delincuencia organizada, específicamente en lo que se refiere a la implementación de un mecanismo de investigación que sea regulado en el país.

Se lleva a cabo un análisis jurídico en un campo específico del derecho penal, en su modalidad de delincuencia organizada, con énfasis en herramientas de investigación como lo es el agente infiltrado.

3.1.4 Naturaleza cualitativa

La investigación que se desarrolla tiene un enfoque cualitativo, pues lo recopilado se interpreta y fundamenta por medio de opiniones, foros de discusión, puntos de vista de juristas, valoraciones y análisis, entre otros aspectos.

Al respecto, Hernández, Fernández y Batista (2014) indican que “se considera que todo individuo, grupo o sistema social tiene una manera única de ver el mundo y entender situaciones y eventos, lo cual es construido a partir de sus experiencia y mediante la investigación, debemos tratar de comprenderlo en su contexto” (p. 9).

La información se recopila mediante entrevistas abiertas, discusión de grupos, talleres, análisis de contenido, interpretaciones de textos, introspección, evaluación de experiencias personales, historias de vida, análisis de discursos, entre otros.

Con la investigación se pretende regular un enfoque para la investigación de este tipo de delitos, cuyo análisis e interpretación está enfocado en juristas internacionales que explican las herramientas como lo son la de agente encubierto, colaborador e infiltrado. Este tema tiene gran magnitud a nivel nacional e internacional y afecta a la población en general.

También se realiza una discusión de la licitud de la figura de agente infiltrado, ya que juristas internacionales indican que la herramienta de agente infiltrado violenta los derechos fundamentales de las partes involucradas, como su derecho a la no autoincriminación y a la intimidad, por lo que con el desarrollo de la tesis se explica que no es de esta manera, más bien dicha figura innova en las investigaciones de este tipo de delincuencia que se llevan a cabo en Costa Rica.

Se formulan preguntas a jueces, fiscales, defensores públicos y abogados litigantes para tener parámetros establecidos y verificar qué interpretan con respecto a la figura. Algunas de estas son: ¿Qué entiende usted como agente encubierto?, ¿la figura de agente infiltrado sería inconstitucional en el país?, entre otras que conducen a obtener los datos requeridos para llegar a conclusiones y, en la medida de lo posible, a recomendaciones para una mejor investigación de la delincuencia organizada en el país.

3.1.5 Carácter retrospectivo

Al fundamentarse en un análisis jurídico y normativo, la presente investigación tiene un enfoque retrospectivo, ya que el desarrollo de la tesis se basa en fuentes como jurisprudencias nacionales e internacionales, así como doctrina internacional.

De acuerdo con Medina (2011), la investigación retrospectiva determina las relaciones entre variables de hechos ya ocurridos sin tratar de explicar las relaciones de causa. Se define el efecto y se intenta identificar el factor que lo ocasionó. Así, esta investigación no es histórica, sino que parte de información ya existente para interpretarse y analizarse. Un ejemplo de ello sería lo que interpreta la Sala Tercera con respecto al tema de figuras encubiertas en el ámbito nacional.

3.2 SUJETOS Y FUENTES DE INFORMACIÓN

En este punto se determinan cuáles son los sujetos y todas las fuentes de información por utilizar. Hernández et al. (2014), citando a Dahnke, distinguen tres tipos básicos de fuentes de información: primarias o directas, secundarias y terciarias.

En el siguiente apartado se desarrollan todas esas fuentes que se recopilan en la investigación como también los sujetos por investigar.

3.2.1 Unidades de análisis

Los elementos del universo o sujetos por utilizar en el desarrollo del cuestionario son cinco jueces de la República, cinco fiscales de la nación, cinco defensores públicos y cinco abogados litigantes que componen el objeto de estudio para el desarrollo del cuerpo normativo por elaborar.

La muestra está conformada en total por veinte personas en sus campos, siempre en materia penal, pero siendo así un tema en específico el cual es la delincuencia organizada, por lo que dichos juristas van a remitir datos que son fundamentales a la hora de realizar una reforma legal en el país.

La muestra es no probabilística al estar conformada por todos los elementos o criterios técnicos de juicio y de referencia relacionados con campos del derecho penal. Es decir, la muestra es no probabilística porque los sujetos son seleccionados por pertenecer a campos de derecho penal, por lo que el cuestionario no se aplica a jueces o abogados de otras ramas de la materia como lo son la civil, laboral, entre otras.

3.2.1.1 Criterios de inclusión

La población por consultar reúne las condiciones específicas de especializarse en la materia de derecho penal.

3.2.1.2 Criterios de exclusión

Se excluyen los abogados que no se desarrollan en materia penal, como lo son los abogados que se desenvuelven en otros campos del derecho.

3.2.2 Fuentes de información

3.2.2.1 Primera mano

En la investigación se recopila información de textos y tesis internacionales de primera mano. Según Gallegos (2009), son fuentes primarias las monografías, las publicaciones periódicas y la literatura gris (tesis doctorales, actas de congresos, programas de ordenador), etc. Dentro de las fuentes primarias se encuentran las obras de referencia, estas sirven para satisfacer una necesidad de información puntual y son un primer paso en la investigación de cualquier materia.

Las principales fuentes de esta investigación son *El policía infiltrado y los presupuestos jurídicos en el proceso penal español* de Espinoza (2010), la tesis *Los derechos fundamentales a la intimidad y a la no autoincriminación* de Ramírez (2010), la tesis *Informantes y técnicas de investigación encubiertas, análisis constitucional y procesal penal* de Montoya (2001), la tesis *Agentes encubiertos y criminalidad organizada: derecho y demagogia* de Lamarre (2010) y la tesis *Análisis Jurídico de la operaciones encubiertas contenidas en el título tercero capítulo primero de la Ley contra la delincuencia organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala* de Julián (2010).

También se obtiene información de organizaciones como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC).

3.2.2.2 Segunda mano

En este apartado como bien lo expone Losantos (2011), las fuentes secundarias son aquellas que no tienen como objetivo principal ofrecer información sino indicar que fuente o documento nos la puede proporcionar. Los documentos secundarios remiten generalmente a documentos primarios. Son fuentes secundarias los catálogos, las bibliografías, los repertorios, entre otros. Por lo cual jurisprudencia de Sala Tercera, la de los Tribunales de Apelaciones en los diferentes puntos del país, nos va a proporcionar información necesaria y destacada para el desarrollo de la presente investigación.

3.2.2.3 Tercera mano

Losantos (2011) señala que el término de fuente terciaria pierde aceptación a favor del de la fuente secundaria refundida. Se trata de aquellas fuentes secundarias que se han refundido con otras, como es el caso de las bibliografías de bibliografías y los repertorios. Su contenido se toma de otros documentos secundarios. En este caso, no se utilizaron fuentes terciarias.

3.3 SELECCIÓN DEL MUESTREO

La selección de muestreo es primordial cuando se realiza una entrevista. Ibáñez (1985) se refiere a las diferencias entre “población” o “universo general” y “universo de trabajo”. El primero es toda la población a la que se desean extender las conclusiones de la muestra, mientras que el universo de trabajo son los casos que de alguna manera se tiene consignados y de los que se puede extraer la muestra.

Entre las ventajas que proporciona el muestreo, Latorre, Rincón y Arnal (2003) citan el ahorro de tiempo en la realización de la investigación, la reducción de costos y la posibilidad de mayor profundidad y exactitud en los resultados.

3.3.1 La población

En este sentido, la investigación está conformada por abogados que se desempeñan en materia penal. Estos sujetos comparten sus conocimientos y aptitudes para una recolección de datos muy específica y detallada, con el fin de brindar a la investigación un enfoque más jurídico para desarrollar el cuerpo normativo y, por ende, realizar la reforma legal.

3.3.2 La muestra

La muestra es un subgrupo representativo de la población mencionada, compuesta por cinco jueces de la República, cinco fiscales de la República, cinco defensores públicos y cinco abogados litigantes, en materia de derecho penal.

3.3.2.1 No probabilística

La muestra es no probabilística al estar conformada por todos los elementos o criterios técnicos de juicio y de referencia vinculados con el derecho penal; se trata de un tema del cual únicamente ellos pueden opinar.

En este tipo de muestra, la selección empleada es en específico y por ende detallada ya que los sujetos van estar representados por sus conocimientos en materia penal y que sus fundamentos o análisis seas prácticos a la hora de exponer sus argumentos.

3.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS PARA RECOLECTAR INFORMACIÓN

El instrumento para recolectar información más utilizado es la entrevista por medio de un cuestionario. Según Brace (2008), el cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables por medir.

Este instrumento cuantitativo, como bien lo explican Hernández et al. (2014), permite estudiar cualquier tipo de comunicación de una manera “objetiva” y sistemática, al cuantificar los mensajes o contenidos en categorías y subcategorías y someterlos a un análisis estadístico.

Para recolectar datos, el instrumento de la observación es el método más utilizado por quienes se orientan conductualmente (Haynes, 1978).

Otro instrumento es el de pruebas estandarizadas e inventarios, que consisten en un tipo de pruebas que evalúan proyecciones de los participantes y determinan su estado en una variable, con elementos cuantitativos y cualitativos. Es un instrumento para medir variables específicas (Hernández et al., 2014).

Una técnica como la de datos secundarios o recolectados por otros investigadores es importante para desarrollar investigaciones en las que se requiere recopilar documentos, archivos estatales, registros públicos u otros textos del Estado. Los datos secundarios, como lo exponen Grande y Abascal (2009), se obtienen de una información ya existente, puede haber sido creada en el pasado por los investigadores o generada por terceros ajenos a ellos.

Los instrumentos mecánicos o electrónicos, de acuerdo con Sabino (2000), son los recursos de los que puede valerse el investigador para acercarse a los problemas y fenómenos y extraer de ellos la información: formularios de papel y aparatos mecánicos y electrónicos.

En todas las áreas de estudio se han generado valiosos métodos para recolectar datos sobre variables específicas (Hernández et al., 2014). La lista de cotejo es un instrumento de evaluación de competencias, versátil, tiene como característica ser dicotómica con solo dos posibilidades de evaluación. La evaluación se puede expresar en puntaje, el cual debe coincidir con los indicadores por revisar. La otra forma de evaluar es por medio de porcentajes (Tobón, 2013).

Entre las técnicas o instrumentos para recolectar información, se hace del cuestionario y los datos secundarios. Estos instrumentos son adecuados y pertinentes, ya que los datos por obtener reflejan la realidad de los datos estudiados. Para saber si el instrumento es correcto, se debe visualizar la medición y confiabilidad del instrumento. La medición adecuada es aquella que registra datos observables que representan verdaderamente los conceptos o las variables que el investigador tiene en mente (Grinnell, Williams y Unrau, 2009). Por lo tanto, se debe explicar que para ello se debe considerar lo siguiente:

A. La selección del instrumento: determina cuál es la búsqueda y proyección del tema, por lo cual debe ser adecuada para la correcta recopilación de información. En este caso se emplea el cuestionario, Brace (2008) lo define como un conjunto de preguntas respecto de una o más variables por medir. Debe ser congruente con el planteamiento del problema e hipótesis, por lo que se requiere realizar un cuestionario

bien estructurado para que los datos sean confiables y tengan eficacia a la hora de los resultados. Los datos secundarios, como lo exponen Grande y Abascal (2009), se obtienen de una información existente, puede haber sido creada en el pasado por los investigadores o generada por terceros ajenos a ellos.

B. La aplicación del instrumento: como el instrumento es el cuestionario, la aplicación debe ser muy ordenada y estructurada, ya que se realizan preguntas abiertas y cerradas.

Gambara (2002), citado por Hernández et al. (2014), sugiere el procedimiento de “embudo” en la presentación de las preguntas: ir de las más generales a las más específicas. Una característica fundamental de un cuestionario es que las preguntas importantes nunca deben ir al final.

Las preguntas cerradas tienen como ventaja que reducen la ambigüedad de las respuestas y favorecen las comparaciones entre estas (Burnett, 2009, citado por Hernández et al, 2014). Sin embargo, las preguntas cerradas tienen una clara desventaja que delimita las respuestas de los entrevistados.

Las preguntas abiertas tienen como ventajas que proporcionan una información más amplia y son particularmente útiles cuando no hay datos acerca de las posibles respuestas de las personas o cuando estos son insuficientes. Hernández et al. (2014) comentan que sirven para profundizar en temas de desconocimiento de cualquier campo. La desventaja más notable es que son más difíciles de codificar, clasificar y preparar para el análisis.

Con respecto a los datos secundarios, se utilizan tesis internacionales de doctrina europea y latina para un mejor desarrollo de la investigación y jurisprudencia nacional.

C. El análisis de las observaciones y mediciones. Recopilada la información por medio de entrevistas y datos secundarios, se selecciona toda la información necesaria y se mide basándose en la validez y confiabilidad de la entrevista. Luego, por medio de datos secundarios, se complementa la entrevista para un mejor desarrollo de la investigación.

3.5 OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Ander-Egg (1982) indica que “Variable se trata de una característica observable o un aspecto discernible en un objeto de estudio que puede adoptar diferentes valores o expresarse en varias categorías”.

Para desarrollar la operacionalización de las variables, se elaboran conceptos, definiciones e indicadores con el fin de explicar cómo se concretizan las variables. Por tanto, la operacionalización de las variables se elabora en tres partes: la conceptualización del marco teórico en forma resumida; la dimensión, ya sea conceptual de la dimensión o la operacional, en donde la primera se efectúa del análisis de las variables de interés dentro de las cuales se extraen los objetivos específicos susceptibles a medición y la segunda es la de traducir los indicadores para medir de manera concreta el aspecto del tema por tratar; y la definición instrumental que se lleva a cabo con respecto a especificar los instrumentos utilizados en la

recolección de información de la investigación y desglosar los resultados de las variables especificadas.

- **Definición conceptual:** Se entiende por delincuencia organizada a un grupo estructurado de tres o más personas que existe durante cierto tiempo y actúa concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados en la Convención de Palermo, con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro de orden material. Por “delito grave” se entiende la conducta que constituye un delito punible con una privación de libertad máxima de al menos cuatro años o con una pena más grave.
- **Dimensión:** Conocer la delincuencia organizada y sus modalidades, así como sus herramientas para fortalecer su organización. Dicha dimensión se extrae de los objetivos específicos.
- **Definición conceptual de la dimensión:** En este punto se entiende que la delincuencia organizada es un mal que amenaza la paz y la seguridad humana, viola los derechos humanos y altera el desarrollo económico, social, cultural, político y civil de los Estados.
- **Definición operacional:** Se realiza la operacionalización con base en los valores de los índices desarrollados en el cuestionario, de acuerdo con la escala siguiente:

Ejemplo: Conocimiento de la definición de delincuencia organizada.

0_____negativo_ - 50+_positivo_____100.

- **Definición instrumental:** Las técnicas e instrumentos para la recolección de la información, según las variables abordadas y los resultados esperados, son en este caso las preguntas efectuadas mediante el método de entrevista.
- **Fuentes de información:** Se deben especificar los sujetos en estudio, los cuales serían cinco jueces de la República, cinco fiscales de la nación, cinco defensores públicos y cinco abogados litigantes que conforman el objeto de estudio para el desarrollo de un cuerpo normativo.

CAPÍTULO IV

DELINCUENCIA ORGANIZADA Y SU ESQUEMATIZACIÓN

4.1 PRÓLOGO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

La delincuencia organizada ha tenido una evolución muy importante en los últimos años, producto del desarrollo de la tecnología y la misma dinámica de los mercados globales. Ante esta situación, la respuesta de los Estados en muchas ocasiones es ineficiente, ya que esta delincuencia se nutre de una manera más expedita de los adelantos tecnológicos, técnicas de mercado, organización administrativa, medios de comunicación, entre otros, pero fundamentalmente de los medios económicos que posee y adquiere producto de la actividad delictiva a la cual se dedica.

Para poder entender esta evolución, es necesario conocer el origen histórico y cómo se estructuraron los diferentes tipos de delincuencia organizada, como por ejemplo los piratas, las pandillas del oeste americano, la Cosa Nostra italiana, las maras centroamericanas y los distintos carteles actuales.

En su concepto básico no ha existido un gran cambio, pues es una estructura jerárquica compuesta por varios miembros que llevan a cabo funciones específicas o encomendadas dirigidas a un objetivo común, el cual es ilegal, con la intención de obtener directa o indirectamente un beneficio económico, político o algún otro para acrecentar las arcas de la organización y como cualquier organización de índole privada, es cerrada. La evolución se centra en su forma de operar, ya que como cualquier compañía comercial legal, hace uso de herramientas logísticas, tecnológicas, de adiestramiento y de convenios entre diferentes grupos, ya sean de carácter delincencial o legal.

Es en esta línea divisoria entre lo legal y lo ilegal donde surge una serie de conflictos entre los derechos de los sujetos privados ante la actuación de un Estado para combatir a este tipo de grupos delincuenciales, tales como el derecho a la privacidad.

Existe una confusión con respecto a los conceptos de crimen organizado y organizaciones criminales. Se puede afirmar que los dos hacen hincapié en que son grupos de personas cuyo objetivo es alcanzar riqueza, poder y estatus mediante actividades ilícitas. Sin embargo, una de las diferencias más relevantes entre el crimen organizado y grupo criminal es que en el primero debe haber personas con conexiones dentro y afuera de la organización para evitar que los miembros sean perseguidos o encarcelados por los delitos que cometen.

Estos vínculos generan corrupción dentro de un país, porque dicha delincuencia organizada hace que a nivel interno de los poderes ejecutivo, judicial y legislativo se cuente con personas que por un porcentaje de dinero se corrompan, permitiendo la expansión de estos grupos por el territorio nacional e incluso internacional.

Ahora bien, como se expuso, el término “delincuencia organizada” se utiliza recientemente para caracterizar a grupos de personas dedicadas a traficar drogas y personas, cometer asesinatos como los llamados sicarios, realizar secuestros, entre otros delitos graves que originan gran incertidumbre en el país.

Por lo tanto, con el propósito de clarificar la definición sobre delincuencia organizada y promover componentes de ayuda, auxilio y cooperación para su lucha a nivel internacional, en el año 2000 las Naciones Unidas adoptaron en Palermo, Italia, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada

Transnacional. En esta herramienta se encuentran definiciones universales acerca de esta guerra y se fomentan mecanismos para su combate.

La investigación de este tipo de delincuencia dista mucho de la empleada para la delincuencia común, no solo porque es más compleja, sino que se requieren herramientas nuevas sustentadas en recursos económicos, humanos, tecnológicos, etc., pero fundamentalmente legales para dirigir de manera adecuada las acciones contra este tipo de grupos.

El Estado debe dotar a las diferentes instituciones que combaten a la delincuencia organizada de las herramientas y mecanismos necesarios para erradicarla y así poner fin a este mal, que a lo largo del tiempo ha cobrado cada vez más víctimas mortales.

En la guerra actual contra la delincuencia organizada, se presenta el gran problema de que existe una percepción en la ciudadanía y en los Estados totalmente diferente que dota de herramientas a unos y a otros no; así, la delincuencia organizada no tiene reglas, en cambio el Estado de derecho está saturado de estas.

Por lo anterior, en el desarrollo de la tesis se explican diferentes términos de lo que hoy es la delincuencia organizada, como su historia y origen. También se detallan los diferentes mecanismos como las técnicas, tecnologías y herramientas que Costa Rica tiene para combatir este fenómeno.

Asimismo, se desarrolla una reforma al capítulo III de la Ley n.º 8204, la cual es la Ley sobre Estupeficientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, que

hoy tiene vigencia en Costa Rica. En este artículo se agrega el uso del agente infiltrado como mecanismo para combatir la delincuencia organizada.

4.2 DEFINICIÓN DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Para adentrarse al mundo del crimen organizado, se debe explicar qué es, su estructura, su organización, su jerarquía, entre otros elementos. En primer lugar, hay varias hipótesis acerca del concepto de crimen organizado, al ser difícil una interpretación unívoca. Sin embargo la más aceptada por los Estados internacionales es la basada en una noción sociológica, donde el crimen organizado se analiza desde cuatro perspectivas: cualitativa, cuantitativa, temporal y estructural.

El criterio cuantitativo explica que una organización criminal debe componerse por un número mínimo de personas. Por su parte, el criterio cualitativo indica que para establecer una organización criminal se debe exigir un grado de complejidad y se refiere a complejidad porque sus operaciones se hacen con la mayor rigurosidad y en la clandestinidad.

El criterio temporal se refiere a que las personas deben tener tareas asignadas y la organización perdurar en el tiempo, así como que sus integrantes continúen con el desarrollo del grupo criminal. Esto significa que se mantenga el desarrollo de la organización criminal aún y cuando sus integrantes originales hayan muerto o ya no persistan dentro de la organización. Para finalizar, el criterio estructural es que la organización establezca una jerarquía dentro del grupo y cada miembro tenga su rol a nivel de mando o jefatura, lo cual crea una división de tareas, de manera que cada

miembro dentro de su posición jerárquica que ocupa dentro del grupo, realice dichas tareas y rinda cuentas a un jefe o a un superior.

Algunas hipótesis sociológicas asimilan el crimen organizado a una empresa ya que la realización de delitos sigue una fórmula de costo-beneficio. Así, la ejecución de un delito dentro del crimen organizado tiene como fin obtener ganancias a un costo mínimo, por lo que la conducta ilícita tiene como consecuencia optar porque el costo del actuar tenga más beneficios que pérdidas. Finalmente, destaca que las bandas criminales se caracterizan por su capacidad de fundar miedo, de valerse de su estructura organizada y bien estructurada y de la violencia para amedrentar a sus víctimas.

4.3 DELINCUENCIA COMÚN Y DELINCUENCIA ORGANIZADA

Un delito puede ser espontáneo o no, ya que puede ser premeditado, sin embargo este depende de varios factores como el número de personas que ejecutan el hecho, los mecanismos y medios para realizarlo, los recursos por utilizar y las proyecciones u objetivos por conseguir. Así, se establecen dos tipos de delincuencia: la delincuencia común y la delincuencia organizada.

4.3.1 Delincuencia organizada

Debido a que la delincuencia organizada es más compleja, se requieren mayores mecanismos para combatir este mal.

La delincuencia organizada necesita mucho capital para subsistir y un conjunto de elementos como organización, disciplina, severidad, reserva, lealtad y acatamiento que la caracterice y haga a sus miembros sentirse identificados. Resultado de sus

operaciones, los grupos obtienen ganancias, drogas, armas, fuerza humana y tecnología que les permiten crecer.

Cabe destacar que estas corporaciones criminales tienen como objetivo principal conseguir dinero fácil, logrando beneficios económicos en grandes cantidades y en corto plazo, mediante productos y servicios ilegales que en su mayoría son drogas, pero que la población demanda. También servicios como prostitución y tráfico de órganos o de personas. Además, infunden miedo a la población, al realizar secuestros y homicidios con el fin de que los ciudadanos no colaboren con las autoridades competentes y así las investigaciones no tengan un sospechoso individualizado.

4.3.2 Delincuencia común

La delincuencia común, o también denominada "simple", es cuando los imputados delinquen, ya sea solos o en conjunto, para suplir necesidades como abrigo, comida o -en su mayoría- drogas o alcohol; sin embargo, no tienen una organización, estructura, capital y aunque estos actúen en conjunto o en pandillas, no poseen objetivos claros o desarrollados.

Un ejemplo de delincuencia común es cuando un grupo de personas roban un automóvil, lo desmantelan y venden sus partes a un tercero o mercado negro, para luego disolverse con el fin de que las autoridades competentes no los detengan; diferente al de la delincuencia organizada, ya que el grupo no se disuelve y si se logra detener a un sujeto de su estructura, la organización sigue y el individuo se sustituye por otro según el mando o rol que ejercía.

Por lo tanto, este tipo de delincuencia es la realizada por un sujeto o una banda sin organización clara ni jerarquía establecida y que tiene como objetivo ejecutar un delito menor, pero que no trasciende su grado y proporción, esto quiere decir que es un hecho aislado. Algunos delitos son los siguientes:

- I. Robo agravado.
- II. Hurto.
- III. Estafa.
- IV. Violación.
- V. Daños.
- VI. Amenazas.
- VII. Agresiones.

Así, la delincuencia organizada implica muchos intereses de por medio, como también organización, infraestructura, mercado, entre otros. La delincuencia organizada opera con capital financiero y tecnología para lograr un mayor poderío económico nacional e internacional y con esto alcanzar una capacidad de organización que subsista a lo largo del tiempo, con el propósito de seguir delinquir y aumentar las arcas de la organización.

Por su parte, la delincuencia común no tiene una organización, estructura ni capacidad de formación. Cuando los individuos delinquen, sus delitos son "simples". Por consiguiente, la delincuencia organizada tiene una operación distinta, aunque sus hechos se asemejen a los de un delincuente común.

4.4 ORÍGENES E HISTORIA DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Después de analizar el significado de “delincuencia organizada”, interesa conocer más acerca de sus orígenes, dónde surge la mayor organización criminal y qué clase de operaciones se daban en la época de su origen.

La mafia italonorteamericana nació en Sicilia, una isla expoliada tradicionalmente por los invasores procedentes de casi todos los rincones del Mediterráneo y Europa. Cuando los normandos conquistaron la isla en la Edad Media, los señores feudales despojaron a sus propietarios, por esta razón muchos campesinos huyeron a la montaña hasta el desembarco de los españoles en el siglo XV. Los españoles, que eran los nuevos conquistadores, no se privaron de medidas represoras contra los terratenientes y esclavos, en ese momento la mafia luchaba para mitigar las injusticias provocadas por los soldados extranjeros y las autoridades.

Pasaron varios siglos donde la mafia ayudaba a los sicilianos a buscar en el seno de la familia la reparación de cualquier arbitrariedad y conflicto, no debían colaborar con forasteros ni recabar el auxilio de los jueces borbones y se convirtió el mutismo y la disciplina en la norma frente al Estado. Similar a los clanes escoceses, la mafia fue una alternativa de gobierno hasta la conversión de Sicilia en una colonia del reino Nápoles.

En el siglo XIX sucedió un giro al transformarse en una red de clanes criminales que empezaron a dominar la vida rural siciliana. Todos los que pertenecían a ese clan estaban obligados a guiarse según un rígido código de conducta, el cual se llamaba Omertá (código de honor), que exigía evitar cualquier tipo de contacto o cooperación

con las autoridades, seguir ciertas reglas y si había alguna traición a la familia, se pagaba con la muerte.

La mafia Cosa Nostra se constituyó como una filial de la mafia siciliana dirigida por don Vito Cascio Ferro y en poco tiempo llegó a convertirse en la más increíble organización criminal del mundo. Ante su auge e imperio, la mafia -sobre todo la mafia de Cosa Nostra- estuvo a punto de ser erradicada por el Gobierno italiano.

El Gobierno italiano de Benito Mussolini estuvo a punto de erradicar la mafia de la Cosa Nostra ya que intentó controlar la mafia, pero con la Segunda Guerra Mundial sus planes no se concretaron. En ese momento la mafia tomó fuerzas y jugó un papel importante en el cual floreció con un mayor imperio. Como Mussolini quiso controlar a las mafias, principalmente a la Cosa Nostra, sus miembros y la operación de esa organización emigraron sus intereses a los Estados Unidos, donde empezaron a manejar muchas más actividades criminales, en especial durante la época en que estaba la ley de prohibición.

Cuando se instaló la mafia italiana en los Estados Unidos, se enfrentó a un gran problema: no contaba con una organización centralizada ni con una jerarquía, solo estaba formada de pequeños grupos con autonomía dentro de su propio distrito. En la época de la prohibición en los Estados Unidos fue donde la mafia tuvo su poder e imperio económico, prohibición que consistía en una sanción por la venta de bebidas alcohólicas en todo el país.

Por lo tanto, montaron una gigantesca red clandestina de producción, distribución y venta de bebidas alcohólicas. La mayoría de esos jefes eran jóvenes sin mayor experiencia en el mundo del gran negocio, todo lo hacían por intuición, pero

lograron desarrollarse. En todo ese tiempo la mafia cometió otros delitos como prostitución, secuestros, asesinato por encargo, extorsiones, entre otros que la fortalecían.

La red de contrabando alcanzó gran escala con buques, lanchas costeras y camiones propios, además de servicio de guardacostas y policías propios. Pronto atrajeron y organizaron más grupos y familias que controlaron las ciudades más importantes de los Estados Unidos, una de ellas fue la ciudad de Chicago. Al Capone se apoderó de esta colocando como alcalde a un político de su nomina y para eso invirtió mucho dinero. Al Capone modernizó y organizó a las grandes familias de las mafias de los Estados Unidos, siendo uno de los pilares de las mafias modernas de los años de 1930.

Sin embargo, su imperio fue desmantelado por integrantes del Gobierno feudal de 1931, al tenderle una trampa cuando cambiaron de juzgado por otro que no había sobornado antes. Fue condenado a pagar una cantidad alta de dinero y con cárcel por delito de evasión fiscal, sin poderle atribuir los demás delitos como la procedencia de las cantidades de dinero o muchos homicidios que no se lograron probar. Fue enviado a prisión en Atlanta, recluso en una penitenciaría federal y más adelante en la prisión de la isla Alcatraz en el puerto de San Francisco.

En su estancia en Alcatraz le fue muy difícil mantenerse. Hubieron muchos intentos de homicidios hacia Al Capone hasta lo excarcelaron en 1939 por su mala salud, muriendo en 1947 por sífilis. Al morir Al Capone, se empezaron a reorganizar las familias y se abrieron nuevos negocios y mercados.

4.5 CONVENCIÓN DE VIENA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS DE 1988

La Convención de Viena contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 surge dentro del contexto político, histórico y sociológico que se presenta entre los años 70 y 80 en los Estados Unidos y el mundo. Esto provocó una adopción de medidas más represivas para los individuos. El incremento de la demanda de drogas como marihuana, cocaína, heroína, entre otras, cuyos fines no eran terapéuticos, propició que en los Estados -donde se desarrolló y cultivó este tipo de plantas- surgiera un fenómeno que con el paso del tiempo expandiría hacia el resto del mundo: el tráfico ilegal de estupefacientes.

El tráfico internacional de estupefacientes ilícitos en muy poco tiempo se convirtió en una actividad millonaria controlada por diversos grupos delictivos. Esta rápida y acrecentada expansión del comercio ilícito de drogas provocó que se realizara una convención internacional para combatir la lucha contra las drogas.

En Estados Unidos, país pionero en el trasiego de estupefacientes y un acrecentado desarrollo de sustancias de uso no autorizado, la respuesta política consistió en declararles la guerra a los grupos delictivos del trasiego de drogas, tanto a nivel nacional como internacional. En el año 1971, el presidente de Estados Unidos Richard Nixon argumentó un término llamado 'guerra contra las drogas', que consistía en controlar este mal, tanto su distribución como consumo. Así, declaró como "enemigo público número uno" de los Estados Unidos a los grupos criminales dedicados a la venta y distribución de estupefacientes.

El primer objetivo de esta guerra fue México, país que trasegaba enormes cantidades de marihuana hacia los Estados Unidos, producto de la mala administración política que presentaba México, donde posteriormente varios grupos criminales de manera clandestina se convirtieron en la principal fuente de heroína del mercado estadounidense. Sin embargo, las primeras operaciones militares estadounidenses no ocurrieron en México, sino en Los Andes con el despliegue de fuerzas especiales del ejército estadounidense para proporcionar entrenamiento en la lucha contra la destrucción de cultivos de coca, laboratorios de cocaína y redes de narcotraficantes como también en la compra de policías y políticos, que hacían este negocio criminal cada vez más lucrativo.

Alrededor de la década de 1980, en los Estados Unidos se proliferó una epidemia de crack, en la cual se realizaron investigaciones mínimas y se introdujeron sentencias obligatorias, lo que desencadenó un encarcelamiento masivo, especialmente de jóvenes afroamericanos. Fue en estos momentos que Estados Unidos y por la fuerte presión del resto del mundo que lo tenía en su mirada por la lucha contra la guerra de las drogas, que las Naciones Unidas convocaron otra conferencia para negociar una convención más fuerte y que existiera una ayuda mutua entre los Estados miembros, esto hizo que se promulgara la Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, lo cual hizo que los Estados impusieran sanciones penales para combatir la guerra de drogas que se estaba convirtiendo en un negocio para muchas personas.

Esta convención cubría aspectos como la producción ilícita, la posesión y tráfico de drogas y los semblantes del negocio ilícito de drogas, para lo que se dispuso de

medidas especiales contra el cultivo, la producción, la posesión y el tráfico ilícito de sustancias psicoactivas. Así nace la convención, dentro de un contexto social y cooperación entre los Estados, una colaboración jurídica que incluyó la extradición.

4.6 OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC)

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito es una guía a nivel global en la lucha contra la delincuencia internacional, encargada de elaborar programas contra el terrorismo. La UNODC se estableció en el año 1997 y está compuesta aproximadamente por 500 funcionarios en todo el mundo. La agencia tiene su sede en Viena, Austria, y 21 oficinas en diversas partes del mundo. En Nueva York, Estados Unidos, Bruselas y Bélgica se encuentran sus oficinas de enlace. La oficina está dirigida por un director ejecutivo propuesto por el secretario general de Naciones Unidas y desde el 2010, el puesto lo ocupa Yury Fedotov que también es director general de la Oficina de Viena.

La labor de la UNODC es investigar, persuadir a los Gobiernos para que adopten leyes y tratados contra el crimen y las drogas, asistir técnicamente a dichos Gobiernos, educar a las personas en todo el mundo sobre los peligros del uso indebido de drogas y fortalecer las intervenciones internacionales contra la producción y el tráfico de drogas ilícitas y la delincuencia relacionada con las drogas. La UNODC ha llevado a cabo una serie de decisiones, entre las que se pueden indicar algunas alternativas al cultivo de drogas ilícitas, la vigilancia de los cultivos ilícitos y la ejecución de proyectos contra el blanqueo de dinero.

La UNODC es responsable del desarrollo de la prevención del delito y también tiene su fuerte en la prestación de asistencia en la justicia penal de los Estados miembros con el fin de fortalecer el Estado de derecho, originar sistemas firmes y combatir las crecientes amenazas de la delincuencia organizada internacional y de la corrupción. En 2002 la Asamblea General aprobó un programa ampliado de actividades para la Subdivisión de Prevención del Terrorismo de la UNODC, el cual se basa en actividades de la prestación de asistencia y cooperación a los Estados que así lo soliciten, con la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada.

Esta agencia tiene como base fundamental el objetivo de reducir las drogas ilícitas y la delincuencia en el mundo. Entre sus objetivos se encuentran las resoluciones que originaron la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, destinados a combatir la trata de personas y el tráfico ilícito de armas a nivel internacional.

La UNODC fue creada para sociedades que se encuentran dentro del emergente mundo de las drogas a causas de bandas organizadas que con el pasar del tiempo se convierten en importantes empresas ilícitas transnacionales y que cada vez más personas son víctimas de estas organizaciones criminales que aumentan su poder mediante el miedo y la corrupción.

4.7 ORGANIZACIONES CRIMINALES A TRAVÉS DEL MUNDO

Las mafias u organizaciones criminales se encuentran alrededor del mundo y lo más preocupante es que forman alianzas con otras mafias. A continuación se realiza un

resumen de las mafias más importantes que existen a nivel internacional, su ubicación y sus principales características y actividades que desarrollan.

4.7.1 Carteles mexicanos

En México se encuentran las más violentas organizaciones criminales del hemisferio. Estas surgieron a lo largo de la historia de México, tienen sus inicios en el contrabando y por su proximidad a los Estados Unidos, su expansión crece un ritmo acelerado, lo cual las convierte en una amenaza regional. Sus redes se extienden desde Chile y Argentina en el cono sur hasta su vecino Estados Unidos y Europa. Estos carteles son muy temidos por su extrema violencia y la gran cantidad de homicidios que han llevado a cabo.

Trafican drogas ilegales, contrabando, armas y personas y lavan sus ganancias por medio de bancos regionales y locales, además de proyectos económicos. Su armamento, entrenamiento y tácticas son más sofisticados a medida que el Gobierno mexicano ha incrementado los esfuerzos para combatirlos. El principal problema en relación con lo anterior es la alta tasa de corrupción dentro del Gobierno mexicano, por medio de la cual las organizaciones han penetrado la policía y políticos, haciéndolos cada vez más temidos y poderosos en México y el mundo.

El papel de México en el crimen organizado es definido por los Estados Unidos como la economía de consumo más poderosa del mundo. En los años 70, las drogas ilícitas como la marihuana y luego la heroína se empezaron a producir en México, sobre todo en el estado de Sinaloa en la costa occidental, y se introducían a Estados Unidos por el suroeste. Estos patrones se repetían en una escala

mayor cuando los narcotraficantes de Colombia trasladaron sus rutas desde el Caribe hacia México en los años ochenta.

Algunos carteles de México son el cartel Arellano Félix, conocido también como el cartel de Tijuana, fundado en 1989; el cartel Beltrán Leyva-La Mochomera; el cartel de los Caballeros Templarios, fundado en 2011; el cartel más viejo y prolongado en México, el de Juárez de Rafael Aguilar Guajardo, quien fundó este cartel en 1970 y murió acribillado en 1973, su sucesor Amado Carrillo -conocido como 'El señor de los cielos'- fue dado de baja en 1997; el cartel de Sinaloa, fundado en 1989 tras la caída del cartel de Guadalajara, considerado pionera en el uso de túneles para llevar droga a EEUU y el más poderoso y rico patrimonialmente de México; el cartel del Golfo, organización fundada en 1984, que ha perdurado en el tiempo a pesar de las muertes de sus jefes; y el cartel de Los Zetas, organización que originalmente era el brazo armado del cartel del Golfo, fue fundado en 1999 y es uno de los carteles más sangrientos y violentos de México, responsable de miles de muertes y secuestros en México.

Estos son varios carteles mexicanos de gran poderío y renombre en México y el mundo que operan a nivel nacional e internacional y como se puede observar, han perdurado a lo largo de la historia de México.

4.7.2 Carteles colombianos

Uno de los mayores traficantes que ha tenido Colombia en su historia es Pablo Escobar. Esta figura es clave a la hora de hablar de los carteles colombianos, ya que fue el fundador del cartel de Medellín, uno de los principales grupos delictivos del país.

La historia del narcotráfico en Colombia comenzó en las décadas de los 50, cuando se empezó a realizar la actividad del tráfico ilícito de droga de forma subterránea, en la que prosperó el contrabando de la marihuana. Estados Unidos fue el principal mercado de entrega de esta actividad ilícita, sin embargo el papel que jugaba Colombia en ese tiempo era de intermediario ya que los cargamentos que llegaban de Perú o Bolivia eran recogidos por los carteles colombianos para su distribución y entrega a los Estados Unidos.

En la década de los 70 empezaron a surgir las primeras redes de narcotráfico en Colombia, en las ciudades del centro del país y en Medellín, que a lo largo del tiempo comenzaron a sembrar miedo en todo el territorio colombiano. Se originaron los carteles llamado de Medellín y de Cali, pioneros en esta actividad, que luego se desvanecerían por las muertes entre ellos mismos y por la ayuda policial de los Estados Unidos para desarticular estas bandas delictivas, ya que Colombia y EUA firmaron un acuerdo que desestabilizaría el mando y poderío de dichos carteles con el tratado de extradición, sin embargo, se desencadenó una serie de actos terroristas contra la población civil y una guerra entre carteles que dejaría decenas de muertes en todo el territorio colombiano.

Uno de los principales carteles colombianos y pioneros en Colombia es el cartel de Medellín, comandado por Pablo Escobar Gaviria desde 1970 hasta su muerte en 1993 y la pronta desintegración de la agrupación por su muerte. Se estima que el 95 % de cocaína era controlada por el cartel de Medellín, el cual llegó a ser una de las estructuras criminales más importantes entre los años 70 y 80, corrompiendo mandos políticos y judiciales en todo el país colombiano.

El cartel de Cali, ubicado en el Valle del Cauca en Colombia, controlaba grandes inversiones de construcción, comercio y fútbol en Colombia. Encabezado por los hermanos Miguel y Gilberto Rodríguez Orejuela, alcanzó una fortuna de 2 000 millones de dólares durante su tiempo como cartel, sin embargo con la muerte de Gilberto Rodríguez Orejuela, empezaron a presentarse bajas importantes en toda la agrupación criminal.

Por su parte, el cartel del Norte del Valle, situado en el Norte del Valle del Cauca al suroeste de Colombia, formado por exmiembros del cartel de Cali, empezó a trasegar droga en los años 90. Tuvo un crecimiento importante por la caída de los carteles de Medellín y Cali. En 1998 con el asesinato del líder Orlando Henao Montoya, el cartel se divide y se comienzan a formar otros carteles peligrosos colombianos.

4.7.3 Mafia rusa

Esta organización de gran auge es importante en razón de su crecimiento longitudinal. Tiene más de 3 000 000 de miembros distribuidos en casi 6 000 bandas en más de 30 países. Su auge comenzó por el colapso del régimen soviético. Sus principales actividades son el tráfico de materias primas, tráfico de armas y materiales nucleares, fraude, prostitución, tráfico de drogas, lavado de dinero, mercado negro y falsificaciones diversas.

4.7.4 Yakuza

La mafia japonesa llamada Yakuza es un gran mercado criminal que traspasa fronteras y se encuentra en todo el mundo. Sus comienzos se remontan a la sociedad feudal

japonesa. La mafia, también llamada *boryokudan*, está dividida en 3 000 bandas en todo el orbe.

Su código de honor se basa en la obediencia, fidelidad y en el nacionalismo a ultranza. Sus principales mandamientos son guardar silencio sobre los secretos de la banda; respetar a la familia de cualquier miembro de su organización; no robar el dinero de la *boryokudan*; obedecer a los jefes mafiosos y no recurrir jamás a las autoridades, salvo para sobornarlas. Las penas de romper estos mandamientos son la expulsión del clan o hasta su muerte y la de sus familiares.

Una pena muy característica de esta banda es la amputación de la falange del dedo meñique, lo cual debe hacerlo el mismo culpable y después ofrecérsela al jefe en señal de enmienda. Los tatuajes son un símbolo de la pertenencia a cualquier grupo mafioso. Su origen se basa en la marca hecha en el brazo a los delincuentes en la época medieval.

Las organizaciones *yakuzas* están estructuradas jerárquicamente. Desde el vértice de la pirámide, ocupado por un *oyabun*, hasta la base, formada por los aspirantes a *yakuzas* (durante meses o años desempeñan tareas propias de mandaderos), hay múltiples niveles de mando.

Sus principales actividades son la prostitución, el tráfico de cocaína colombiana a Japón, juegos de azar, negocios de espectáculo, inversiones inmobiliarias, extorsión de grandes empresas, tráfico de armas, pornografía, lavado de dinero y tráfico de las llamadas drogas de diseño.

4.7.5 Triadas chinas

Ubicadas en toda China, se conoce que hay más de 50 grupos criminales llamados triadas con más de 300 000 miembros encargados del trasiego de drogas, tráfico de armas y personas, juegos de azar, entre otros. En la actualidad, la triada "14 k" continúa siendo la más peligrosa. Su cuartel general y sus reservas de generaciones nuevas están en la península de Kowloon, en Walley City. Además, tiene presencia en diferentes partes del mundo.

El candidato a miembro ordinario, tras ser instruido en los orígenes de las sociedades secretas chinas y las consecuencias de la traición entre hermanos, debe pagar una cuota simbólica, prestar juramento de fidelidad y sorber un buche de la sangre vertida previamente en un cuenco por él mismo y por el resto de iniciados en el mismo día.

4.7.6 Conexión africana

A raíz de la hambruna y extrema pobreza que vive África, desde tiempos inmemorables surge el tráfico de drogas hacia el país norteamericano, el cual inició en 1980 con la llamada conexión nigeriana. En la actualidad los sindicatos nigerianos pasan droga entre Asia y África, utilizando documentos falsos, como pasaportes británicos, franceses y holandeses. Con la corrupción y las guerras civiles internas, en todo el continente se forman estas agrupaciones y brotan el fenómeno de la delincuencia organizada. Brasil es el país preferido por los africanos occidentales para el envío de cocaína a África.

Es necesario señalar que a pesar de que el trasiego de drogas es importante en el continente y es una gran problemática, el tráfico de personas se lleva el primer lugar en criminalidad, ya que miles de personas son secuestradas, mutiladas y vendidas a redes criminales que trafican órganos y las usan como esclavas, siendo una problemática mayoritaria en todo el continente, sin que esto aún se erradique.

4.7.7 Mafia albanesa

La mafia albanesa tiene sus raíces desde el siglo XVI, pero es hasta el colapso del régimen comunista en 1980 de Enver Hoxha que empieza a tomar fuerza la organización a nivel transnacional. La Guerra de Kosovo expandió el imperio criminal albanés alrededor de toda Europa y América en la cual el tráfico de drogas fue su mayor negocio ilícito internacional.

Esta red criminal albanesa tiene diversas organizaciones criminales alrededor del mundo con su base en Albania, Kosovo u otros territorios de mayoría albanesa. Esta organización es conocida por su violencia y crueldad a la hora de ejecutar actos como tráfico de drogas, de armas y trata de personas.

4.7.8 Maras centroamericanas

Las maras centroamericanas tienen su origen en los Estados Unidos, específicamente en Los Ángeles, California. La problemática interna y la guerra civil de países como Honduras, El Salvador y Guatemala provocaron que miles de refugiados se asentaran en los barrios de Los Ángeles y como consecuencia de la marginación, opresión y pobreza, los jóvenes latinos se unieron para defenderse de bandas criminales estadounidenses y es así como surgen la mara MS-18 y la mara MS-13, dos de las

maras más temidas a nivel internacional, con delitos como el narcotráfico, robos, extorsiones, homicidios y trata de personas. Además, con el paso de tiempo se expandieron a otros países centroamericanos, América del Sur, Italia y España.

La mara 18 o MS-18 nace en 1965 de la pandilla CLANTON 14, que estaba conformada solo por mexicanos-americanos. Fundada por alias El Glober, se estableció en Los Ángeles, California, en la calle 18. Esta pandilla llegó a ser todo un fenómeno por su crecimiento acelerado, ya que empezó a involucrarse en el tráfico de drogas, específicamente en el crack, una droga altamente adictiva y barata. La Pandilla 18 se esforzó en el reclutamiento de jóvenes para el consumo y la distribución de crack. Así llegó a ser la pandilla hispana más grande en Estados Unidos.

La mara MS-13 o Mara Salvatrucha adoptó el número 13 por la calle 13 de la ciudad de Los Ángeles, California. En el año de 1969 el pandillero conocido como el Flaco Stoner se estableció en el sector de Rampart en Los Ángeles California que en ese momento era dominado por los pandilleros del Barrio 18. El Flaco Stoner decidió unirse con otros inmigrantes, provenientes de El Salvador y fundaron la pandilla Wonder (Maravilla).

Las dos pandillas mencionadas son rivales y han originado todo un caos en el llamado "Triángulo del Norte", en donde en países como Honduras, El Salvador y Guatemala la problemática de las maras es cada vez más grande. Denominados como terroristas y no como delincuencia organizada, han provocado que países como Honduras y El Salvador crearan una ley antiterrorista para tratar este fenómeno criminal.

4.8 INFLUENCIA DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN EL ÁMBITO SOCIAL Y SU DESARROLLO ECONÓMICO

Si bien la delincuencia o crimen organizado surgió desde tiempos inmemorables, la influencia de estos grupos criminales es cada vez mayor, no solo por su gran poderío de dinero, armas y tecnología de punta, sino por la gran corrupción que ejercen estos conjuntos criminales en contra de funcionarios públicos y políticos que a cambio de dinero se compran, ayudan a los carteles en sus operaciones y dan información valiosa de las autoridades, por consiguiente es cada vez más dificultosa la obtención de pruebas de estas personas y las posibles detenciones de estas redes organizadas.

La delincuencia organizada a través de sus actividades ilícitas se convierte en un gran mercado mundial, que acelera el crecimiento y su desarrollo económico es cada vez mayor. Los grandes carteles a nivel internacional tienen las posibilidades de un alto grado de concentración y centralización de poderes económicos, de expansión y racionalización de las organizaciones y operaciones y de influencia y control crecientes sobre economías y sociedades nacionales.

Las grandes cantidades de dinero que estos grupos obtienen por el narcotráfico, trata de personas o tráfico de armas es debido en parte a la corrupción de altos y bajos mandos policiales, por lo que estos grupos criminales pagan campañas y propaganda para que lleguen a puestos políticos candidatos que los beneficien.

Dada la problemática de los países latinoamericanos en el contexto de países atrapados por la crisis económica, el estancamiento y regresión del crecimiento, la inflación, la devaluación y la deuda externa, las organizaciones criminales pueden

comprar bienes, servicios, conciencias y voluntades con el fin de presionar, influir, controlar e imponer decisiones en todo el país.

Por otra parte, aspiran a la inserción legal en la economía y la sociedad y en el sistema político y a la aceptación de las elites dirigentes y grupos dominantes, a través de inversiones y empresas. Estas se diversifican en propiedades inmobiliarias del campo y la ciudad, explotaciones agropecuarias, construcción, comercio, servicios, recreación, deportes e industrias. Ello apunta al posible desarrollo en varios países latinoamericanos del fenómeno de la mafia empresarial que genera el crimen organizado por medio de ganancias y actividades ilegales.

La delincuencia organizada contribuye a la expansión y promoción del empleo, pues los jóvenes al ver el rápido ingreso de dinero que se puede obtener por actividades delictuales y una cierta mejora en el modo y nivel de vida, desde muy tempranas edades se sienten tentados a ingresar a estas organizaciones criminales, en las cuales empiezan desde abajo como los famosos “campanas” hasta emerger a través de la estructura criminal. Lo anterior hace que los jóvenes dejen las escuelas y colegios y se unan a estas redes criminales, pudiendo salir de estas solo por la muerte para evitar fugas de información fuera de la organización.

La economía de la delincuencia o crimen organizado se vuelve parte principal de la economía nacional, en términos de exportaciones, entrada de divisas, importaciones, mejoramiento de la balanza de pagos, reducción del endeudamiento, inversiones, consumos, empleo, producto bruto interno y contribución al crecimiento.

El Estado no obtiene ingresos fiscales directos del tráfico, sino por medio de los negocios legales que los narcotraficantes emprenden con el objetivo de blanquear el

dinero y seguir su rápido crecimiento a nivel nacional e internacional. Los narcotraficantes no pagan impuestos sobre sus beneficios ilícitos, al contrario, con los costos humanos y sociales que originan y sus repercusiones negativas en la economía y la sociedad de los países afectados, imponen drásticos aumentos del gasto en policía, fuerzas armadas, judicatura y servicios de salud.

CAPÍTULO V
TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

5.1 TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO: EL AGENTE PROVOCADOR, EL AGENTE INFILTRADO Y FIGURAS AFINES

En este capítulo determinan y diferencian los tipos de técnicas especiales de investigación utilizados por la policía y el Ministerio Público, que tienen como objetivo desarticular bandas delictivas dentro de la delincuencia organizada. Se evidencia que estas pueden crear una tensión entre el Estado de derecho y la averiguación del delito, por lo tanto se delimita su actuar, sus funciones y sus potestades, salvaguardando los derechos fundamentales de las partes involucradas.

5.1.1 Conceptos

A continuación se explican las diferentes técnicas especiales de investigación del delito, como lo son el agente provocador, el agente infiltrado y demás figuras que pretenden investigar delitos dentro de la delincuencia organizada y obtener pruebas lícitas para llevarlas a juicio, lograr la condena de los actores de bandas criminales y tratar de sobrellevar y disminuir el fenómeno de la delincuencia organizada.

5.1.1.1 Agente infiltrado

El agente infiltrado surge de la necesidad de encontrar una herramienta que no esté aletargada como la figura del agente encubierto. Molina (2009) explica que la figura de agente infiltrado es un funcionario de la policía que tiene por misión actuar dentro de la clandestinidad, en un determinado ambiente criminal, para reprimir y prevenir acciones delictivas y descubrir a quienes integran la organización criminal, con las tareas y funciones que les son atribuidas por la ley. El agente, con su actuación, no determina el

nacimiento del hecho delictivo, sino que se introduce en una organización criminal para descubrir a quiénes son partícipes de ella.

Esta figura presenta tres características:

a) Se trata en principio de un funcionario de policía, cuya actividad es durable y remunerado en su operativo o investigación.

b) El infiltrado entra en contacto con los sospechosos o los delincuentes potenciales, pero sin revelar su función y su meta real, haciéndoles creer que entra en el juego al cual se presta.

c) El agente no se limita a observar y a hacerse de información, él ofrece o acepta ayudar a los delincuentes en la empresa delictiva, su verdadero rol es permitir la intervención a tiempo de la autoridad.

Para establecer cuáles serían los objetivos en concreto de tal figura, se determinan las siguientes funciones:

1. La actuación policial que sirve para establecer y revelar un delito consumado.
2. La infiltración policial.

Aun provocando un delito, su fin no es recoger piezas de convicción, sino introducirse en la organización criminal.

En la primera función, los supuestos que se pueden presentar son muy diversos, por lo cual se debe analizar cada caso en concreto. En primer lugar, el agente policial levanta una situación delictiva preexistente y se persigue un delito ya cometido. En todo caso, existe un elemento en común y es que la policía solo hace florecer un delito que con anterioridad ya se había cometido, por lo que si el delito ya se encuentra en su fase de consumación, la actuación policial solo influye en el grado de perfección o

agotamiento del mismo. Desde otra perspectiva, se determina que la actuación policial en este tipo de casos limita a su descubrimiento y constatación en la fase consumativa, porque origina su frustración si la intervención se produce antes de que el delito se consuma.

Todas estas actuaciones indican que dicha técnica policial es para descubrir el delito y a los posibles sospechosos del mismo. Molina (2009) señala que la policía actúa ejerciendo aquellas funciones que le otorgan las leyes porque el delito nace libremente de la voluntad del autor y se desarrolla conforme a esa ideación, hasta que la intervención policial se cruza. Es por tanto un medio de investigación cuya finalidad es descubrir una actividad delictiva preexistente.

En el segundo caso, para determinar quiénes son los integrantes de una organización criminal dedicada al tráfico de armas, a la trata de blancas o al narcotráfico tanto nacional como internacional, se deben de utilizar técnicas de investigación para desarticular la red criminal, por lo que la herramienta de investigación de agente infiltrado es necesaria y elemental en este tipo de investigaciones complejas.

La idea de que los agentes infiltrados realicen actividades de apoderamiento para ingresar a la organización y desde ahí tener conexiones con los bandos bajos, medios e inclusive con el jefe de la red criminal, aparentando estar bajo la dirección del jefe criminal y de sus trabajadores, es descubrir los delitos que se cometen y los posibles autores del ilícito.

Esta sería la función primordial del agente infiltrado dentro de la organización criminal, siendo su objetivo encontrar información fehaciente, descubrir la temática de

las funcionalidades de la organización y encontrar los autores de los ilícitos, siempre con apego a lo que establece la ley. Es importante destacar que la jurisprudencia nacional indica que de no haber existido delito provocado cuando la actuación de los agentes no origina la comisión del delito, sino la salida a la luz del ya consumado, se pone al descubierto el tráfico ilícito y se obtienen pruebas de una actividad sobre la que existía vehemente sospecha. Más adelante se explica la figura de agente provocador y sus diferencias con el agente infiltrado y encubierto.

La doctrina española define la figura de agente infiltrado como aquella persona que integrada de ordinario dentro de la estructura orgánica de los servicios policiales o de acuerdo con estos, se introduce, ocultando su verdadera identidad, dentro de una organización criminal, con la finalidad de recabar información de la misma y proceder, en consecuencia, a su desarticulación.

Por lo tanto, el agente policial para salvaguardar su integridad oculta su verdadera identidad y se infiltra en la organización con el propósito de recabar la información necesaria para tratar de desarticular la red criminal. La Ley de Enjuiciamiento Criminal en el artículo 282 bis define al agente infiltrado como el funcionario de la Policía Judicial que, previa autorización, actúa bajo identidad supuesta y al que se le permite adquirir y transportar los objetos, efectos e instrumentos del delito y a diferir la incautación de los mismos.

5.1.1.2 Agente provocador

En la doctrina nacional, el agente provocador es el policía que en la persecución del delito provoca al sujeto activo a delinquir, por lo que la prueba que se recopile desde ese momento sería espuria.

En el Voto 000808 del Tribunal Penal de Apelación de San Ramón del 2013, se indica que el agente provocador en sentido estricto es cuando una persona, sea policía o actuando en nombre de ella, determina la consumación del ilícito, haciendo que otra u otras personas incurran en un delito que probablemente no se habían propuesto realizar con anterioridad, para lo cual puede infiltrarse en una organización manteniendo contacto permanente con las personas que induce, o bien, tiene simple contacto con ellas de manera ocasional.

Existe provocación en todos aquellos supuestos en los cuales el agente produce la consumación de un ilícito que el inducido no se había planteado consumir con anterioridad y por ello se afirma que se trata de una situación del todo experimental. Sin embargo, el tribunal explica que el agente provocador en sentido amplio es cuando se presenta en todos aquellos casos en que se infiltra una organización o se tiene contacto incluso ocasional con otra persona dedicada a realizar hechos delictivos, con el fin de poner al descubierto a esas personas y someterlas a proceso penal, procurándose dos cosas básicas: por un lado, obtener la prueba necesaria para acreditar el comportamiento ilícito de esas personas y, por otro, tomar las precauciones necesarias para evitar que dichos sujetos alcancen el resultado que se proponían en el caso concreto. Los delitos que mejor se prestan para esta forma de actividad policial

son los de encuentro o aquellos que requieren de transacciones sucesivas como el tráfico de drogas.

A continuación se explica la diferencia de las figuras de agente infiltrado y provocador ya que se tienden a confundir por tener supuestos parecidos.

Parte de la doctrina española ha intentado diferenciar ambas figuras, manifestando que las características esenciales del agente infiltrado son:

Se introduce para observar determinados ambientes o personas, pero no provoca delitos.

La figura del infiltrado puede llegar a provocar el delito cuando se pone en manifiesto la actividad que se desarrolla. Por lo que la finalidad del agente infiltrado es la de revelar las formas de delinquir de la organización y no la de castigar al provocado mediante la obtención de pruebas. Así, en la medida que se provoque el delito, existirá un agente provocador, aunque el objetivo sea descubrir a actores de la agrupación criminal.

Es necesario entender que el Estado no puede utilizar un medio de investigación penal a través del provocador, ya que las pruebas que se recolecten serían espurias, por lo cual tendrían total carencia de legitimidad.

El delito provocado se halla estrechamente relacionado con la infiltración policial; primero, porque son actuaciones encubiertas las que pueden inducir a la comisión de un delito y, en segundo lugar, porque el análisis jurisprudencial de la figura del agente infiltrado siempre ha tenido como punto de referencia determinar o no la existencia de la provocación del delito.

Explicado lo anterior, la diferenciación entre el agente infiltrado y el agente provocador es que si entre las funciones de la Policía se encuentran la investigación y persecución del delito, la infiltración policial supone la introducción o la relación, en una organización, ya que no existiría la figura de agente provocador cuando la actuación del agente no origina la comisión del delito, sino la salida a la luz del ya consumado, lo cual sería la de poner al descubierto el tráfico de estupefacientes o trasiego de órganos y la de obtener pruebas sobre una actividad que ya se había originado por medio de una *notitia criminis*. Sin embargo, si el hecho delictivo lo promueve un policía, sea un agente infiltrado o no, toda la prueba que se encuentra sería ilegítima, ya que desde el primer momento ha estado sometido por el agente que lo provocó.

5.1.1.3 Confidente o informante

En la doctrina española, es aquel sujeto que transmite información a quienes están encargados de una investigación penal y que a cambio de ella, obtiene ciertas ventajas. Puede estar dentro de una organización, o fuera de ella, pero no provoca delitos ni está infiltrado con el fin de investigar.

Se debe aclarar que el agente confidente es una forma para descubrir y desentrañar redes criminales, pero sus maneras de actuar podrían convertirlo en un agente provocador; sin embargo, la actuación policial debe prever este tipo de efectos y estar clara con los resultados que se quieren obtener y no disipar alguna investigación que se lleve a cabo.

Este tipo de agente tiene como tarea determinar cómo están estructuradas y organizadas estas redes criminales, sus actividades y las personas que operan en él, a

cambio de ventajas ya sean patrimoniales, de seguridad o inclusive de atenuación de pena, por lo que transmite información relevante a los cuerpos policiales. Así, este tipo de agente es de gran ayuda para la investigación dentro de la delincuencia organizada.

La HONLEA, por su siglas en inglés, explica que la sociedad civil de todos los países, incluidos los medios de comunicación, expresa con frecuencia su solidaridad con las instituciones encargadas de erradicar el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, manifestando así mismo su alarma por la envergadura que ha alcanzado el problema. Son muy escasas, sin embargo, las denuncias concretas que los ciudadanos formulan contra estos delitos, sin duda por las características peculiares de los mismos y por el temor a represalias, no siendo infrecuente, por el contrario, que personas implicadas en estas infracciones delictuales colaboren activamente con las autoridades competentes en la materia, facilitando información valiosa para la justicia, comportamiento que merece ser valorado a efectos de su responsabilidad penal.

De esta manera, las Naciones Unidas recomiendan y sugieren que los Estados que no lo tengan ya previsto en su ordenamiento jurídico, incorporen al mismo la posibilidad de atenuar la pena e incluso en determinados supuestos, declarar su exención total para aquellas personas inculpadas en un proceso judicial que, por propia iniciativa, proporcionen información que haga posible esclarecer las investigaciones y condenar a los sospechosos.

5.1.1.4 Colaborador con la justicia

El agente colaborador es aquel sujeto que ayuda a la policía en investigaciones. Es un tercero que no está emergido dentro del proceso de investigación y su función es la de

colaborar con la justicia. Un ejemplo de colaborador es el tercero que ayuda a la policía en las compras controladas, prestando su apoyo a la hora de comprar droga, con previa autorización de la policía y manejo de la escena.

La jurisprudencia costarricense en los votos 7600-02 de las 14:53 horas del 31 de julio de 2002 y 10679-03 de las 16:24 horas del 24 de septiembre de 2003, expone que el agente colaborador se limita a verificar que en la especie el delito se haya cometido y/o que se comete en un período de tiempo y cuya actuación constituye un indicio más dentro del engranaje de la investigación, que sirve para que el juzgador arribe a conclusiones válidas sobre la verificación o no de una actividad delictiva.

La Fiscalía Especial para la Prevención y Represión del Tráfico de Drogas de España define al colaborador con la justicia como aquel que con su colaboración contribuye, esté o no iniciado el proceso, a evitar la comisión de hechos delictivos, a descubrir los ya cometidos y a identificar a los responsables y en función de ese comportamiento, de la trascendencia o colaboración prestada, del momento en que se realiza, se hace beneficiario en el ámbito jurídico penal de cláusulas de reducción.

En Alemania, la ley sobre tráfico de estupefacientes describe dos conductas de colaboración con la justicia que potestativamente conllevan la aplicación de beneficios penales.

En Francia la Ley 87/1157 introduce cláusulas de exención y reducción penales, en casos de colaboración con la justicia.

En Bélgica la ley de estupefacientes contiene normas reguladoras de exención y atenuación de la pena.

Como bien lo explica el Voto 2016-00537 de la Sala Tercera, es válida la figura del colaborador involuntario, entendida como aquel que sin conocer la condición policial del agente encubierto lo ayuda a comprar droga, siempre y cuando dicha colaboración se efectúe de forma libre, sin engaños ni presiones de ningún tipo y respetando los derechos humanos del colaborador involuntario.

La doctrina costarricense habla de actividades de colaboración, pero no las especifica o describe y existe la problemática de cuál de esas conductas son para colaborar con la justicia o no.

Para comprender la figura, se tiene por demostrado que el colaborador es un tercero, no es un agente encubierto ni mucho menos infiltrado, y ese tercero puede realizar diversas actividades, entre las cuales están:

1- El colaborador puede ser simplemente un delator, un denunciante o puede ser un confidente que está introducido en el ambiente que se está investigando.

2- Las actuaciones que realiza la figura de colaborador solo proporcionan una información confidencial que sirve para proceder a una investigación policial.

5.2 NATURALEZA JURÍDICA, FINALIDAD Y FUNDAMENTO DEL AGENTE INFILTRADO

Las investigaciones que se llevan a cabo dentro del mundo complejo de la delincuencia organizada tienden a ser tediosas ya que al hacer un contorno cerrado y con el gran desarrollo de la tecnología y dinero de estos grupos criminales, los mecanismos de investigación van quedando obsoletos.

En este acápite se explica la naturaleza jurídica, finalidad y fundamento de la figura de agente infiltrado, figura innovadora dentro del ámbito costarricense. Esta consiste en una técnica de investigación que puede aplicarse por la Policía Judicial en la fase preparatoria del proceso.

La figura del agente infiltrado es altamente positiva y eficaz dentro de la investigación en la lucha contra el narcotráfico, trata de personas y tráfico de órganos, al incluir la posibilidad de la entrega vigilada a través de un agente infiltrado, quien sustentaría más la investigación en un eventual contradictorio con la declaración del agente.

El objeto de la figura de agente infiltrado es exponer y poner de manifiesto el proceder delictivo de los actores involucrados. Este sería el fin primordial de la infiltración, la de introducir por medio de medidas legales especiales, la de acceder que los miembros de la Policía Judicial participen activamente en la columna organizativa de la agrupación, detectar la comisión de delitos y, fundamentalmente, informar sobre sus actividades al Ministerio Público, encargado de llevar el hilo conductorio de la investigación, con el fin de obtener pruebas inculpatorias para un eventual debate y proceder a la detención de sus infractores.

Por esta razón, la doctrina internacional -y en especial la española- señala la preocupación que originan determinadas formas de delincuencia organizada, por lo que se ha revelado como medio de eficacia probada para combatir esta clase de criminalidad la figura del agente infiltrado e incluso la del colaborador policial.

El Tribunal Supremo de la Corte española considera la infiltración policial como un procedimiento de investigación que se realiza de incógnito, sin revelar la identidad ni

condición de policías con el fin de, una vez introducido en el ambiente criminal, poder conocer los planes y así abortarlos, y también para poder descubrir a los autores del hecho y procurar su detención. Se trata por tanto de una actuación policial que cumple funciones de represión o prevención de actividades criminales, de una actividad de investigación que se encuentra dentro de los límites de la ley y la Constitución, para poder sacar aquellas a la luz.

Si en las funciones de la Policía se encuentran las de prevenir el delito o descubrir su perpetración, para conseguirlo uno de los medios de investigación utilizados es el de la infiltración, cuyo fin es conocer los planes delictivos, abortarlos y detener a los autores.

Como consecuencia de lo que acabamos de exponer, se deduce fácilmente que el fundamento de la infiltración policial se encuentra en la delincuencia organizada, que en la mayoría de los casos es de narcotráfico, ya que se trata de un medio de eficacia probada para descubrir este tipo de criminalidad. Esta es la razón por la que se les permite actuar dentro de la organización, a la vez que se les permite adquirir y transportar los objetos, efectos e instrumentos del delito y diferir la incautación de los mismos.

5.2.1 Requisitos

5.2.1.1. Requisitos objetivos del agente infiltrado

La figura de agente infiltrado no induce a la comisión del delito, por lo que el elemento objetivo de dicha herramienta lo constituye su actuación, que no tiene influencia en la resolución delictiva del autor ni en la consumación, ya producida, del delito.

Las actividades que se desarrollan dentro de la delincuencia organizada permiten que la actuación del agente infiltrado recaiga sobre los delitos que se mencionan en la ley de psicotrópicos o en la ley de trata de personas en Costa Rica, siempre y cuando se trate de delincuencia organizada, ya que la figura lo que pretende es investigar casos de una alta complejidad de investigación.

La forma de actuación del agente infiltrado debe ser con identidad supuesta, para salvaguardar la integridad del agente, pudiendo siempre que no provoquen el delito, adquirir, transportar y diferir sustancias psicotrópicas o estupefacientes, ya que como agente infiltrado podría realizar algún hecho delictivo con la limitante de que sea bajo cumplimiento de un deber o bajo una causa de justificación, para lo cual debe realizar un informe al Ministerio Público de todo lo sucedido.

5.2.1.2 Requisitos subjetivos del agente infiltrado

El elemento subjetivo en la figura de agente infiltrado está desarrollado por un mecanismo intencional que se direcciona a descubrir los delitos ya cometidos o los que se están cometiendo. Esta técnica de investigación no busca la comisión del delito, sino revelar los medios y las formas a través de los cuales el delito se desarrolla, por lo que definido de otra manera, la infiltración pretende ingresar a la organización criminal para poder recabar información sobre su estructura, organización y su *modus operandi*, así como lo fundamental de la infiltración que es la obtención de pruebas sobre la ejecución de hechos delictivos.

Es necesario señalar que los únicos sujetos o individuos habilitados para poder actuar como agentes infiltrados dentro de una organización delictiva son los miembros

de la Policía Judicial y se tiene que resaltar que nadie puede ser obligado a actuar como tales.

El artículo 282 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal española (1882) indica:

1. A los fines previstos en el artículo anterior y cuando se trate de investigaciones que afecten a actividades propias de la delincuencia organizada, el Juez de Instrucción competente o el Ministerio Fiscal dando cuenta inmediata al Juez, podrán autorizar a funcionarios de la Policía Judicial, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta su necesidad a los fines de la investigación, a actuar bajo identidad supuesta y a adquirir y transportar los objetos, efectos e instrumentos del delito y diferir la incautación de los mismos. La identidad supuesta será otorgada por el Ministerio del Interior por el plazo de seis meses prorrogables por períodos de igual duración, quedando legítimamente habilitados para actuar en todo lo relacionado con la investigación concreta y a participar en el tráfico jurídico y social bajo tal identidad. La resolución por la que se acuerde deberá consignar el nombre verdadero del agente y la identidad supuesta con la que actuará en el caso concreto. La resolución será reservada y deberá conservarse fuera de las actuaciones con la debida seguridad. La información que vaya obteniendo el agente encubierto deberá ser puesta a la mayor brevedad posible en conocimiento de quien autorizó la investigación. Asimismo, dicha información deberá aportarse al proceso en su integridad y se valorará en conciencia por el órgano judicial competente. 2. Los funcionarios de la Policía Judicial que hubieran actuado en una investigación con identidad falsa de conformidad a lo previsto en el apartado

1, podrán mantener dicha identidad cuando testifiquen en el proceso que pudiera derivarse de los hechos en que hubieran intervenido y siempre que así se acuerde mediante resolución judicial motivada, siéndole también de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO LEGISLACIÓN CONSOLIDADA Página 49: Ningún funcionario de la Policía Judicial podrá ser obligado a actuar como agente encubierto. 3. Cuando las actuaciones de investigación puedan afectar a los derechos fundamentales, el agente encubierto deberá solicitar del órgano judicial competente las autorizaciones que, al respecto, establezca la Constitución y la Ley, así como cumplir las demás previsiones legales aplicables. 4. A los efectos señalados en el apartado 1 de este artículo, se considerará como delincuencia organizada la asociación de tres o más personas para realizar, de forma permanente o reiterada, conductas que tengan como fin cometer alguno o algunos de los delitos siguientes: a) Delitos de obtención, tráfico ilícito de órganos humanos y trasplante de los mismos, previstos en el artículo 156 bis del Código Penal. b) Delito de secuestro de personas previsto en los artículos 164 a 166 del Código Penal. c) Delito de trata de seres humanos previsto en el artículo 177 bis del Código Penal. d) Delitos relativos a la prostitución previstos en los artículos 187 a 189 del Código Penal. e) Delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico previstos en los artículos 237, 243, 244, 248 y 301 del Código Penal. f) Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial previstos en los artículos 270 a 277 del Código Penal. g) Delitos contra los derechos de los trabajadores previstos en los artículos 312 y 313 del Código Penal. h) Delitos

contra los derechos de los ciudadanos extranjeros previstos en el artículo 318 bis del Código Penal. i) Delitos de tráfico de especies de flora o fauna amenazada previstos en los artículos 332 y 334 del Código Penal. j) Delito de tráfico de material nuclear y radiactivo previsto en el artículo 345 del Código Penal. k) Delitos contra la salud pública previstos en los artículos 368 a 373 del Código Penal. l) Delitos de falsificación de moneda, previsto en el artículo 386 del Código Penal, y de falsificación de tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje, previsto en el artículo 399 bis del Código Penal. m) Delito de tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos previsto en los artículos 566 a 568 del Código Penal. n) Delitos de terrorismo previstos en los artículos 572 a 578 del Código Penal. o) Delitos contra el patrimonio histórico previstos en el artículo 2.1.e de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre, de represión del contrabando.

5. El agente encubierto estará exento de responsabilidad criminal por aquellas actuaciones que sean consecuencia necesaria del desarrollo de la investigación, siempre que guarden la debida proporcionalidad con la finalidad de la misma y no constituyan una provocación al delito. Para poder proceder penalmente contra el mismo por las actuaciones realizadas a los fines de la investigación, el Juez competente para conocer la causa deberá, tan pronto tenga conocimiento de la actuación de algún agente encubierto en la misma, requerir informe relativo a tal circunstancia de quien hubiere autorizado la identidad supuesta, en atención al cual resolverá lo que a su criterio proceda.

6. El juez de instrucción podrá autorizar a funcionarios de la Policía Judicial para actuar bajo identidad supuesta en comunicaciones mantenidas en canales

cerrados de comunicación con el fin de esclarecer alguno de los delitos a los que se refiere el apartado 4 de este artículo o cualquier delito de los previstos en el artículo 588 ter a. El agente encubierto informático, con autorización específica para ello, podrá intercambiar o enviar por sí mismo archivos ilícitos por razón de su contenido y analizar los resultados de los algoritmos aplicados para la identificación de dichos archivos ilícitos. 7. En el curso de una investigación llevada a cabo mediante agente encubierto, el juez competente podrá autorizar la obtención de imágenes y la grabación de las conversaciones que puedan mantenerse en los encuentros previstos entre el agente y el investigado, aun cuando se desarrollen en el interior de un domicilio.

Así, el artículo 282 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal española destaca que ningún miembro de la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, que no sea Policía Judicial, puede actuar, a efectos legales, como agente infiltrado. Su actuación se limita a observar el ambiente criminal y actúa en el ejercicio de sus funciones de indagación y prevención, pero no puede gozar de las prerrogativas ni realizar las actuaciones que la ley permite al agente encubierto. Para poder actuar como agente encubierto, es preceptiva la autorización del juez de instrucción competente o del Ministerio Fiscal.

Dicho lo anterior, en Costa Rica solo el Organismo de Investigación Judicial y la Policía Control de Drogas y la Policía Fiscal y de Migración pueden actuar como agentes infiltrados dentro de una organización, sus actividades se enfocan en la búsqueda de pruebas en contra de los sospechosos y en la de observar el ambiente criminal. En cuanto realice tal obtención de pruebas o búsqueda de información, el

agente debe informar todo lo que obtuvo de información al fiscal mediante dirección funcional.

Respecto al juez de instrucción que indica la ley española, en Costa Rica sería el juez de garantías, que es el juez de la etapa preparatoria, el cual debe ser el juez del lugar en donde esté operando la organización criminal y quien da la instrucción para recurrir a dicha figura, la cual mediante resolución fundada brinda la autorización para utilizar la técnica de investigación mencionada.

Respecto al Ministerio Público, el artículo 282 bis citado le permite utilizar la figura de agente infiltrado, pero a su vez le exige dar una rendición de cuentas inmediata al juez de la etapa preparatoria, quien mediante resolución fundada autoriza dicha técnica de investigación.

El ordenamiento jurídico español, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal española (1882), establece la problemática de si el ministerio fiscal debe dar cuenta inmediata al juez y cesar en sus actuaciones, con la consecuencia de remitir automáticamente las diligencias al órgano instructor. Se puede entender que al ser actuaciones preprocesales tendentes a descubrir y constatar la existencia de un delito, el fiscal puede otorgar y continuar con la investigación siempre que no deban practicarse actuaciones que restrinjan derechos fundamentales, en cuyo caso se debe incoar un procedimiento y pasar lo actuado al juez.

La ley debe otorgar al juez de la etapa preparatoria la posibilidad mediante resolución fundada de aceptar o rechazar la petición del Ministerio Público en lo que se refiere en materia de agente infiltrado, dicho juez cuando así lo considere puede indicar bajo fundamentación la negación o la aprobación de la petición, sin embargo cabe por

medio del Ministerio Público apelar tal resolución bajo sus argumentos al superior jerárquico del juez mencionado.

Es indispensable que el juez de etapa preparatoria tenga tal potestad de autorización ya que el agente infiltrado puede realizar actos de los que se le exime de responsabilidad penal, que son delictivos y también es necesario destacar que dentro del proceso penal el juez se rige bajo el principio de objetividad, con el cual tiene consagrada su imparcialidad constitucionalmente y el vela por el debido proceso en el que procura que no haya ninguna violación de derechos fundamentales dentro de este.

La resolución motivada por la que se autoriza la actuación del agente infiltrado es reservada y debe conservarse fuera de las actuaciones con la debida seguridad. Respecto a esta exigencia, se debe plantear el problema de dónde y cómo debe hacerse. Por lo tanto, el Ministerio Público en un legajo aparte del principal y el de medidas cautelares bajo suma cautela, realiza la solicitud de poder utilizar la herramienta de agente infiltrado, en la cual el juez mediante resolución fundada efectúa la aceptación o la negación en el legajo que se realizó para tal actuación.

Explicado lo anterior, la figura del agente infiltrado se daría en un procedimiento mixto como lo es el español y no se podría realizar en Costa Rica, ya que el sistema costarricense es acusatorio, por lo cual el juez no tendría cabida y no podría exponer prueba como lo sería dicha técnica de investigación.

En un proceso acusatorio y de índole centroamericana, destaca la Ley Contra la Delincuencia Organizada de Guatemala, la cual podría ser de gran ayuda para llevar a cabo una reforma de ley en Costa Rica; los puntos se explican a continuación.

El artículo 13 de la ley Contra la Delincuencia Organizada de Guatemala indica:

Los plazos para la investigación de delitos cometidos por grupos delictivos organizados se regirán por el Código Procesal Penal; siempre que exista auto de procesamiento. Mientras no exista auto de procesamiento contra alguna persona, podrán desarrollarse los actos de investigación previstos en la presente Ley, pudiendo durar la investigación hasta antes que el delito investigado prescriba conforme el Código Penal (Decreto 21-2006, 2006).

Así, los plazos de investigación de la presente ley se rigen por el Código Procesal Penal guatemalteco y debe existir un auto de procesamiento para que se puedan investigar los autores de los hechos.

El artículo 16 de la ley mencionada atañe a los funcionarios de las instituciones y organizaciones con respecto a las auditorías, ya que a solicitud del Ministerio Público y el juez competente, mediante resolución fundada, el Ministerio Público puede investigar a los cómplices y sospechosos que trabajan en entidades gubernamentales, de nexos con las organizaciones criminales, por lo cual puede realizar auditorías a personas de las entidades, siempre y cuando hayan indicios suficientes derivados de la investigación hecha, cuyo objetivo es desarticular las bandas criminales que se infiltran en las organizaciones del Estado (Decreto 21-2006, 2006).

Las reservas de las actuaciones y la autorización de métodos especiales de investigación se explican en los artículos 18 y 20, los cuales detallan que mientras no exista persona ligada a proceso penal, no se pueden efectuar actuaciones encubiertas ni interceptaciones (Decreto 21-2006, 2006).

Se destaca que estas diligencias solo pueden ser conocidas por el fiscal general de la República y el jefe del Ministerio Público o en su caso por el juez contralor, los fiscales encargados del caso y quienes intervienen en la realización de las mismas.

El título tercero de la Ley Contra la Delincuencia Organizada de Guatemala explica cuáles son esos métodos para la investigación del delito en casos de delincuencia organizada, los cuales se detallan de manera sistemática ya que se podrían desarrollar violaciones fundamentales a las partes del proceso.

A continuación se transcriben los artículos de interés:

Artículo 21. Operaciones encubiertas. Se entenderá por operaciones encubiertas, aquellas que realizan agentes encubiertos con la finalidad de obtener información o evidencias que permitan procesar a las personas que forman parte de grupos delictivos organizados y su desarticulación, mediante el diseño de estrategias eficaces con estricto control del Ministerio Público.

En la fase de investigación en contra de grupos delictivos organizados u organizaciones criminales que, específicamente realicen los agentes encubiertos con la debida autorización y supervisión y bajo responsabilidad del Ministerio Público, quedan prohibidas y excluidas de las operaciones encubiertas las siguientes actividades:

1. La provocación de delitos.
2. Las operaciones que se hagan fuera de las acciones y planificaciones en la fase de investigación.

Para que tales actividades puedan ser permitidas se deberá contar, en todo caso, con la debida autorización y supervisión del Ministerio Público.

Artículo 22. Agentes encubiertos. Son agentes encubiertos los funcionarios policiales especiales que voluntariamente, a solicitud del Ministerio Público, se les designe una función con la finalidad de obtener evidencias o información que permitan descubrir y procesar a los miembros de grupos delictivos organizados.

Los agentes encubiertos podrán asumir transitoriamente identidades y roles ficticios, actuar de modo secreto y omitir la realización de los procedimientos normales de su cargo ante la comisión de delitos, a excepción de los establecidos en el artículo 25 de la presente ley, en los casos asignados a ellos, con el fin de optimizar las investigaciones y el procesamiento de integrantes de dichas organizaciones.

Artículo 23. Facultades de los agentes encubiertos. Para el objeto de la presente Ley, los agentes encubiertos estarán facultados para intervenir en el tráfico comercial, asumir obligaciones, ingresar y participar en reuniones en el lugar de trabajo o domicilio del imputado o los lugares donde el grupo delictivo organizado lleve a cabo sus operaciones o transacciones. Igualmente, si el agente encubierto encuentra en los lugares donde se lleve a cabo la operación, información útil para los fines de la operación, lo hará saber al fiscal encargado de la investigación para que éste disponga el desarrollo de una operación especial, para la recopilación de la información y los elementos materiales o evidencia física encontrados.

Artículo 24. Análisis de organización criminal. Cuando el Ministerio Público tuviere conocimiento de la existencia de un grupo delictivo organizado,

ordenará a la autoridad policial respectiva, que realice un análisis con el fin de conocer su estructura organizativa, la agresividad de sus integrantes, los lugares dónde y con quién realizan sus operaciones y; si fuere posible, los puntos débiles de la misma. Posteriormente ordenará la planificación, preparación y manejo de una operación, para que el agente o agentes encubiertos infiltren la organización criminal, con el fin de obtener información útil que sirva para lograr los objetivos establecidos en la presente Ley.

Artículo 25. Información inmediata. Los agentes encubiertos que tuvieren conocimiento de la futura comisión de delitos contra la vida, plagio o secuestro, tortura, lesiones específicas, graves o gravísimas, delitos de violación y abusos deshonestos, deberán ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades respectivas a efecto de evitar la comisión de los mismos.

Artículo 26. Autorización. A solicitud del fiscal del Ministerio Público encargado del caso y bajo su responsabilidad, el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público podrá autorizar operaciones encubiertas, por un tiempo máximo de seis meses, renovable cuantas veces sea necesario sin que el plazo total de la operación exceda de un año.

Artículo 27. Requisitos de la solicitud. La solicitud de la operación encubierta deberá hacerse por escrito y deberá contener:

a) Descripción del hecho que se investiga indicando el o los posibles delitos en que incurre.

b) Antecedentes que permitan presumir que la operación encubierta facilitará la consecución de los objetivos que se persiguen por la presente Ley; la

justificación del uso de esta medida fundamentando su necesidad por la probabilidad que el sistema ordinario de investigación no logrará la obtención de la información necesaria.

c) En términos generales, las actividades que el agente encubierto desarrollará para la obtención de la información y los métodos que se utilizarán para documentar la información recabada por los agentes encubiertos, de conformidad con el artículo 29 de la presente Ley.

d) La identidad ficticia que asumirán y las funciones de los agentes encubiertos que intervendrán en la operación; la identidad real será únicamente del conocimiento del fiscal encargado del caso.

e) En plica cerrada la identidad real del agente encubierto, la que quedará al resguardo del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público sin que éste pueda conocer el contenido, salvo caso necesario al darse por terminada la operación.

f) Cuando se conozca, el nombre, sobrenombre o cualquier otra circunstancia que permita identificar a las personas o integrantes presuntamente vinculadas a la organización criminal o las operaciones ilícitas de las mismas.

El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público podrá requerir al solicitante elementos de juicio adicionales que respalden la solicitud.

Artículo 28. Resolución. El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público deberá conocer y resolver en forma inmediata la solicitud planteada por el fiscal. La resolución deberá ser fundada y en caso de autorizarse deberá contener los siguientes requisitos:

a) La determinación de los agentes encubiertos que participarán en la operación.

b) Indicación de las actividades generales que se autoriza realizar durante la operación encubierta y los métodos que se utilizarán para documentar la información que proporcionen los agentes encubiertos de conformidad con el artículo 29 de la presente Ley.

c) El objeto y el plazo por el cual se autoriza la operación encubierta.

d) La obligación del fiscal de informar verbalmente cada treinta días al Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público sobre el desarrollo de las actividades realizadas por los agentes encubiertos, para verificar si la medida está cumpliendo con la finalidad perseguida y con las reglas establecidas en la presente Ley para la utilización de la medida. Para el efecto, el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público convocará a una audiencia privada para que el agente fiscal a cargo del caso informe verbalmente sobre el avance de la investigación y la información recabada hasta el momento; podrá exigir en cualquier momento que se le exhiba la documentación y medios de prueba que respalden el informe.

e) La prohibición expresa de que los agentes encubiertos provoquen la comisión de delitos para lograr una eventual detención o procesamiento de cualquier persona.

Artículo 29. Comprobación de la información. Durante la operación encubierta los fiscales deberán documentar la información que reciban de forma verbal por los agentes encubiertos.

Ésta podrá obtenerse mediante seguimientos, vigilancias, grabaciones de voces de las personas investigadas, la utilización de micrófonos u otros mecanismos que permitan tal finalidad, fotografías, grabaciones de imágenes u otros métodos técnico científicos que permitan verificar la información proporcionada por los agentes encubiertos.

Artículo 30. Exención de la responsabilidad del agente encubierto. Estará exento de responsabilidad penal, civil y administrativa, el agente encubierto que incurra en actividades ilícitas necesarias para el cumplimiento de su cometido, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

a. Que su actuación cuente con autorización previa del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.

b. Que su actividad esté dentro de los lineamientos determinados por el Ministerio Público en el ejercicio de la dirección de la investigación.

c. Que el agente encubierto informe periódicamente al fiscal encargado del caso y a sus superiores, sobre los actos y diligencias que realice y el resultado de los mismos.

d. Que sus actividades no estén orientadas a ocultar, destruir o alterar evidencias de la actividad de la organización criminal, o a encubrir fallas en el operativo o en la actuación de sus superiores u otros agentes.

e. Que el agente encubierto no motive, induzca o provoque la comisión delictiva de algún miembro de la organización criminal o de otras personas.

f. Que las actividades no estén orientadas al lucro o beneficio personal del agente encubierto o de sus parientes dentro de los grados de ley.

g. Que las actividades no consistan en hechos punibles de los previstos en el artículo 25 de la presente Ley.

Artículo 31. Sanción del agente encubierto. El agente encubierto que cometa delito por extralimitarse en las actividades generales a que está autorizado, será sancionado con la pena señalada para el delito cometido aumentada en una cuarta parte.

Artículo 32. Intervención de la defensa. A partir de la primera declaración, el imputado o su defensor podrá revisar el expediente que deberá contener la documentación de la información recabada durante la operación encubierta, con el objeto de constatar si en el procedimiento y en los actos realizados no se vulneraron los derechos y garantías del imputado y si se respetó el contenido de la presente Ley.

Artículo 33. Control de la operación. Los agentes fiscales serán los responsables de la dirección, desarrollo y documentación de la operación encubierta. Si detectaren desviaciones o abusos en el desarrollo de la operación por parte de los agentes encubiertos, deberán suspender inmediatamente la operación e informar al Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público los motivos de la misma y, si fuere procedente, deberá formular la acusación respectiva para el procesamiento del agente encubierto.

Artículo 34. Control administrativo. El Ministro de Gobernación es el superior jerárquico responsable de ejercer el control administrativo sobre el personal que desempeña funciones de agente encubierto, quedando el control

de la información e investigación con exclusividad al Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público y al agente fiscal respectivo.

Como se observa, los artículos 21 al 34 detallan las operaciones encubiertas, entendiéndose estas como aquellas que realizan los agentes encubiertos con la finalidad de obtener información o indicios que permitan investigar a las personas de una organización criminal y su posible desarticulación, mediante estrategias que lleve a cabo el Ministerio Público.

Los agentes encubiertos son funcionarios policiales especiales que ejercen la tarea voluntariamente. El agente encubierto tiene la función y la finalidad de obtener evidencias o información que permitan descubrir y procesar a los miembros de grupos delictivos organizados. Los agentes encubiertos pueden asumir identidades y roles ficticios para no ser descubiertos cuando se infiltran dentro de la organización, con el fin de operar de forma secreta y omitir los procedimientos normales de su cargo ante la comisión de delitos. Se exceptúa la comisión de los delitos del artículo 25 de la ley mencionada cuando los efectúan los agentes encubiertos, dentro del cual podrían tener responsabilidad penal, civil y administrativa.

Se explican cuáles son las facultades que tienen estos agentes y cómo pueden desarrollarse dentro de la organización criminal. Se especifica el análisis de la organización criminal: cuando tuviere conocimiento de la existencia de un grupo delictivo organizado, el Ministerio Público puede realizar las pesquisas necesarias para un análisis de la estructura criminal, cuyo fin es que el agente o agentes encubiertos se infiltren la organización criminal, con el objetivo de obtener información útil que sirva para desarticular las bandas criminales.

La información inmediata es cuando el agente encubierto ya infiltrado y con el conocimiento de futuras comisiones de delitos contra la vida, plagio o secuestro, tortura, lesiones específicas, graves o gravísimas, delitos de violación y abusos deshonestos, debe indicárselo de inmediato a las autoridades respectivas a efectos de evitar la comisión de los mismos.

La autorización para hacer operaciones encubiertas la da el fiscal general de la República y jefe del Ministerio, por un tiempo máximo de seis meses, prorrogable cuantas veces sea necesario sin que el plazo total de la operación exceda de un año. Los requisitos de la solicitud para investigar por medio de agentes encubiertos deben ser fundados, por lo que el fiscal general de la República y el jefe del Ministerio brindan una resolución de la misma en la cual se rechaza o aprueba la solicitud.

Es importante hacer énfasis en que las autorizaciones para estas que son labores propias de investigación, son por parte del Ministerio Público, máxime en procesos marcadamente acusatorios donde el juez no debe participar en labores de investigación; de ahí radican algunas diferencias con sistemas como el español, precisamente por la naturaleza diversa de los procesos penal, lo que debe garantizarse es un control posterior, pero no previo.

Por su parte, la comprobación de la información es cuando durante la operación encubierta los fiscales deben documentar la información que reciban de forma verbal por los agentes encubiertos.

La exención de la responsabilidad del agente encubierto se lleva a cabo como lo estipula la presente ley y la sanción del agente encubierto cuando cometa delitos

dentro de los no previstos corresponde a aumentar la pena una cuarta parte del delito previsto.

Destaca el artículo 32, ya que en la intervención de la defensa a partir de la primera declaración, el imputado o su defensor pueden revisar el expediente que contiene la documentación de la información recabada durante la operación encubierta, con el objeto de constatar si en el procedimiento y en los actos realizados no se vulneraron los derechos y garantías del imputado y si se respetó el contenido de la presente.

El control de la operación lo tienen los fiscales, quienes si visualizan que los agentes se están desviando y no están cumpliendo con el objetivo, pueden suspender las operaciones y con respecto al control administrativo, el Ministro de Gobernación es el superior jerárquico responsable de ejercer el control administrativo sobre el personal que desempeña funciones de agente encubierto, quedando el control de la información e investigación con exclusividad al fiscal general de la República y jefe del Ministerio Público y al agente fiscal respectivo.

5.2.2 Efectos

5.2.2.1 Eficacia normal de la actuación del agente infiltrado

Los actos de investigación de la Policía se encuentran dentro de los límites que la Constitución y la ley imponen, ya sea en el ejercicio de sus funciones, de averiguación del delito o el descubrimiento y aseguramiento de los autores del hecho delictivo. Por lo tanto, las actuaciones que este lleve a cabo en la búsqueda de los actores y de prueba,

se justifica por el cumplimiento de los deberes de su cargo y como consecuencia de ello, su comportamiento es lícito.

La infiltración policial, como medio de investigación que es, tiene una eficacia normal, produce resultados si se cumplen los requisitos establecidos para ella.

5.2.2.2 Eficacia anormal

En cuanto a la eficacia anormal de la infiltración policial, se produce cuando el agente infiltrado, con el objetivo de la averiguación y descubrimiento del delito, induce al sujeto activo a provocarlo por lo que en este caso se estaría ante la posición de agente provocador y, por ende, la prueba que se recopile sería espuria hasta este momento.

En los casos donde las investigaciones se obtienen por medio de agentes provocadores, las pruebas alcanzadas tienen carencia de validez por lo cual la investigación no posee ningún tipo de valor.

Se debe entender cuándo se está ante una actuación abusiva por parte del agente provocador y cuándo este actúa en cumplimiento de sus funciones, por lo que se debe considerar el supuesto de hecho concreto y la categoría de delito a la que induce el agente provocador.

Sin embargo, encuentra serias dificultades de aplicación en los delitos de peligro abstracto y de consumación anticipada, como es el de tráfico de drogas, ya que el delito se consuma por el simple hecho de poseer la droga con la finalidad de destinarla al tráfico

5.3. PRONUNCIAMIENTOS JURISPRUDENCIALES COMPARADOS SOBRE LA FIGURA DE AGENTE INFILTRADO

Hasta ahora en Costa Rica no hay pronunciamientos jurisprudenciales sobre la herramienta de agente infiltrado ya que no se encuentra regulada en el país.

A continuación se brinda una explicación sobre pronunciamientos relevantes en diferentes partes del mundo y cómo en los países que se mencionan se utiliza esta herramienta como mecanismo para combatir la delincuencia organizada.

En Colombia la Corte Suprema de Justicia se refiere a la herramienta de agente encubierto:

En nuestro medio, los agentes encubiertos son funcionarios de la policía judicial o particulares especialmente seleccionados que actúan dentro del marco legal vigente y a largo plazo con la misión específica de combatir delitos peligrosos o de difícil esclarecimiento, quienes manteniendo en secreto su identidad, entran en contacto con la escena delictiva en orden a obtener información para neutralizar acciones delictivas y llevar a cabo la persecución penal cuando otras técnicas de investigación han sido frustradas o no aseguran el éxito perseguido.

En Chile, en la sentencia del 31 de octubre de 2001 de la Corte Suprema, rol n.º 801-01, se dijo que el agente encubierto era una institución loable y útil en la lucha contra el crimen organizado y no debía confundirse con la figura del agente inductor o provocador, que no estaba permitida por la ley; entonces, en la medida en que el agente encubierto no indujera a la comisión de un delito, no incurría en ninguna infracción de tipo penal desde el punto de vista general.

También en Chile hay otra jurisprudencia que destaca la herramienta de agente encubierto, la sentencia del 2 de diciembre de 2003 de la Corte de Apelaciones de Arica, la cual menciona que el agente encubierto en los hechos investigados solo puede tener una participación de colaboración para identificar a los partícipes o recoger las pruebas que sirvieran de base en el proceso, pero que no podía llegar al extremo de incitar o instigar la comisión de un ilícito, en términos tales que pasara a convertirse en el verdadero delincuente.

En Argentina en la sentencia del 11 de diciembre de 1990, caso Fiscal vs Fernández, Víctor, de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, señaló:

El empleo de un agente encubierto para la averiguación de los delitos no es en sí mismo contrario a garantías constitucionales.

Las pautas que la Corte tomó en cuenta para admitir el empleo de agentes encubiertos son:

a) Que el comportamiento del agente se mantenga dentro de los límites del Estado de Derecho.

b) Que el agente encubierto no se involucre de tal manera que hubiese instigado o creado la ofensa criminal en la cabeza del delincuente.

La Corte no considera que se haya violado la garantía de la defensa en juicio de un imputado cuando el Estado lo atrapa utilizando para ello un agente encubierto. Ello, siempre que el agente se mantenga dentro del Estado de Derecho, y siempre que no sea el mismo Estado el que crea el delito en la mente del imputado. Pero si éste está predispuesto a cometer el delito, de manera que los agentes del gobierno simplemente aprovechan las

oportunidades o facilidades que le otorga el acusado, entonces éste tampoco podrá invocar que ha sido víctima de una trampa ilegal. El riesgo tomado a cargo por un individuo que voluntariamente propone a otro la comisión de un delito o que voluntariamente permite a otro tomar conocimiento de tal propuesta o de hechos que son relevantes para la prueba de un delito ya cometido, incluye el riesgo de que la oferta o los hechos puedan ser reproducidos ante los tribunales por quien, de esa forma, tomó conocimiento de ello.

Por último, existen ciertos delitos, tales como el tráfico de estupefacientes, que se preparan y ejecutan de manera tal que sólo es posible su descubrimiento cuando los órganos encargados de la prevención logran ser admitidos en el círculo de intimidad donde ellos tienen lugar.

Además, el 15 de mayo de 1996, la Cámara Nacional en lo Penal Económico, Sala A, en la sentencia con causa n.º 94.702, expresa que si el agente desempeña el rol de provocador y ejecutor total o parcial del delito, la conducta del Estado desplegada a través de sus organismos perdería el sustento ético saliéndose de los límites a los que debía ceñirse y lo adquirido en dicha forma tiene origen ilegítimo, debiendo aplicarse la regla de exclusión probatoria.

En España en la sentencia del 3 de noviembre de 1993 del Tribunal Supremo, se dijo que la provocación de la transgresión penal por un agente estatal era un medio de prueba no conforme a los principios generales que garantizan la legalidad del proceso, la interdicción de la arbitrariedad y la dignidad de la persona, pero que cuando el agente encubierto al instigar al hecho delictivo realmente perseguía y descubría una conducta criminal anterior, realizaba una actuación de investigación propia del

cometido de la Policía Judicial, pero por ser una injerencia en la vida privada del sospechoso, debe estar prevista en la ley de forma restringida a delitos especialmente graves.

Luego, en la sentencia del 1 de julio de 1994, el Tribunal Supremo señaló que la intervención en una trama delictiva por un agente policial con la simple finalidad y alcance de investigar un delito que ya se está cometiendo o se ha cometido, era una actividad con fines de investigación legítima, contrario a la inducción engañosa, obra de un agente provocador, que es incompatible con los principios propios de un Estado de derecho.

Respecto al problema del valor de las declaraciones que rinda el agente encubierto, el Tribunal Supremo en la sentencia del 5 de junio de 1999 se pronunció diciendo que la falta de autorización judicial del fiscal para el empleo del agente encubierto no impedía valorar como prueba las declaraciones que prestara.

Por último, en la sentencia del 23 de enero de 2001, el Tribunal Supremo indicó que debía distinguirse la provocación del agente incitador de la actividad legal encauzada al descubrimiento de delitos ya cometidos, generalmente de tracto sucesivo, pues en este caso los agentes no buscaban la comisión del delito, sino que procuraban la obtención de pruebas en relación con una actividad delictiva que ya se estaba desarrollando, pero de la que solo se tenían sospechas.

En los Estados Unidos, la Corte Suprema de Justicia, en el caso *Sorrells vs. United States*, reconoció la defensa de entrampamiento, ya que era el Gobierno a través de uno de sus agentes el que había implantado el designio criminal en la mente de una persona inocente, para predisponerla a cometer el delito y lograr su condena.

Luego, en 1973 en el caso *United States vs Rusell*, la Corte Suprema confirmó una absolución al señalar que el Gobierno a través de agentes encubiertos no podía permitirse instigar la comisión de delitos para lograr condenas.

En 1976, en el caso *Hampton vs United States*, la Corte mencionó que el debido proceso no fue violado por el hecho de emplear a un agente encubierto que le suministró contrabando de heroína a un sospechoso, quien luego la vendió a otro agente encubierto, pues a pesar del comportamiento de la policía, existía un delincuente predispuesto.

Y más adelante, en 1992 en el caso *Jacobson vs United States*, la Corte afirmó que el agente encubierto era una táctica para hacer cumplir la ley, ante la problemática de resolver algunos crímenes, pero que la predisposición de una persona a delinquir debía estar presente antes de que los agentes del Gobierno entraran en contacto con ella, y no en un tiempo posterior, pues en este caso el delito sería provocado por el mismo Gobierno, al no tener la supuesta predisposición un origen independiente y distinto del propio esfuerzo que los agentes venían dirigiendo hacia el imputado.

En Alemania, el Tribunal Supremo en sentencia del 15 de abril de 1980, consideró ajustado a derecho que, actuando como agente provocador, un funcionario policial convenciera de participar en el tráfico de heroína a quien consideraba un pequeño narcotraficante de hachís, para después apresarlo en el momento de la entrega de la mercancía.

Igualmente, el 6 de febrero de 1981, el Tribunal Supremo aceptaría las conductas policiales por las cuales un infiltrado, como agente provocador, indujo a un individuo de buena reputación, pero con problemas económicos, a entrar en un negocio

de heroína. Y dicha condena sería luego confirmada por el Tribunal Constitucional que no encontró ninguna violación de derechos.

Visto lo anterior, se determina que en la mayoría de las jurisprudencias de los países anteriores, se divisa que la figura de agente encubierto que en realidad es la figura de agente infiltrado por su papel y rol dentro de la infiltración en la organización criminal, es un medio idóneo y útil para combatir el fenómeno de la delincuencia organizada, ya sea en su modalidad de narcotráfico, trata de personas o tráfico de armas.

De esta manera, la figura está ajustada a un Estado de derecho como lo es el costarricense, por lo cual el papel que asume el infiltrado policial dentro de una organización criminal es apegado a derecho y no se ha cuestionado la figura en los postulados mencionados, sin embargo sí queda la salvedad, como se apreció en las jurisprudencias citadas, que cuando el agente infiltrado juega el papel de agente provocador, la investigación a partir de ese momento es espuria y no tiene validez en un eventual contradictorio.

5.4 CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN Y LÍMITES DEL AGENTE INFILTRADO

La herramienta del agente infiltrado es una figura compleja, ya que como es un mecanismo de investigación, se debe verificar cuáles son sus límites dentro de un Estado de derecho democrático como lo es el costarricense. Si bien es cierto es de gran ayuda para las operaciones encubiertas que realicen los policías del OIJ o de la

PCD, se debe explicar muy detalladamente cuáles serían los límites y las causas de justificación a la hora de actuar como agente infiltrado.

En este apartado se compara legislación para conocer cómo los países tienen regulada la figura desde un punto de vista de límites y de justificación, por lo que se detallan las limitaciones de la actividad del agente y cómo actúa cuando realiza una operación encubierta.

En el artículo 97 de la Ley de Procedimiento Penal italiano, en su texto de actividades encubiertas, explica que no son punibles los oficiales de la policía judicial que con el fin de obtener elementos de prueba para la investigación procedan a adquirir, recibir, sustituir u ocultar estupefacientes o psicotrópicos, esto con la comunicación inmediata y detallada al director de la investigación.

El artículo enfatiza en que los agentes infiltrados pueden realizar actividades en lo que se refiere a delitos que solo están en el artículo mencionado, con el propósito de obtener pruebas para la investigación. Cabe destacar que los delitos que pueden cometer los agentes son adquisición de estupefacientes y psicotrópicos, falsificación de documentos, portación ilícita de armas, lavado de dinero, extorsiones, secuestro de personas y tráfico de armas o drogas (Ley 3016/1992, 1992).

También en la Ley del Procedimiento Penal italiano se enfatiza en nuevos elementos para la no punibilidad del agente infiltrado y explica cuáles sus límites de actuación. Los artículos son los siguientes:

Artículo 97 Actividades encubiertas

1. Sin perjuicio del artículo 51 del Código Penal, no son oficiales de policía punibles los funcionarios judiciales de la unidad especializada de drogas, que, con el único propósito de obtener pruebas de delitos contemplados en este texto, realizan las operaciones contra la delincuencia dispuestas específicamente por la Dirección Central de Servicios o Medicamentos, el superintendente o el comandante provincial de los Carabinieri y la Guardia de Finanzas o por el comandante de la policía o el director del Departamento de Investigación. El artículo 3 del decreto-ley 29 octubre de 1991, n. 345, convertido con enmiendas por la Ley 30 diciembre de 1991, n. 410, señala que incluso a través de una tercera persona se puede adquirir, recibir, sustituto u ocultar estupefacientes o psicotrópicos en actividades instrumentales.

2. En las mismas investigaciones mencionadas en el apartado 1, los oficiales de la policía judicial pueden utilizar documentos de identidad o indicaciones de cobertura para activar o ponerse en contacto con personas y sitios de redes de comunicación e informar al fiscal del pronto como sea posible y dentro de las cuarenta y ocho horas del inicio de las actividades.

3. En la aplicación de las operaciones mencionadas en el apartado 1, se da una comunicación inmediata y detallada a la Dirección Central de Servicios de lucha contra las drogas y las autoridades judiciales, incluyendo, si es necesario o si se requiere, el nombre del oficial responsable de judicial 'operación, así como el nombre de las personas interpuestas empleadas.

4. Los agentes de policía pueden usar auxiliares y candidatos, a quienes se extiende la causa del no-castigo en virtud de este artículo. Para la ejecución de las transacciones puede ser autorizado el uso temporal de bienes muebles e inmuebles, así como los documentos de cobertura según lo estipulado por el Ministerio del Interior, en consulta con el Ministro de Justicia y con los demás ministros competentes.

5. Cualquier persona que, en el curso de las operaciones encubiertas referidas en el apartado 1, divulga los nombres de los funcionarios o agentes de la policía judicial que llevan a cabo las mismas operaciones, será castigado, a no ser que el hecho constituye un delito más grave, con pena de prisión dos a seis años .

Artículo 12-quater. Recibir armas robadas, el reciclaje y la reutilización simulada.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 51 del Código Penal, no son oficiales de policía punibles (...) aquellos que para adquirir pruebas relacionadas con los delitos contemplados en los artículos. 648-bis y 648-ter del Código Penal, proceden a la sustitución de dinero, bienes u otros beneficios (...).

2. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 51 del Código Penal, no son también agentes de policía punibles (...) quienes con el único fin de encontrar pruebas relacionadas con delitos de armas, municiones y explosivos, compren, reciban, oculten o no intervengan para adquirir, recibir u ocultar armas, munición o explosivos.

3. (...) los agentes de policía pueden, por decreto motivado, posponer la toma de dinero, bienes u otros beneficios, o de las armas, municiones y explosivos hasta la conclusión de la investigación (...).

4. La ejecución de las operaciones indicadas en los apartados 1 y 2 se prepara por el jefe general de la Policía la Seguridad Pública, el comandante general o la Guardia de Finanzas, dependiendo de las funciones que pertenecen a una u otra fuerza de policía de servicio.

En Francia el agente infiltrado se encuentra regulado en el los artículos 706-32 del Código de Procedimiento Penal, el cual detalla que los agentes no son penalmente responsables cuando cometen delitos como la adquisición, tenencia, distribución y venta de estupefacientes, como también el blanqueamiento de dinero, con el fin de pruebas dentro de una organización criminal.

El texto se detalla a continuación:

Artículo 706-32 (Ley nº 92-1336 de 16 de diciembre de 1992 art. 77 Diario Oficial de 23 de diciembre de 1992 en vigor el 1º de marzo de 1994) (Derogado por la Ley nº 2004-204 de 9 de marzo de 2004 art.14 VII Diario Oficial de 10 de marzo de 2004 en vigor el 1º de octubre de 2004). A fin de constatar las infracciones previstas en los artículos 222-34 a 222-38 del Código Penal, de identificar a los autores y cómplices y de efectuar las incautaciones previstas en la presente Ley, los oficiales y, bajo su autoridad, los agentes de policía judicial podrán, después de haber informado al fiscal, proceder a la vigilancia de los movimientos de los estupefacientes o de los productos obtenidos de la comisión de las citadas

infracciones. No serán penalmente responsables cuando, para los mismos fines, con la autorización del fiscal o del juez de instrucción encargado, que avisará previamente a la fiscalía, adquirieran, poseyeran, transportaran o entregaran estos estupefacientes o estos productos o los pusieran a la disposición de las personas incurriendo en las infracciones mencionadas en el párrafo anterior por medios de carácter jurídico, así como por medios de transporte, de depósito, de almacenamiento, de conservación y de comunicación. La autorización sólo podrá ser concedida para actos que no determinen la comisión de las infracciones referidas en el párrafo primero. Las disposiciones de los dos párrafos anteriores serán, para los mismos fines, aplicables a las sustancias que fueran utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y cuya lista será fijada por decreto, así como a los materiales que se utilizarán en esta fabricación.

En España la Ley de Enjuiciamiento Criminal (1882), en materia de tráfico de drogas, regula en el artículo 263 bis la infiltración policial cuando se utilice para recopilar elementos probatorios, permitiendo la distribución de droga con fines de investigación y el blanqueamiento de capitales para llegar a la raíz de la agrupación criminal.

En Suiza la materia de delincuencia organizada está reglamentada en la Ley de Estupefacientes. La figura de agente infiltrado como su concepto, aspectos legales y finalidad se encuentran regulados en el artículo 23 de la ley mencionada. Este indica que puede llevarse esta actividad con el objetivo de ligar pruebas en la investigación que realiza.

El artículo 23 indica lo siguiente:

1 Si un oficial responsable de la implementación de esta ley intencionalmente comete un delito en el sentido del art. 19 a 22, las penas se ven agravadas por lo adecuada.

2 El funcionario encargado de la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, que, a efectos investigación, acepta una oferta de drogas no se castiga incluso si se revela sin identidad y función (Ley de Estupefacientes, citada en Montoya, 2001).

De acuerdo con Montoya (2001), el concepto suizo de agente infiltrado es:

(...) dentro de su acepción amplia, el término agente infiltrado la persona que por cuenta de la autoridad, disimulando su verdadero rol y se pone en contacto con los sospechosos o los delincuentes potenciales a fin de desenmascarados.

Según la definición de Baumgartner, el agente es un funcionario o un particular que por mandato de la Policía de autoridad de persecución penal o al menos con su consentimiento tiene como meta evitar un peligro y hacer posible una persecución penal, ella sirve para permitir una intervención de los órganos del Estado.

5.5 DERECHOS Y GARANTÍAS FUNDAMENTALES EN LA UTILIZACIÓN DE LA FIGURA DE AGENTE INFILTRADO

A la hora de la búsqueda en la verdad real de los hechos, las investigaciones se deben llevar a cabo bajo la legalidad del ordenamiento jurídico costarricense y lo que la

Constitución Política disponga; en otras palabras, todas las investigaciones que se realizan para encontrar a los autores del hecho o en la búsqueda de prueba para incriminar a los autores, no deben violentar ningún derecho fundamental y se debe amenizar el debido proceso.

En este acápite se explican los derechos y garantías constitucionales que una parte de los juristas internacionales consideran violatorias cuando se utiliza la figura de agente infiltrado, por lo que se detalla cuáles son las posibles garantías que se violentan al utilizar la herramienta mencionada y del mismo modo por qué no se violentan los derechos fundamentales de los individuos.

5.5.1 Intimidación

Previsto en el artículo 24 de la Constitución Política de Costa Rica, en el artículo 11 inciso dos de la Convención Americana de Derechos Humanos y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el derecho a la intimidad significa que nadie será objeto de interferencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra ni a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales interferencias o ataques.

El agente infiltrado es un funcionario policial que se infiltra en una organización criminal para obtener información de su estructura y funcionamiento, cuyo objetivo es el desarticulamiento de la misma y la individualización de los autores de los hechos. Para ello se vale de una identidad falsa y de una autorización judicial con el propósito de cometer delitos y así poder ganarse la confianza de los miembros de la organización. El objetivo fundamental de la utilización de esta herramienta es que a partir de la

recopilación de información que se obtenga del agente infiltrado, sea posible reunir pruebas para asociar a los integrantes de la banda criminal con los delitos realizados y el desarticulamiento de la organización criminal y así poder perseguirlos penalmente. De esta forma, el Estado logra avasallar la intimidad de la persona investigada.

Lamarre (2010) indica que el agente infiltrado significa la presencia continua de la persecución estatal en la intimidad del individuo, sin que él lo sepa y mucho menos haya consentido esa intrusión.

La sola existencia de un agente encubierto afecta el derecho a la intimidad de los investigados porque, ocultando su condición de policía, observa y oye lo que ocurre en conversaciones y conductas que tienen lugar en su presencia o en domicilios de personas físicas y jurídicas a los que tienen acceso (Lamarre, 2010, p. 14)

Cabe resaltar lo señalado por la Corte Suprema de Justicia de Colombia en el caso Fiscal c/ Fernández, en el que la Corte se refiere por primera vez al empleo de agentes infiltrado, en lo cual el fallo mencionaba lo siguiente:

A raíz de un procedimiento llevado a cabo en un bar de Mendoza, se detuvo a un ciudadano boliviano apellidado Fernández secuestrándole cocaína que tenía en su poder. Fernández, luego de ser detenido, indicó a la policía que en una casa cercana se encontraba el resto de la droga. Uno de los policías, vestido de civil, se dirigió junto con Fernández a la vivienda en cuestión, que resultó ser el Consulado de Bolivia. El Cónsul permitió el ingreso de Fernández y del policía, que no se identificó como tal. A pedido de Fernández, el Cónsul le entregó,

frente al policía, paquetes con cocaína. En su fallo, la Corte sostuvo que el comportamiento del policía no vulneraba garantía constitucional alguna, puesto que el Cónsul había consentido el ingreso al Consulado de un desconocido sin indagar de quien se trataba, por lo que asumió el riesgo de que los hechos fueran observados por un tercero que podría declarar en un proceso judicial posterior. Ahora bien, de más está decir que si el Cónsul hubiera tenido conocimiento de que quien iba a ingresar al Consulado era un policía, probablemente no hubiera otorgado su consentimiento. Claramente medió un engaño, y un consentimiento viciado no puede validar o legitimar la restricción del derecho fundamental afectado. Por lo demás, el consentimiento no debe confundirse con la ausencia de reparos.

Así, la Corte Suprema de Justicia de Colombia en un antecedente jurisprudencial indicó que “el empleo de un agente encubierto para la averiguación de los delitos no es por sí mismo contrario a garantías constitucionales”, considerando que ello ocurre en tanto ese agente se mantenga dentro de los límites del Estado de derecho. No obstante, el agente encubierto efectivamente viola disposiciones constitucionales y pone en riesgo el Estado de derecho, solo que el discurso político imperante justifica dichas transgresiones en una pretendida necesidad de eficacia, que resulta en el desconocimiento de los principios básicos del derecho penal y procesal penal.

Ese desconocimiento es visto como un mecanismo tendiente a lograr el esclarecimiento y condena de los hechos punibles de manera más simple y rápida. Así, por ejemplo, puede ser absolutamente correcto que una lucha contra el crimen

organizado en el ámbito del tráfico de drogas requiera la introducción de instructores ocultos. Pero esta discusión no debería ser conducida como exigencia de un derecho penal conforme al Estado de derecho, sino como exigencia de un derecho penal eficiente y suficientemente provisto desde el punto de vista criminalístico, en contradicción con los principios que nos han sido transmitidos desde un derecho penal conforme al Estado de derecho.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha resaltado que el uso de agentes encubiertos no atenta contra las garantías fundamentales establecidas en la Convención Europea de Derechos Humanos, puesto que el delincuente es libre de tomar sus decisiones y comportarse como desee, aún cuando esté equivocado en la identidad de la otra parte de las negociaciones y en cuanto a la relación que tiene con la policía.

El derecho constitucional no protege al delincuente contra la observación de su comportamiento ilegal por parte de un funcionario de policía, aunque ignore su identidad. Lo que se pretende bajo estos argumentos es legitimar el uso de “trucos” por parte del Estado a los fines de lograr el encarcelamiento de individuos de quienes se sospecha están involucrados en crímenes extremadamente peligrosos para la sociedad en su conjunto. Se busca ignorar la manifiesta violación de derechos y garantías fundamentales ocultándolas tras el velo de la necesidad de proteger a la sociedad contra el crimen organizado.

Esta pretensión de simplificar la tarea del Estado en cuanto arrestar a los autores de las organizaciones criminales se expresa claramente en el caso Lüdi en la sentencia del 15 de junio de 1992, donde el magistrado Matscher expone que el uso de

agentes encubiertos, aunque enteramente legítimo (dentro de ciertos límites), no es muy 'agradable', pero sí efectivo en la lucha contra ciertos tipos de criminalidad tales como el terrorismo y las drogas.

El uso de agentes encubiertos es usualmente el único método que hace posible identificar a los culpables y desarticular bandas criminales, ya que con las operaciones encubiertas se llega a la raíz de la redes criminales y con el uso de los agentes infiltrados se identifica a los jefes de la organización, las rutas de trasiego de drogas, los contactos dentro y fuera de la estructura y con ello empezar a desarticular la red. Así, cualquiera que toma parte en una organización criminal corre el riesgo de caer en la trampa. En otras palabras: quien está en una organización criminal es malo y, por ende, no goza de los mismos derechos que los demás los buenos, porque si los tuviera, para el Estado sería mucho más complicado arrestarlo.

El uso de agentes encubiertos importa una intensa afectación del derecho a la intimidad dado que el agente tiene más amplio acceso a los datos propios de la vida privada de los investigados, muchos de ellos ajenos a la propia misión.

5.5.2 Razonabilidad

Por medio de este principio el Ministerio Público mediante una solicitud fundamentada le exige al juez el uso de la herramienta de agente infiltrado. El principio razonabilidad en derecho penal es la proporcionalidad entre la medida y el fin buscado.

Sus efectos determinan que el principio limita el derecho abusivo y arbitrario y asegura la coherencia en los actos legislativos. Es decir, cualquier incorporación de una ley al ordenamiento jurídico tiene que ser razonable en su objetivo, en los medios y

en los fines. Por ejemplo, si se incluyen penas graves en el derecho penal por contravenciones, no es razonable.

Explicado lo anterior, el legislador cuenta con un margen de arbitrio a la hora de restringir válidamente un derecho fundamental, pero lo cierto del caso es que a la hora de restringir o reglamentar un derecho o garantía, este debe de ser razonable. El legislador puede crear derecho dentro del marco que la ley le otorga y bajo los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional.

Como bien lo expone Lamarre (2010), las restricciones de los derechos fundamentales deben estar justificadas por los hechos y circunstancias que le han dado origen, fundarse en la necesidad de salvaguardar un interés público comprometido y ser proporcionales a los fines que se procura alcanzar con ellas. Las leyes deben ser razonables, es decir contener una equivalencia entre el hecho antecedente de la norma jurídica creada y el hecho consecuente de la prestación o sanción, teniendo en cuenta las circunstancias sociales que motivaron el acto, los fines perseguidos con él y el medio que como prestación o sanción estableció dicho acto.

Esto significa que la ley no puede desnaturalizar o destruir la sustancia o contenido esencial del derecho fundamental que reglamenta. Aun cuando la lucha contra el crimen organizado aparezca como una finalidad lícita, la restricción al derecho a la intimidad que la utilización de agentes encubiertos implica viola de manera explícita la esencia del género constitucional, en la medida en que contradice el propósito y razón de ser del reconocimiento a los individuos de una esfera de relaciones, asuntos y afectos reservada solo a ellos y exenta de cualquier interferencia estatal.

En lo que respecta a la proporcionalidad que debe existir entre las limitaciones a un derecho fundamental y los antecedentes y fines de la medida, cabe poner de resalto que el análisis por realizar no se funda en la eficacia del medio elegido por el legislador para alcanzar el objetivo, sino que se trata de resolver si los medios seleccionados son o no proporcionales a las circunstancias que originaron el dictado de la norma y a los fines que la justifican.

El interés estatal en combatir el crimen organizado puede aparecer como un fin legítimo, pero la conveniencia o utilidad que el empleo de agentes encubiertos pueda significar para eliminar asociaciones criminales no es suficiente para justificar el uso que se haga de ellos violentando el derecho a la intimidad. No existe una imperiosa necesidad de recurrir a agentes encubiertos para prevenir este tipo de criminalidad, sino que el Estado cuenta con otras herramientas en su haber para investigar esta clase de delitos, todas ellas menos lesivas de derechos fundamentales.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2003) expone que:

La necesidad de las restricciones legalmente contempladas depende de que estén orientadas a satisfacer un interés público imperativo, siendo insuficiente que se demuestre, por ejemplo, que la ley cumple un propósito útil u oportuno. La proporcionalidad radica en que la restricción debe ajustarse estrechamente al logro de un legítimo objetivo, interfiriendo en la menor medida posible en el efectivo ejercicio del derecho restringido. Finalmente, para que sean compatibles con la Convención las restricciones deben justificarse según objetivos colectivos que, por su importancia, preponderen claramente sobre la necesidad del pleno goce del derecho restringido.

Al respecto Ramírez (2010) atina en explicar que aquellas normas que afectan derechos fundamentales deben ser examinadas de acuerdo a un escrutinio estricto. Desde esta perspectiva, el Estado debe probar que la restricción al derecho es necesaria para promover un interés primordial, una finalidad con un valor tan grande como para justificar una limitación de valores constitucionales fundamentales.

En cuanto al uso de agentes encubiertos, el Estado falla a la hora de demostrar la estricta necesidad de esta medida, puesto que lo que el Estado no podrá acreditar es la existencia de un interés imperioso que justifique la utilización de agentes encubiertos en la investigación del crimen organizado. Para que esa restricción sea necesaria, no es suficiente con demostrar que sea útil u oportuna, sino que debe tratarse de una medida indispensable ante la inexistencia de cursos de acción alternativos menos restrictivos del derecho en cuestión.

La dificultad para el Estado radica en que el fin perseguido mediante el uso de agentes encubiertos (la lucha contra el crimen organizado) de ningún modo es superior al valor constitucional que supone el respeto por la intimidad del individuo.

5.5.3 Prohibición de autoincriminación

Esta garantía está consagrada en los artículos 24 y 36 de la Constitución Política de Costa Rica y en el artículo 8, inciso segundo, de la Convención Americana de Derechos Humanos, el cual indica que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que lo ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

El agente infiltrado recopila información de la organización cuando se infiltra en la misma, esto quiere decir que la investigación se obtiene de los propios investigados, sin que se reúnan los requisitos establecidos por la ley procesal en relación con la declaración del imputado.

El derecho a la no autoincriminación se encuentra sustentado en los artículos 93, 185, 190, 191, 193 y 194 del Código Procesal Penal.

La regulación de forma establece que el acusado debe ser informado del derecho que le asiste de contar con un abogado defensor y de la oportunidad de dialogar con él antes de declarar y que se respete el debido proceso. A su vez, se le debe indicar cuál es el hecho cuya comisión se le atribuye y cuáles son las pruebas en su contra. También se le debe hacer saber que puede negarse a declarar y que su silencio no será interpretado en su contra. Ninguna de estas formalidades y medidas previas tiene lugar cuando la persona vierte dichos autoincriminatorios frente al agente infiltrado, sino que el Estado se vale de un amaño para obtener una confesión del sospechoso, siempre que no caiga frente la figura de agente provocador.

Ante este argumento se alzan las siguientes objeciones, en las cuales Lamarre (2010) señala que, por un lado, resultaría inherente a la tarea del agente encubierto oír y ver lo que sucede a su alrededor y sería la propia ley la que autorizaría ese proceder; por otra parte, en la actividad del agente encubierto no existe un marco coercitivo derivado de la privación de la libertad que torne exigible la previa información al inculpado de los derechos que posee, sino que el sospechoso habla libre y voluntariamente ante la presencia del agente.

No obstante, estas consideraciones no son suficientes para justificar el uso de agentes encubiertos y negar la vulneración de la prohibición de autoincriminación. Lo que obsta a que los dichos del miembro de la organización criminal investigado sean utilizados en juicio como prueba en su contra, obtenidos mediando un ardid del propio Estado. El agente no revela a quién efectúa las declaraciones autoincriminatorias su verdadero rol. Es ese desconocimiento de la verdadera situación en la que se encuentra lo que priva de libertad y voluntariedad las declaraciones de la persona investigada. Desde un punto de vista jurídico, no es dable exigir que quien comete un hecho delictivo deba presumir que la persona con la que está interactuando sea un agente encubierto y que lo que diga y haga podrá ser usado en su contra en un proceso posterior.

Por lo tanto, en la utilización del agente infiltrado, el derecho a permanecer en silencio del acusado queda vacío de contenido, también el derecho del imputado de no tener que aportar información en el procedimiento penal que le inicia la parte contraria pierde su objeto cuando se trata del empleo de métodos de investigación secretos empleados en su contra y cuando se agota la información sobre el imputado, sin dejarle siquiera la libre decisión acerca de si hubiere deseado hablar o no, por lo que no debe confundirse el derecho a la no autoincriminación con la develación de una acción ilícita a través de diferentes técnicas, lo mismo ocurre con la interceptación de comunicaciones y no puede considerarse violatoria de derechos, en lo que debe hacerse hincapié es en que no se trate de provocación y la medida sea razonable en el caso concreto.

Ante esto en el sistema costarricense a diferencia de otros ordenamientos jurídicos, donde la confesión es plena prueba para condenar, el ordenamiento de Costa Rica se separa de esa idea concluyente, ya que la confesión por sí sola no determina y no es suficiente para una condenatoria, como se observa en el Código Procesal Penal en libro II, "Procedimiento especiales del título I", en los artículos 373, 374 y 375, donde se expone el procedimiento abreviado al ser necesario que esa autoincriminación debe ser complementada con otros medios de prueba que acrediten esa confesión. Así, es claro que el testimonio de un agente infiltrado ante la declaración de un eventual imputado hacia él no es suficiente ni violenta la autoincriminación, sin otros medios de prueba que acrediten la participación de los autores del hecho dentro de la organización.

No se debe dejar de lado que la función de un agente infiltrado no es en sí obtener testimonios o declaraciones de los miembros de las organizaciones criminales, sino el entendimiento, la logística, la estructura y las funciones de la organización delictiva mediante la recopilación de elementos que den luz a ese funcionamiento, como lo pueden ser mandos, cuentas bancarias, bienes inmuebles, colaboradores de rutas de transporte, casa de almacenamiento, organizaciones bancarias o financieras y una gran información que solo una persona que lo viva de manera interna podría obtener y, por ende, facilitarla como medio lícito al Estado para que este pueda actuar conforme a derecho.

5.6 PARTICIPACIÓN DEL AGENTE INFILTRADO EN DEBATE

La participación de la figura del agente infiltrado en un contradictorio provoca varios dilemas de procedimiento y de legalidad de la prueba, ya que el agente desde un principio por su seguridad y de la investigación se encontraba en total anonimato y que su papel dentro de la organización criminal era meramente de infiltrado policial; sin embargo, se debe delimitar que en juicio el agente debe testificar y, por ende, su rostro y voz podrían ser reconocidos por el juez, Ministerio Público y hasta por la defensa e imputados del proceso.

Es necesario recalcar que se desea proporcionarle seguridad al agente a lo largo de la investigación y hasta que culmine la misma, sin embargo también se le debe dar protección extraprocesal cuando termine el debate de la investigación que se llevó a cabo.

Al respecto, Montoya (2001) explica:

En cuanto al anonimato del testigo éste es esencial por los siguientes motivos:

- a) la seguridad del infiltrado;
- b) su utilización a posteriori en otra investigación;
- c) la protección requerida en el caso en que se encuentra trabajando al tiempo de la citación, en aclarar otro caso, corriendo los riesgos correspondientes si aparece en juicio a declarar.

La garantía de anonimato, dada a un funcionario por el superior jerárquico o a un particular, no obliga al juez. Se pueden encontrar otras vías para proteger a un infiltrado

de prestar testimonio, como por ejemplo por medio del silencio policial, ya que dicha autoridad no revelaría su existencia, no aparecería en el expediente o figuraría como un tercero con el cual se ha hablado.

Expuesto lo anterior por el autor, lo que se pretendería en un contradictorio dentro del ordenamiento jurídico costarricense es darle protección procesal y extraprocesal durante la investigación y hasta que termine, con el objetivo de salvaguardar la integridad del oficial y la posible infiltración en otras agrupaciones criminales. Sin embargo, esto en Costa Rica no sería posible ya que se está frente a un estado de derecho de garantías, por lo cual si se incurre al silencio policial o a la no convocatoria del agente, se estarían violando derechos de los imputados como el derecho a la defensa y el derecho al debido proceso, por lo que se explica cómo sería el interrogatorio al agente infiltrado en un eventual debate.

Dentro de su potestad de derecho, el juez puede realizar la escucha del agente, sin que este revele su identidad y dirección, así como otros datos personales y puede sacar a las personas que se encuentren en la sala cuando el agente testifique.

CAPÍTULO VI

ANÁLISIS DE DATOS, CONCLUSIONES Y REFORMA DE LEY

6.1 ANÁLISIS DE DATOS EN EL MEDIO EMPLEADO

A continuación se muestran y analizan los datos obtenidos por medio del cuestionario realizado a los sujetos de investigación. Cabe destacar que cada uno de los objetivos planteados es respaldado por el análisis de datos.

En los resultados se aprecia cómo los juristas interpretan, analizan y fundamentan ciertos criterios, mostrando grandes conocimientos, pero también grandes deficiencias acerca de la materia de delincuencia organizada.

Asimismo, mediante la recopilación de información por medio de libros, jurisprudencia y legislación comparada, se desarrollan las conclusiones y recomendaciones necesarias de cada elemento estudiado para finalizar la investigación de una manera fundamentada y explicativa.

De acuerdo con la Universidad Hispanoamericana (2017), si se utiliza un cuestionario, el análisis descriptivo en primera instancia debe involucrar los resultados de cada una de las preguntas comprendidas en el instrumento y, en segundo lugar, se podrían agrupar preguntas para hacer cruce de variables con el fin de ampliar la descripción. Así, por ejemplo, si se tienen datos del género y las edades de la población involucrada, primero se hace un detalle de cada una de esas variables por separado y después se hace un cruce de variables de forma que se desagregue tanto la composición de mujeres como de hombres según sus respectivos rangos de edad.

El diseño de una buena metodología y un correcto instrumento de recopilación de información queda de manifiesto al procesar la información en este capítulo, ya que la descripción asociada a cada una de las preguntas involucradas debe facilitar la

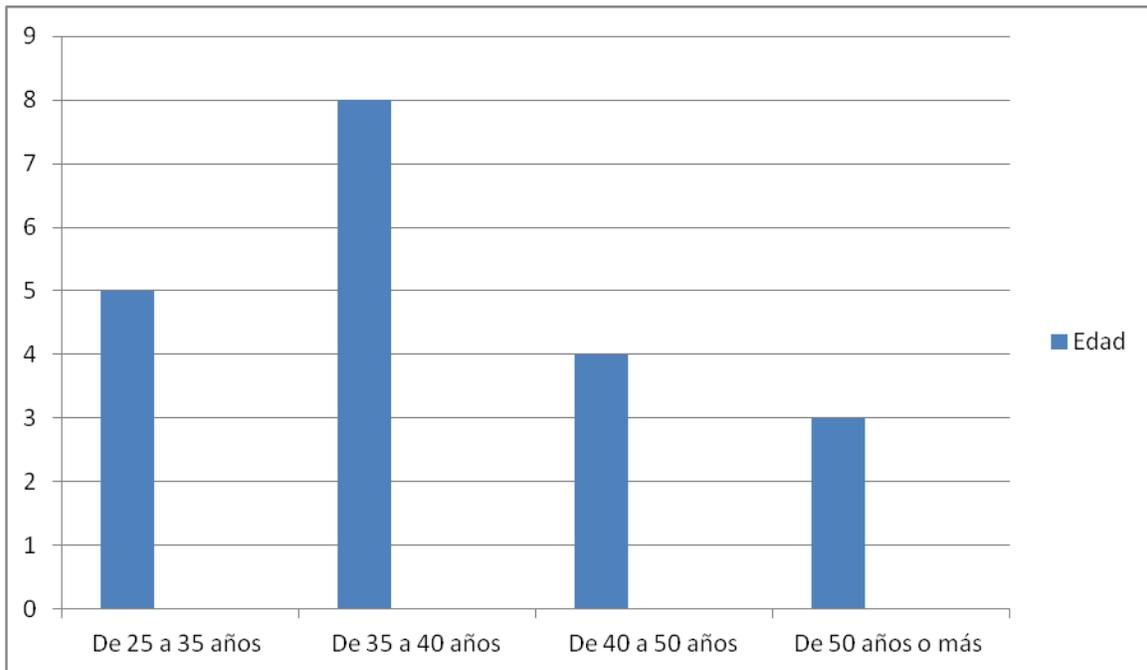
interpretación y el análisis de causas o fundamentos en torno a la situación que arrojen los resultados.

Para el cuestionario se seleccionó una población meta de especialistas en derecho penal, por lo cual poseen los conocimientos y aptitudes necesarios para una recolección de datos muy específica y detallada, lo cual proporciona a la investigación un enfoque más jurídico para desarrollar el cuerpo normativo y, por ende, llevar a cabo la reforma legal.

Por su parte, la muestra se compone de cinco jueces de la República, cinco fiscales de la nación, cinco defensores públicos y cinco abogados litigantes, siendo en total 20 personas especialistas en materia de derecho penal. Como se mencionó, la investigación es no probabilística al seleccionarse los sujetos porque poseen conocimientos en derecho penal.

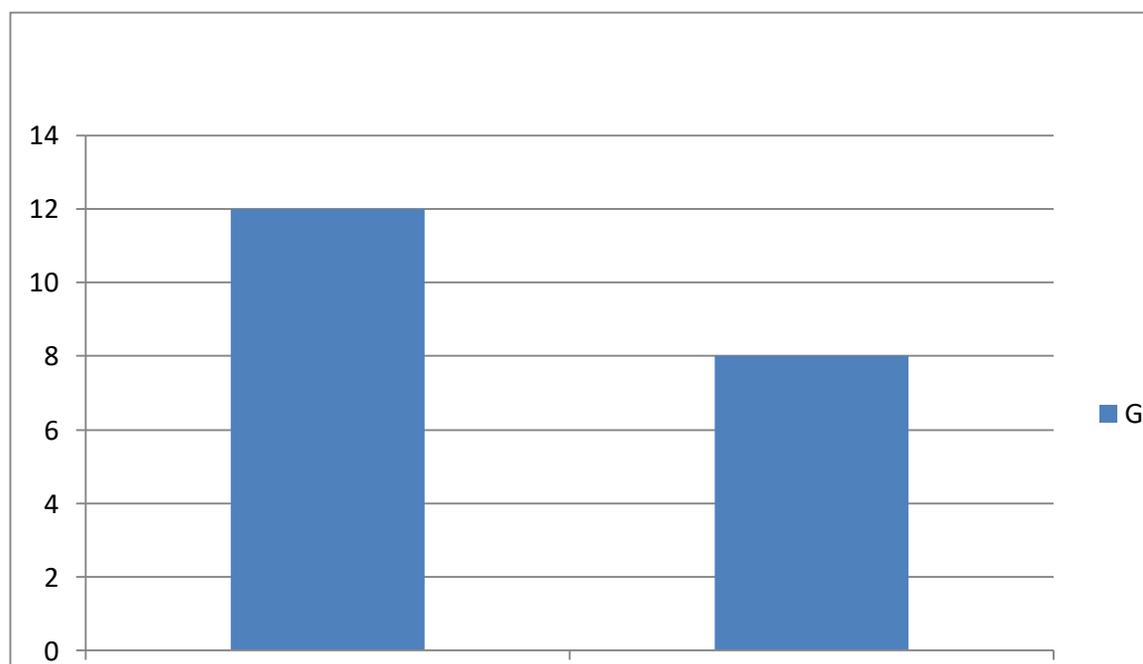
6.2 INTERPRETACIÓN DE DATOS

Gráfico 1. Edad de los encuestados



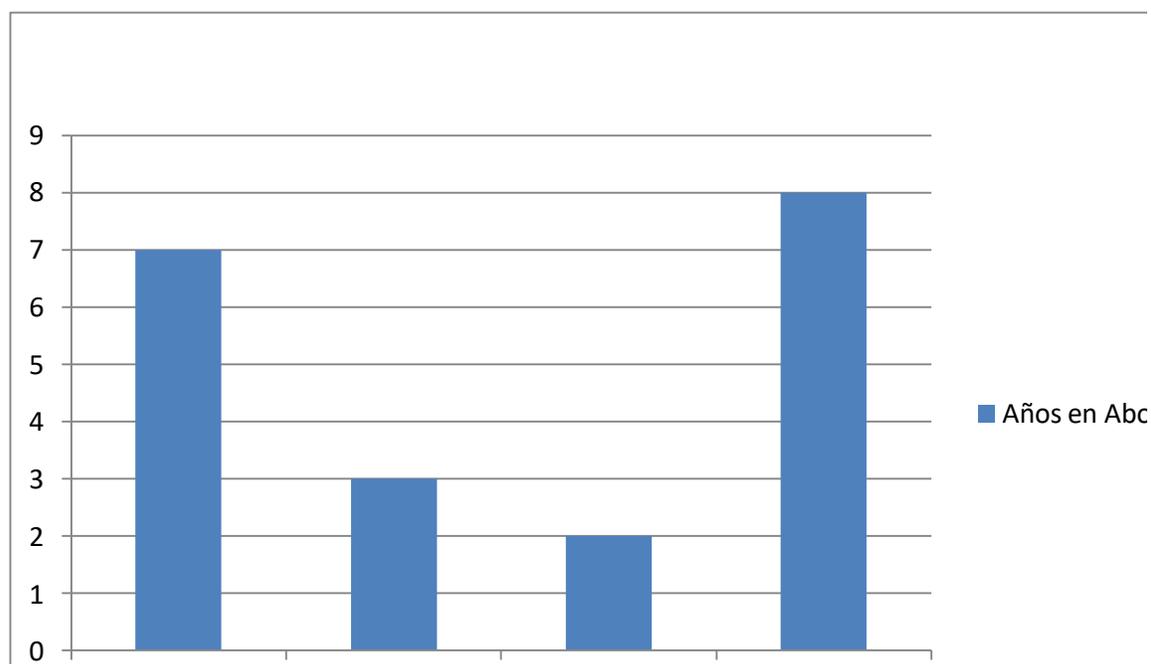
Fuente: Elaboración propia

En cuanto a la edad, de los 20 participantes encuestados, la mayoría, o sea 8 personas, tiene de 35 a 40 años; seguidas por 5 entre 25 a 35 años; 4 de 40 a 50 años y 3 con 50 años o más.

Gráfico 2. Género de los participantes

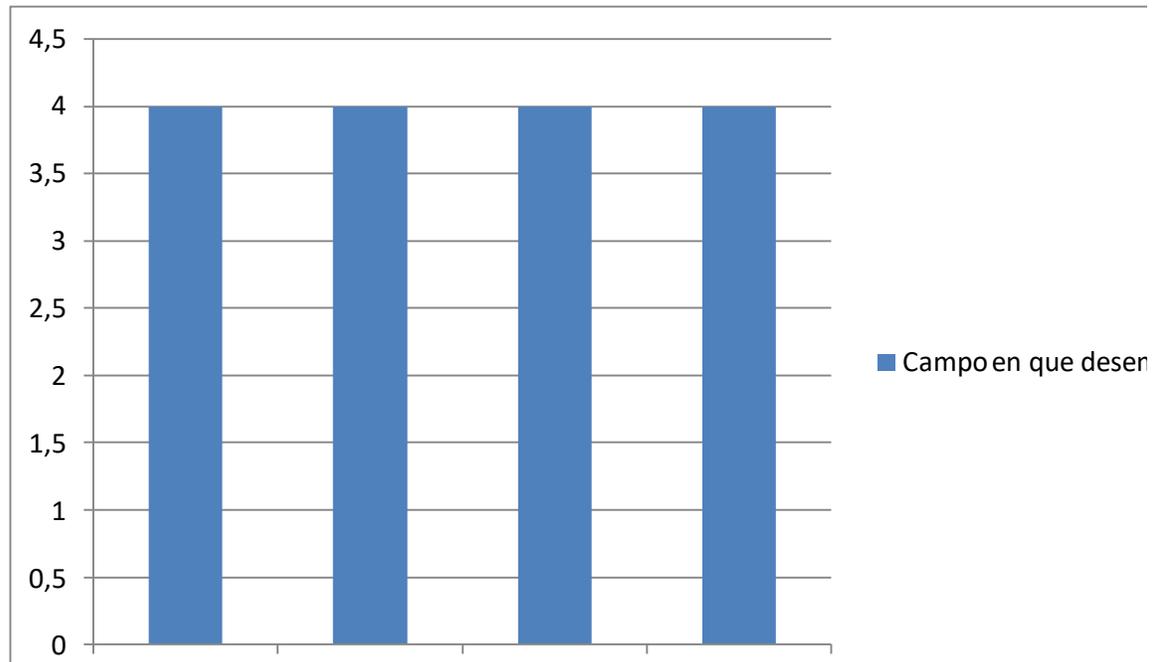
Fuente: Elaboración propia

En el caso del género de los participantes, hay un predominio del género masculino con 12 personas, mientras al género femenino pertenecen 8 personas.

Gráfico 3. Años que han ejercido la abogacía

Fuente: Elaboración propia

Respecto a los años que llevan ejerciendo la abogacía, la mayoría -8 personas- cuenta con una carrera de 21 años o más, en segundo lugar se encuentran 7 encuestados con 5 a 10 años, luego 3 participantes con 11 a 15 años y, por último, 2 personas con 16 a 20 años.

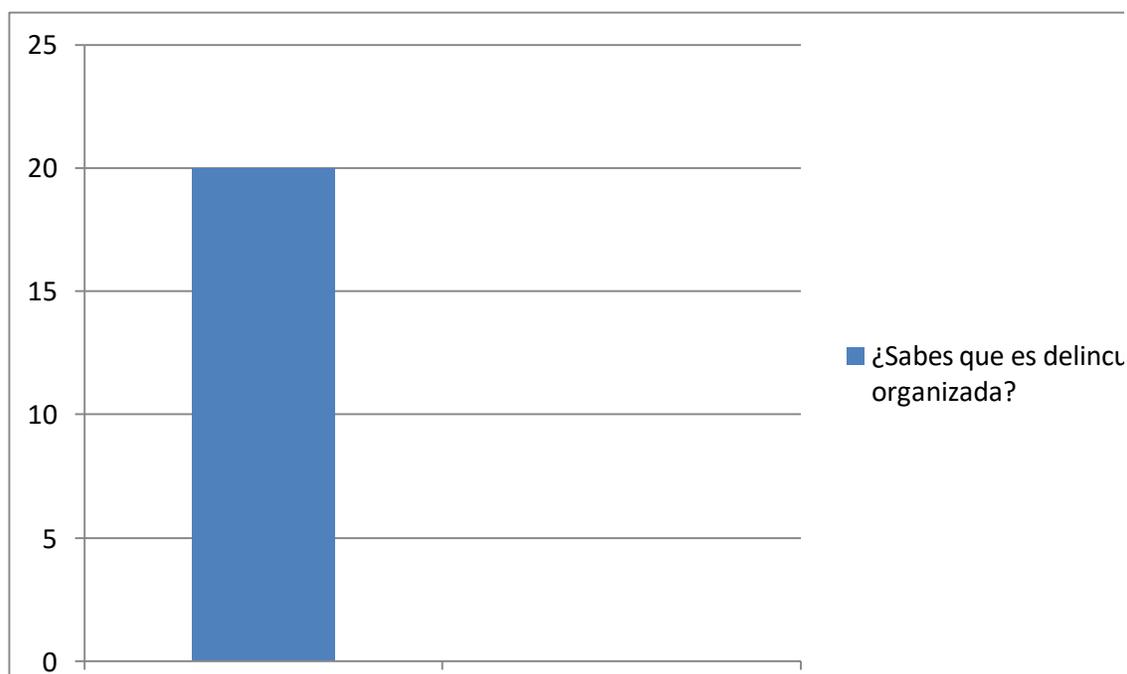
Gráfico 4. Campo que desempeñan

Fuente: Elaboración propia

A partir de los resultados se observa que se cuenta con una muestra compuesta por una cantidad proporcional de jueces, litigantes, defensores y fiscales en materia de derecho penal.

A continuación se presentan los resultados de las preguntas que pretenden determinar si conocen o no acerca del tema.

Gráfico 5. Conocimiento de los participantes en cuanto a delincuencia organizada



Fuente: Elaboración propia

Según los datos obtenidos, todos los entrevistados conocen qué es delincuencia organizada.

La siguiente pregunta es abierta, en la cual se les solicita a los participantes que brinden una definición sobre delincuencia organizada; estas fueron las respuestas:

“Aquel grupo que se dedica a una actividad ilícita ya sea lavado de dinero, trata de persona, narcotráfico, sustracción de dinero en entidades estatales”.

“La delincuencia que se planifica para la ejecución de un delito, cuando hay varias personas interviniendo y hay distribución de funciones”.

“Según la ley, es cuando dos o más personas se reúnen con la finalidad de cometer dos o más delitos”.

“Un grupo de personas que se organizan para delinquir y tienen su estructura y organización”.

“Es cuando tres o más sujetos trabajan en conjunto o dentro de alguna organización con el fin de cometer delito específicos durante el tiempo. Cabe destacar que tiene que tener una estructura”.

“Para mí la delincuencia organizada es aquella actividad criminal desarrollada por un grupo de dos o más personas, establecido en forma permanente y que actúa de común acuerdo hacia la consumación de uno o más delitos graves con el propósito de obtener beneficios económicos para el mantenimiento de la estructura delictiva”.

“Es una criminalidad más compleja, definida de acuerdo a la ley cuando un grupo de dos o más personas cometen delitos graves (delitos con que implican sanciones de cuatro años de prisión). Además es una criminalidad que se caracteriza por tener una estructura u organización de los autores o partícipes del delito con una distribución de funciones”.

“Cuando un grupo de dos o más personas se ponen de acuerdo previamente para la comisión de una serie de hechos delictivos. Debe de haber una asociación ilícita. Debe de haber una mínima estructura con distribución de funciones y jerarquías”.

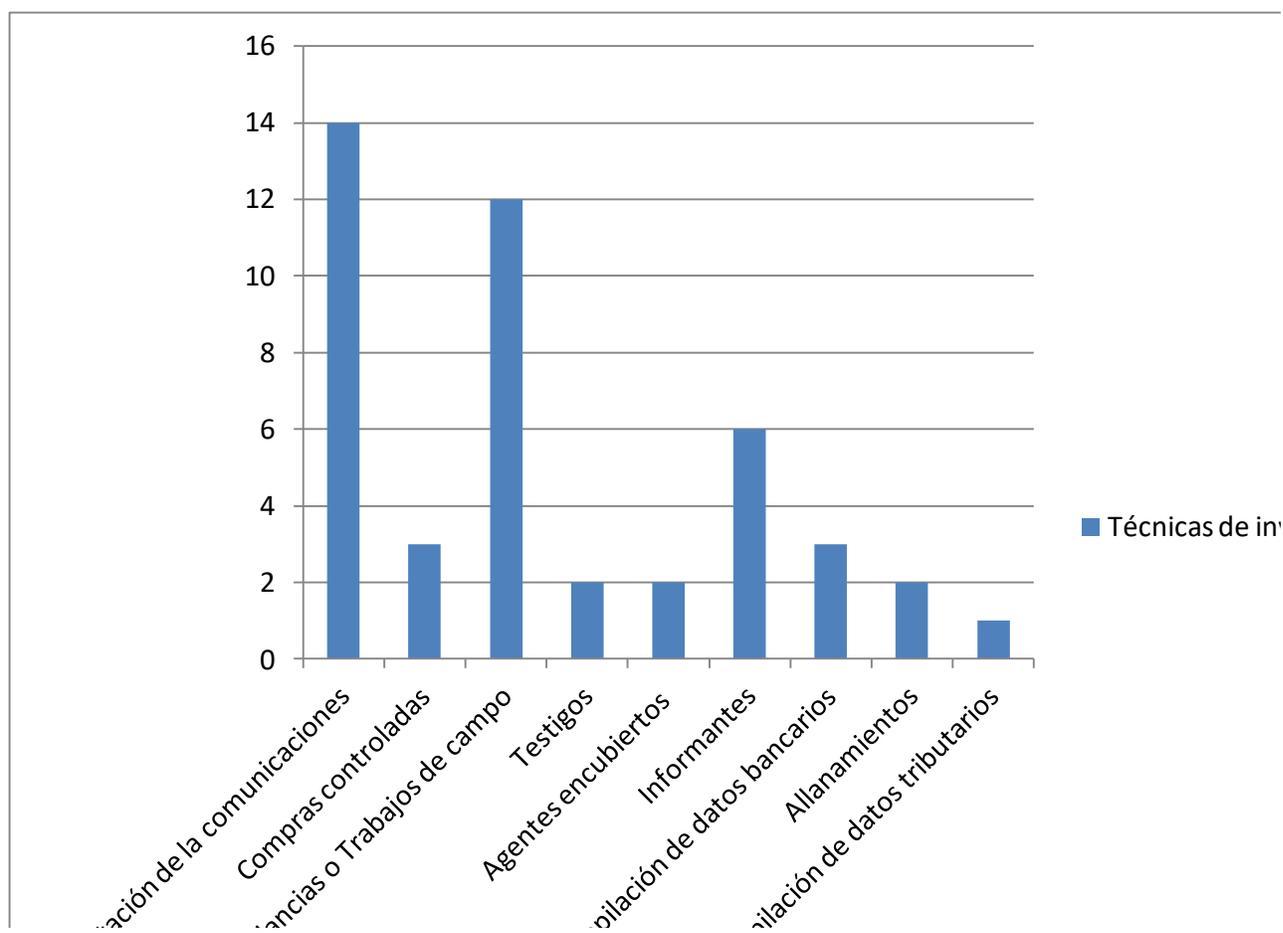
“Un grupo de personas organizadas para delinquir, las cuales prácticamente funcionan como una empresa ya que cada una de ellas tiene su rol, dentro de su actuar delictivo. Principalmente visto en cierto tipo de delitos, en busca de obtener ciertos beneficios incluidos el poder, es por esta razón que existe esa asociación para poder cumplir el fin delictivo”.

“Es la comisión de delitos graves, de cualquier naturaleza realizada por grupos estables, de dos o más miembros, debidamente organizados y que actúan siguiendo un plan para alcanzar un fin de cualquier índole”.

“Un determinado número de personas que pueden ser dos o más personas que se organizan para la comisión de varios delitos”.

Se visualiza que muchos conocen qué es delincuencia organizada, sin embargo varios no indican que debe persistir en el tiempo o establecerse su estructura y organización. Además, algunos no comprendían que dentro de la delincuencia organizada los delitos graves que menciona la ley no solo son de narcotráfico.

Gráfico 6. Técnicas de investigación



Fuente: Elaboración propia

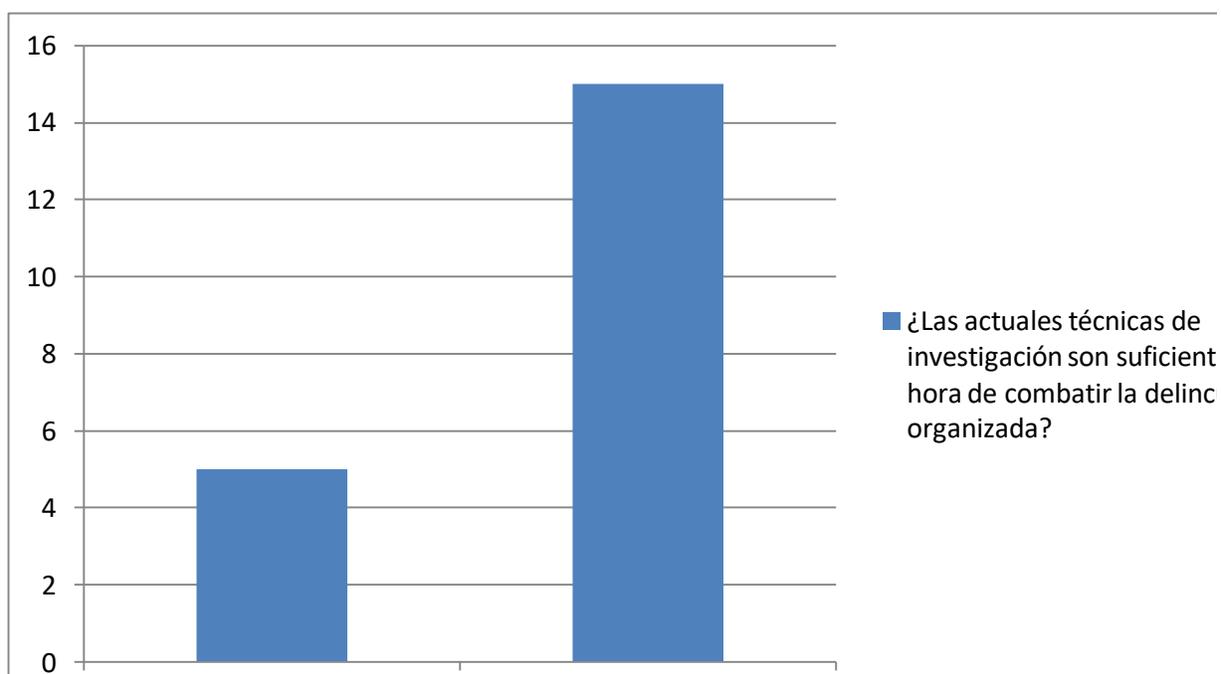
En cuanto a las técnicas de investigación utilizadas para la lucha contra la delincuencia organizada, la mayoría -14 personas- señalan las interceptaciones de las comunicaciones; incluso manifiestan que esta prueba junto con más información, testigos y allanamientos podría desarticular a una banda organizada y llegar a su posible condena.

El interceptar las comunicaciones es uno de los mecanismos más utilizados, así se han descubierto transacciones de drogas y hasta rutas de trasiego de psicotrópicos, pero es necesario que el Estado se modernice para que pueda enfrentar a las

organizaciones criminales que cada día se actualizan. Por ejemplo, para evitar ser investigados por la policía, emplean mensajes en código al comunicarse.

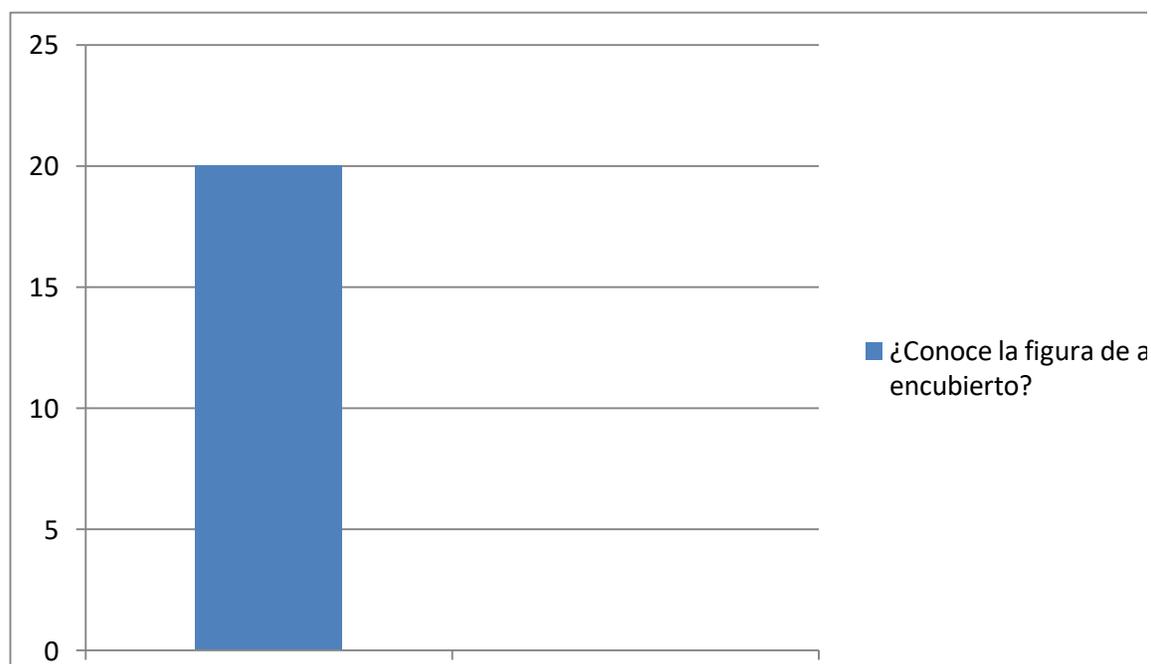
Otras técnicas que destacan son vigilancias o trabajos de campo con 12 respuestas e informantes con 6.

Gráfico 7 Consideración acerca de si las técnicas de investigación son suficientes a la hora de combatir la delincuencia organizada



Fuente: Elaboración propia

De acuerdo con los resultados, la mayoría -15 participantes- contestan que no, mientras 5 encuestados responden que sí.

Gráfico 8. Conocimiento de la figura de encubierto

Fuente: Elaboración propia

Se busca determinar si la muestra conoce qué es agente encubierto y agente infiltrado, como también si percibe alguna diferencia entre estas figuras o si considera que es la misma.

Todos los participantes contestan afirmativamente y brindan las siguientes definiciones:

"Es un agente policial que se mete dentro de una organización, se hace pasar por un miembro más y a partir de ello brinda información valiosa sobre las acciones de la banda. En el país lo único que se observa son los colaboradores confidenciales en las compras de drogas. Por el principio de inmediatez de la prueba esto se no podría dar en juicio".

“Aquella persona colaborador de la policía a cambio de favor policial o a cambio de dinero, la cual ayuda a la policía a colaborar con las investigaciones. Lo he visto en compras controladas. El agente no es un funcionario del OIJ, es un tercero ajeno a la justicia”.

“Es cuando un oficial de la policía de hace pasar por un comprador, con el fin de obtener una prueba”.

“Oficial que se disfraza de adicto o participante en la actividad delictiva con la finalidad de brindar información de calidad al OIJ”.

“Es un policía o un particular que se presenta en la investigación, con la finalidad de determinar si efectivamente se lleva a cabo la actividad de venta de drogas, etc. Pero muchas veces se convierte en agente provocador”.

“Es aquel funcionario que pertenece algún cuerpo policial, que se le asigna una tarea en específico o tareas específicas para que medie o tenga contacto (intermediario) con la organización criminal, pero sin pertenecer a la banda organizada”.

“Agente encubierto en materia de narcotráfico es aquel oficial de investigación que desarrolla compras experimentales de droga, únicamente para verificar o constatar la realización de una actividad delictiva de venta de drogas”.

“Es un funcionario de la policía judicial que participa de actos de investigación dentro de un delito experimental con la finalidad de obtener prueba dentro del proceso, sin que se conozca su identidad como funcionario”.

“Es el funcionario miembro de un cuerpo policial que generalmente de la policía represiva, llámese OIJ, PCD o inclusive la Policía Fiscal que haciendo pasar por

delincuente o en algunos casos por consumidor de drogas, de alguna manera se gana la confianza de alguno o algunos miembros de la organización criminal para el descubrimiento de sus actividades ilícitas y la eventual identificación de los partícipes”.

“Es una persona que normalmente es un policía judicial, o de alguna institución que colabore con la investigación que se está realizando el sistema judicial. El agente actúa con autorización judicial, sin romper las garantías constitucionales”.

“Es un oficial de policía en contacto casual, de cualquier tipo, con el grupo criminal, pero sin revelar su función policial”.

“Exinformantes o colaboradores anónimos que se infiltran en las organizaciones para obtener información de la organización criminal. No es un policía”.

“Es una persona que puede ser oficial de policía o un tercero que participa en la investigación en organizaciones no tan complejas. El agente es recolector o verificador de la información”.

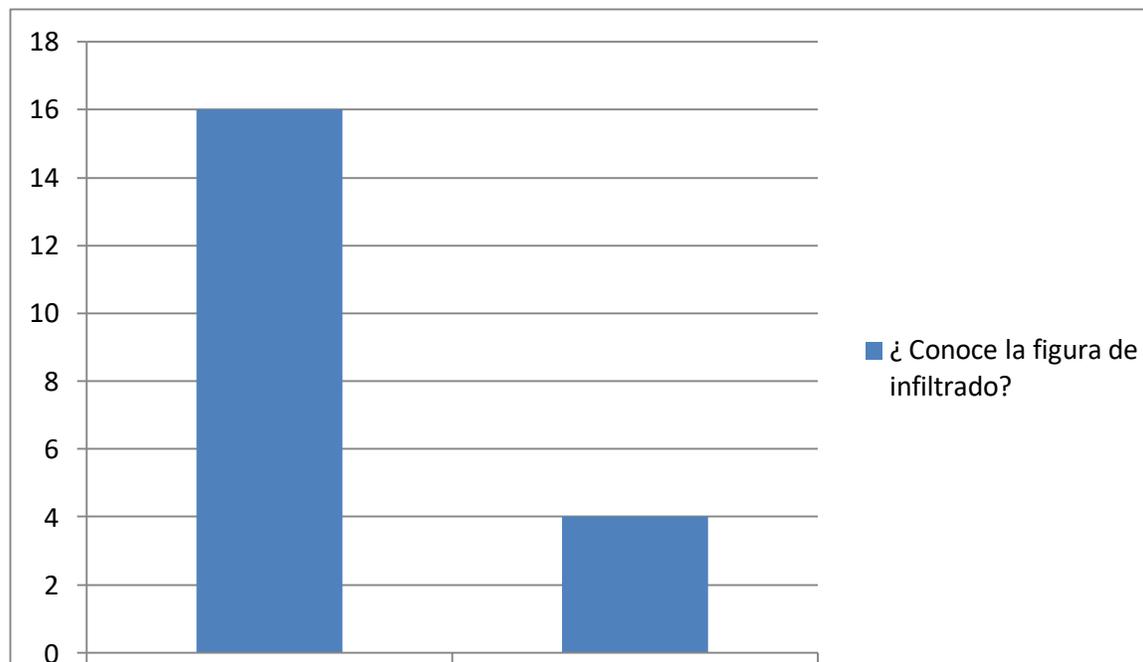
Por lo tanto, aunque la muestra seleccionada indique que conoce la figura de agente encubierto, se identifican confusiones de términos.

La confusión más notoria es que muchos interpretan que los agentes encubiertos son informantes o colaboradores de la justicia, inclusive mencionan que son terceros que ayudan a la justicia en busca de alguna remuneración o favor judicial, lo cual es un concepto totalmente erróneo, ya que el agente encubierto es un policía o investigador que de manera temporal tiene contacto casual con la banda criminal y esto se puede observar en las compras controladas que hacen los funcionarios judiciales, lo cual junto a una serie de investigaciones y pruebas se puede concluir que el

sospechoso vende droga. Con esta herramienta se empieza a tratar de desarticular la organización criminal y llegar hasta las cabecillas de la banda delictiva.

Muchos enfatizan en que el agente encubierto debe ser un policía que se infiltra en la organización de manera casual en busca de pruebas, un concepto no tan erróneo pero que llega al límite cuando se habla acerca de la figura de agente infiltrado.

Gráfico 9 Conocimiento de la figura de infiltrado



Fuente: Elaboración propia

Según los datos, de 20 participantes, 16 indican conocer la figura de agente infiltrado y 4 señalan desconocimiento.

No obstante, la definen de la siguiente manera:

“Para mí la figura de agente infiltrado y encubierto son sinónimos”.

“Es una persona que introducen en una organización delictiva para obtener información de la misma. La quien la introduce es el sistema judicial”.

“Es un oficial de policía en contacto permanente, en cuanto miembro, con el grupo criminal, pero sin revelar su función policial”.

“Es la persona que se infiltra que en la organización. Es un oficial de la policía. Actúa como un miembro de la organización, participa en la organización, pasa actuaciones de los miembros criminales a las autoridades”.

“Es la persona que se introduce al grupo organizado para obtener información. Igual que el encubierto pienso yo”.

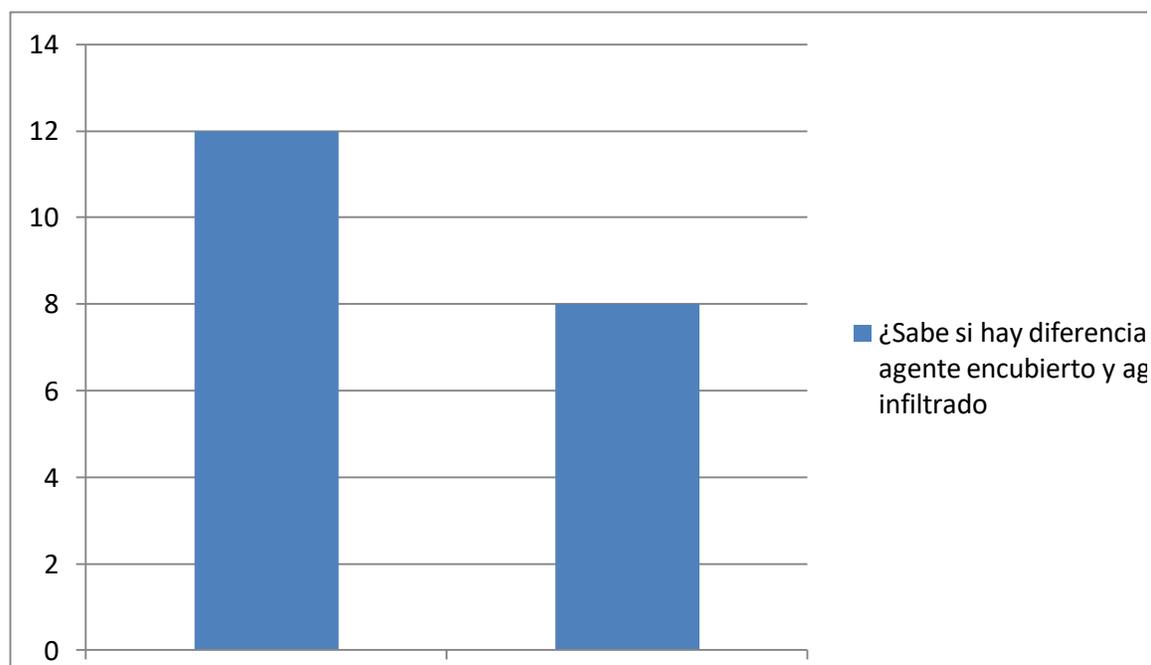
“Es la persona que se introduce dentro de la organización, para obtener información del grupo, en cuanto su estructura, su organización, funcionamiento, el cual luego se lo pasa a la policía. Participa como uno más del grupo. Hay mayor permanencia”.

“Es aquel funcionario que se le asigna la tarea que forme parte en la organización criminal con el fin de conocer cuál es su estructura y cómo se maneja la misma. Se tiene que dejar claro que la persona va hacer partícipe dentro de la organización. Pudiendo ejecutar acciones delictivas”.

“El agente infiltrado es aquel agente de investigación policial que logra introducirse como parte de la organización criminal, para recopilar información desde el interior mismo de la actividad criminal”.

Así, muchos no indican que puede cometer delitos, tiene una identidad secreta, entre otros argumentos. Seis interpretan que la figura de agente encubierto y agente infiltrado es la misma y cuatro señalan desconocerla.

Gráfico 10. Conocimiento de alguna diferencia entre agente encubierto y agente infiltrado



Fuente: Elaboración propia

Al respecto, una mayoría compuesta por 12 personas contesta que sí, mientras 8 participantes señalan que no.

Por su parte, las respuestas que brindan son las siguientes:

“El encubierto es un agente para una determinada acción, el infiltrado participa de todas las acciones criminales”.

“El encubierto no participa dentro de la organización, el infiltrado sí”.

“El agente encubierto va mas allá de la función del agente infiltrado porque constituye prueba para el proceso”.

“El encubierto es nada más demostrar que el delito se está cometiendo y su participación es momentánea, el infiltrado es para obtener más información y su permanencia es hasta que se termine la investigación”.

“El encubierto no está dentro de la organización, el infiltrado sí”.

“El agente encubierto no pertenece a la organización, mientras el infiltrado sí pertenece”.

“El carácter permanente u ocasional del contacto del oficial con el grupo criminal”.

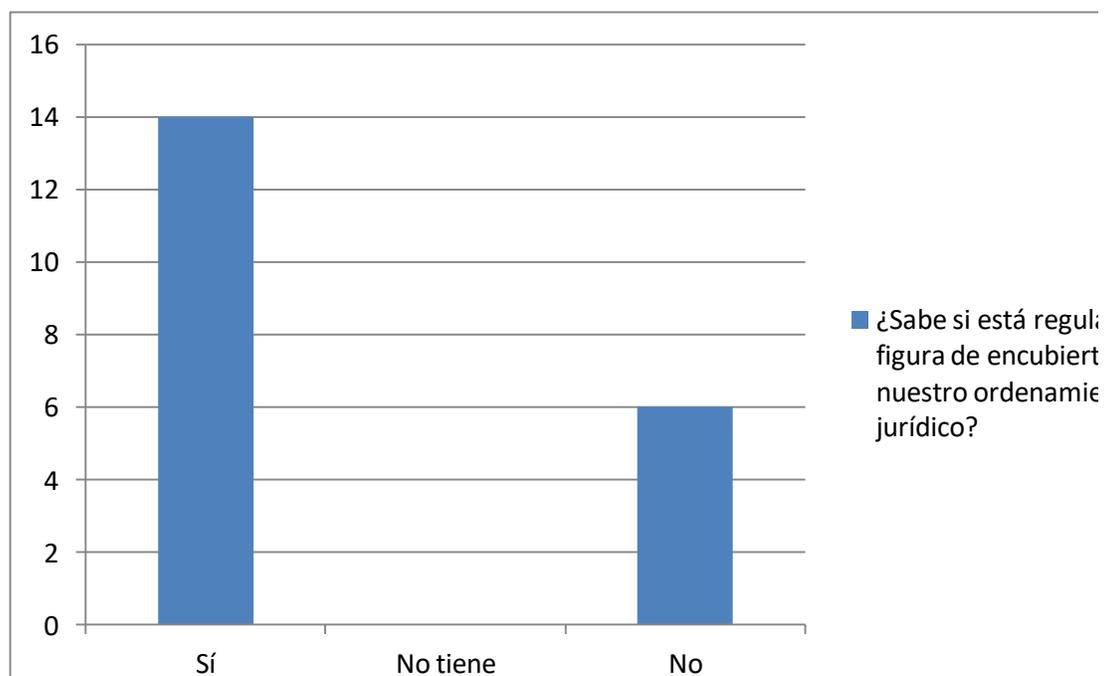
“La permanencia dentro de la investigación en el infiltrado, el encubierto es ocasional”.

“El encubierto no es policía, el infiltrado sí. Las dos figuras están reguladas en nuestro ordenamiento jurídico”.

“El grado de participación el grupo, el encubierto ninguno, el infiltrado sí”.

Por consiguiente, las 12 personas que contestan sí enfatizan bien en las diferencias, pero no debe ignorarse que 8 señalan desconocer si hay diferencias entre las figuras.

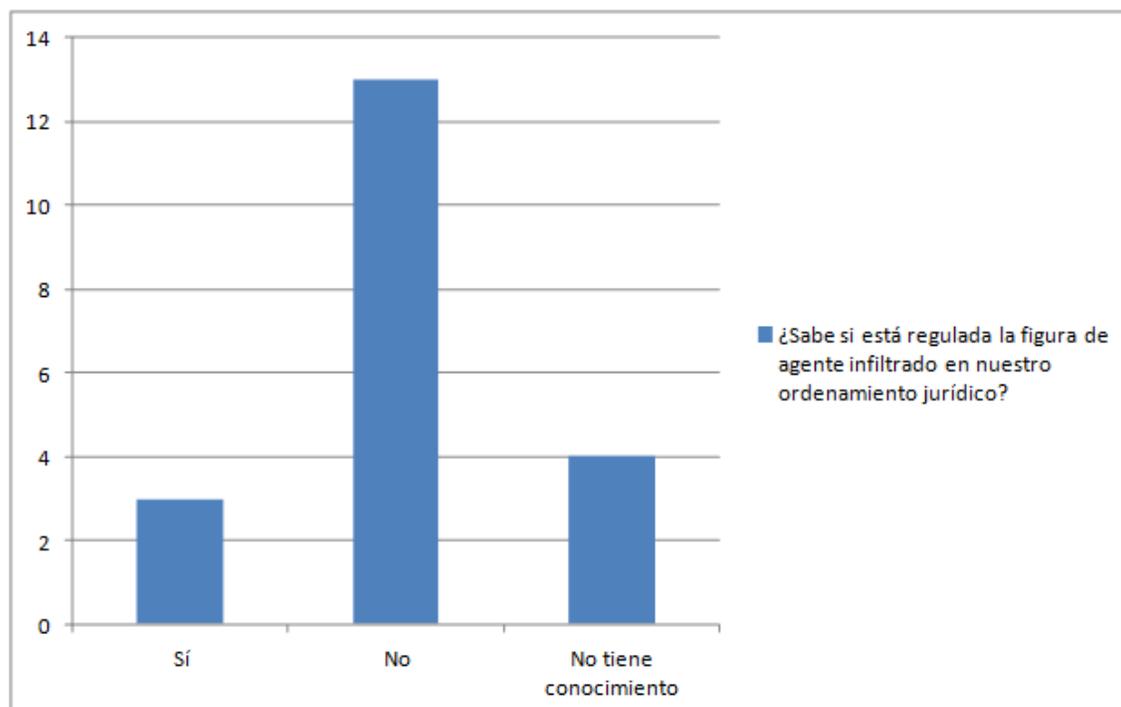
Gráfico 11. Conocimiento de la regulación de la figura de encubierto en el ordenamiento jurídico costarricense



Fuente: Elaboración propia

De acuerdo con los resultados, 14 encuestados indican conocer que la figura de agente encubierto se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico costarricense y 4 señalan que no se encuentra regulada en el país, solo se conoce y se trata por tema un jurisprudencial, pero que no hay norma que regule la herramienta mencionada.

Gráfico 12. Conocimiento de la regulación de la agente infiltrado en el ordenamiento jurídico costarricense



Fuente: Elaboración propia

A partir de los datos obtenidos, 13 personas señalan que esta figura no está regulada en el ordenamiento jurídico costarricense, 4 encuestados no tienen conocimiento al respecto y 3 mencionan que sí. Por lo tanto, una tercera parte de la muestra desconoce el tema.

A quienes contestan afirmativamente, se les solicita definir dónde está este mecanismo en el ordenamiento jurídico costarricense. De los tres entrevistados que contestan sí, 2 mencionan que la figura está regulada en la Ley 8204 y la otra persona responde que en el Código Procesal Penal costarricense, pero no especifica en cuál artículo.

Además, se les consulta que si de acuerdo a su experiencia en el campo del derecho penal, consideran que debe existir la figura del agente infiltrado en el ordenamiento jurídico y que expliquen su respuesta:

“La figura de agente encubierto es la misma que el infiltrado”.

“Es lo mismo que el encubierto”.

“Ya se encuentra regulado como encubierto”.

“No, porque sería un contrasentido, se regularían acciones ilegítimas del infiltrado. Podría ser antagónico”.

“No debería ser regulado, porque podría prestarse para actos de corrupción, obteniendo beneficios el agente beneficios fuera del Estado”.

“No debería ser regulado”.

“Sí, ya que el Estado de derecho costarricense lo permitiría”.

“Sí, porque fundamentalmente debe haber un balance entre el Estado y su protección a la sociedad y a la criminalidad”.

“No, porque estaríamos haciendo impunidad al Estado con respecto a los infiltrados”.

“Sí, ya que sería una buena técnica para utilizar en la investigación criminal”.

“No, porque el acto que de investigación que realiza el agente infiltrado o encubierto que es parecido, forma parte de un delito experimental por ende no es una prueba que por sí misma permita acreditar un delito y menos de delincuencia organizada”.

“Sí, ya que debe de estar regulada más ampliamente por cuestiones de seguridad jurídica”.

“No, porque se violentan muchos de los derechos establecidos en nuestra constitución. Derechos como la intimidad”.

“No puede ser regulada porque requiere de una versatilidad que escapa a cualquier previsión legal. En cualquier caso, es evidente que la actuación del infiltrado, no puede lesionar o poner en peligro ningún bien jurídico penalmente tutelado. En tal caso resulta plenamente aplicable a la ley penal”.

“Sí, pero debería de ser bien regulado para no violentar derechos fundamentales de las partes”.

“No debería estar regulado”.

“No, porque es se obtendría prueba de manera ilegal”.

“Debe existir con la finalidad de descubrir realmente quien controla ese negocio de la delincuencia organizada, para que no se detengan solo a los peones que son completa y rápidamente sustituibles al momento de su detención”.

“No, porque su función es solo de obtener información y tener conocimiento cómo funciona el grupo, ya que se puede obtener esa información por medio de otros actos”.

“Sí, ya que es necesario por la limitaciones existentes de técnicas de investigación contra la delincuencia organizada”.

“Cada vez los métodos tradicionales de investigación son poco eficaces, por lo que es necesario echar mano de acciones novedosas en nuestro medio como sería esta del agente infiltrado”.

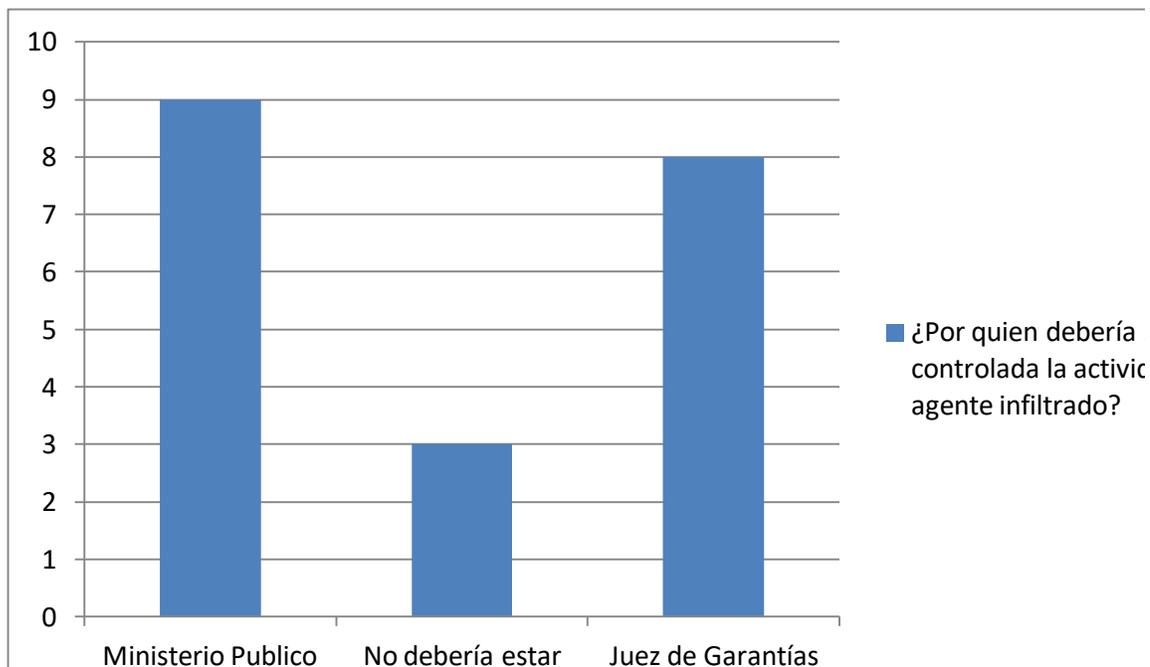
Expuesto lo anterior hay una versatilidad de respuestas dentro de las cuales 3 entrevistados responden que ya se encontraba regulada la figura del agente infiltrado

dentro de la Ley 8204 y 10 mencionan que no debería ser regulada porque se prestaría para actos de corrupción, pues el Estado por medio de agentes judiciales realizaría delitos que más bien debería erradicar y que habría un contrasentido entre el propósito de crear el agente infiltrado en el ordenamiento costarricense entre los delincuentes, ya estos cometen delitos contra la salud pública, entre otros y los agentes también podrían cometerlos, por lo cual la herramienta del infiltrado sería contraria en un Estado de derecho como lo es el costarricense.

Las respuestas negativas se basan en que no debe ser regulada en el ordenamiento costarricense porque se violentarían muchos derechos y garantías fundamentales de las partes y la figura desde que nace sería ilegal por violación de derechos fundamentales.

Los 8 restantes entrevistados indican que debería existir la figura ya que sería innovadora en el país y una gran ayuda para combatir el fenómeno de la delincuencia organizada, también exponen que sería necesario por las limitaciones existentes de técnicas de investigación contra la delincuencia organizada.

Gráfico 13. Opinión de quién debería controlar la actividad del agente infiltrado



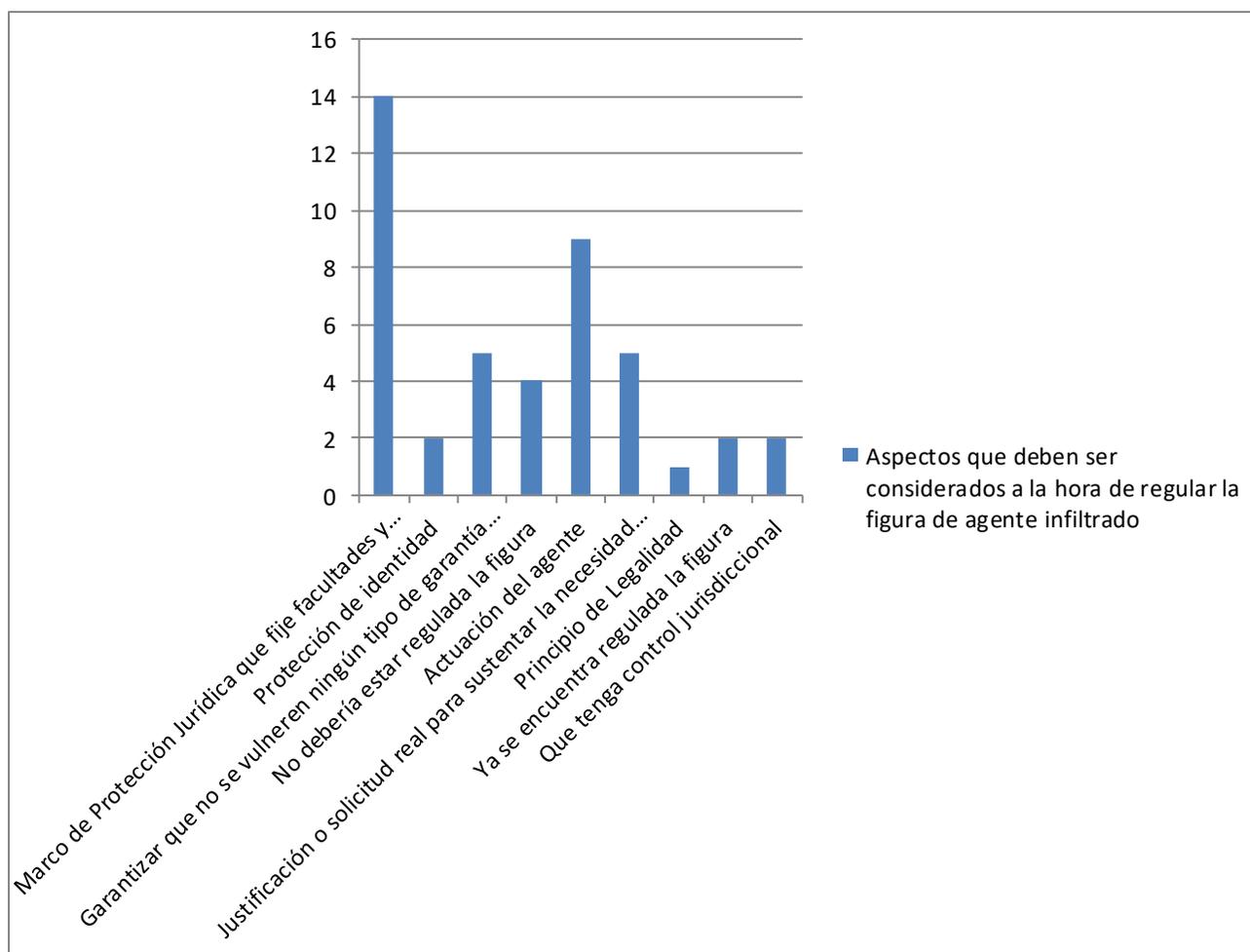
Fuente: Elaboración propia

En cuanto a quién consideran que debería controlar la actividad de agente infiltrado, 9 especialistas en derecho contestan que debería ser controlada la actividad del agente infiltrado por el Ministerio Público, 3 manifiestan que la figura no debe ser regulada ni controlada y el resto -que serían 8 personas- exteriorizan que el juez de garantías debería ser el velador del agente para que no se violenten derechos fundamentales de la partes.

Este tema provoca mucho debate pues el juez al producir prueba, estaría en un sistema inquisitivo y no acusatorio como lo es hoy el proceso penal costarricense. Por lo tanto, el Ministerio Público, mediante dirección funcional con policías competentes, realizaría toda la labor y logística para infiltrar policías a las organizaciones criminales y

el juez de la etapa intermedia expondría si la recopilación de prueba en la investigación es espuria o no. Señalado lo anterior, el juez no debe influir en la etapa de investigación cuando se utilizan agentes infiltrados y es hasta la etapa intermedia que el juez indica si la prueba recopilada no violentó derechos de las partes.

Gráfico 14. Aspectos por considerar al regular la figura de agente infiltrado



Fuente: Elaboración propia

En la última pregunta se les solicita mencionar tres aspectos por considerar al regular la figura de agente infiltrado.

Entre las respuestas más significativas, se encuentra tener un marco de protección jurídico que fije facultades y límites del agente infiltrado, lo cual es respaldado por 14 encuestados. Resalta también la actuación del agente, donde la corrupción, la ética del agente, un salario competitivo, la experiencia y la capacitación de la herramienta del infiltrado deben ser aspectos por tomar en cuenta si se regula la figura en el ordenamiento jurídico costarricense.

Otro aspecto por considerar es que a la hora de regular la figura de agente infiltrado, se debe garantizar que no se vulnere ningún tipo de garantía o derecho fundamental del imputado y que se debe tener una justificación real para sustentar la necesidad de utilizar la herramienta en una investigación de delincuencia organizada.

6.3 CONCEPTO Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO DE LEY

6.3.1 Concepto

El presente proyecto de ley significa un proceso innovador en Costa Rica, en lo que respecta a las técnicas de investigación que se emplean en el ordenamiento jurídico costarricense.

6.3.2 Estructura

La estructura del proyecto de ley que se pretende realizar tiene una presentación que puntualiza el significado de la técnica de investigación utilizada como medio para combatir el fenómeno de la delincuencia organizada y se define quién es el titular que ejerce el derecho de iniciativa legislativa.

El título por proponer es “Reforma al capítulo tercero de la Ley de Psicotrópicos”. Tiene su respectivo texto normativo, el cual explica los requisitos de estructura, formalidad, orden lógico y redacción. Por último, se exponen los motivos, donde de una manera detallada se manifiestan los fundamentos de la propuesta, que sostienen la referencia del estado actual de la situación fáctica y jurídica de lo que se pretende añadir al texto legislativo.

6.3.3 Proyecto de ley

“Reforma al capítulo tercero de la ‘Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo”.

La problemática de la delincuencia organizada es una realidad social del orden mundial y que poco a poco se expande en Costa Rica. La criminalidad organizada es un fenómeno que se presenta de diversas maneras, ya sea por narcotráfico, trata de personas, tráfico de armas, entre otras. El tráfico ilícito de drogas, desde las manifestaciones de las organizaciones criminales transnacionales, son fuente de vulneraciones de los derechos de los ciudadanos y de la institucionalidad de los Estados. Por lo tanto, con respecto a las políticas dirigidas a combatir este mal, estas no han logrado sus objetivos, sino que han llevado a repercusiones graves producto de la delincuencia organizada.

Las manifestaciones de criminalidad en Costa Rica cada vez son más violentas, donde la policía ni la sociedad escapan de este mal que crece a pasos agigantados, ello hace que el enfoque sobre las organizaciones criminales tenga diferentes

perspectivas de índole que ni las autoridades competentes aún comprenden por la complejidad de los asuntos que se tramitan, de las técnicas de investigación que se utilizan en el país y de alta tasa de tráfico de drogas y homicidios que se desarrollan en lo largo y ancho del territorio nacional, sin lograr a llevar los sospechosos a la justicia.

En Costa Rica, al igual que en la mayor parte de Latinoamérica, las políticas de control de drogas se encuadran en el sistema internacional de fiscalización de las Naciones Unidas, representado en la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y de la Organización de las Naciones Unidas. Por lo tanto, los Estados con apoyo estratégico de Estados Unidos para limpiar su país de droga proveniente de América Latina, han encomendado sus políticas al concepto “guerra contra las drogas”, que pretenden eliminar el cultivo, procesamiento, tráfico y consumo de sustancias en el país y en el resto del mundo.

En el ordenamiento jurídico costarricense, en uniformidad con el derecho internacional, solo se ha establecido como herramienta lo que en doctrina se conoce como agente encubierto, a efectos de combatir la delincuencia organizada, figura que acarrea una serie de limitaciones. Por lo anterior, en el capítulo tercero de la “Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo” o Ley n.º 8204, se establecen mecanismos como la entrada vigilada y la utilización de agentes encubiertos y colaboradores que generan ciertas reservas a las investigaciones ya que son herramientas que quedan en retraso por el avance y poderío económico de estas agrupaciones criminales.

Lo anterior determina la necesidad de hacer reformas a la Ley n.º 8204 para combatir una delincuencia organizada que por la tecnología, la globalización e intromisión de poderosas bandas delictivas internacionales al país, crece y el fenómeno se hace más complejo de investigar.

El agente infiltrado surge de la necesidad de encontrar una herramienta que no esté de manera arcaica como la figura del agente encubierto. Por consiguiente, se busca un mecanismo que a conforme avanza la tecnología dentro de la delincuencia organizada, la policía no quede atrás y tome mecanismos para combatir el fenómeno. El agente infiltrado, con su actuación, no determina el nacimiento del hecho delictivo, sino que lo que hace es introducirse en una organización criminal para poder descubrir a aquellos que son partícipes de ella.

Dicha figura del agente es un funcionario de la policía, ya sea de la Policía de Control de Drogas, la Policía de Migración o el Organismo de Investigación Judicial, el cual tiene como objetivo actuar, dentro de la clandestinidad, bajo un perfil y nombre falso para resguardar su integridad, en un determinado ambiente criminal, con el fin de reprimir y prevenir acciones delictivas, cuya misión es la de descubrir quiénes integran la organización criminal, como su *modus operandi* y estructura, de manera tal que ponga en conocimiento a las autoridades competentes lo que realiza la organización. El agente en todo momento llevará a cabo tareas, directrices y funciones atribuidas por la Ley.

Por todo lo citado anteriormente, se propone la reforma del capítulo tercero de la “Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo”, con la

creación del agente infiltrado, quien pretende optar de una herramienta a las autoridades competentes en la lucha contra la delincuencia organizada para poder así culminar investigaciones complejas de manera exitosa y llevar a los autores de las bandas organizadas tras la rejas.

En virtud de lo anterior, se somete a la consideración legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA AL CAPÍTULO TERCERO DE LA LEY SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS, DROGAS DE USO NO AUTORIZADO, ACTIVIDADES CONEXAS, LEGITIMACIÓN DE CAPITALS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO.

Artículo 14. Operaciones encubiertas

Por operaciones encubiertas se entenderá las que realizan los agentes infiltrados, cuyo objetivo será recopilar información, pruebas o evidencias que ayuden a las autoridades competentes en las investigaciones de delincuencia organizada, para así procesar a las personas que forman parte de grupos delictivos organizados y su desarticulación, con estricta organización y objetivos ya establecidos mediante dirección funcional con el Ministerio Público.

En la fase de investigación en contra de grupos delictivos organizados u organizaciones criminales que específicamente realicen los agentes encubiertos con la

debida autorización y supervisión y bajo responsabilidad del Ministerio Público, quedarán prohibidas y excluidas de las operaciones encubiertas las siguientes actividades:

1. La provocación de delitos.
2. Las operaciones que se hagan fuera de las acciones y planificaciones en la fase de investigación.

Para que tales actividades puedan ser permitidas se deberá contar, en todo caso, con la debida autorización y supervisión del Ministerio Público.

Artículo 15. Agentes infiltrados

Son agentes infiltrados los funcionarios policiales del Organismo de Investigación Judicial, la Policía Control de Drogas y la Policía de Migración que de manera voluntaria, a solicitud del Ministerio Público, tienen como objetivo actuar, bajo un perfil y nombre falso para resguardar su integridad, en un determinado ambiente criminal, con el fin de reprimir y prevenir acciones delictivas, cuya misión será la de descubrir quiénes integran la organización criminal, como su *modus operandi* y estructura, de manera tal que se ponga en conocimiento a las autoridades competentes lo que realiza la organización, por lo que el agente en todo momento ejecuta tareas, directrices y funciones que le son atribuidas por la Ley.

Los agentes infiltrados podrán asumir transitoriamente identidades y roles ficticios, actuar de modo secreto y omitir la realización de los procedimientos normales de su cargo ante la comisión de delitos, a excepción de los establecidos en el artículo

18 de la presente ley, en los casos asignados a ellos, con el propósito de optimizar las investigaciones y el procesamiento de integrantes de dichas organizaciones.

Artículo 16. Facultades de los agentes infiltrados

Los agentes infiltrados estarán facultados para intervenir en el tráfico comercial, asumir obligaciones, ingresar y participar dentro de la organización de los sospechosos investigados por delincuencia organizada. Igualmente, si el agente infiltrado en la búsqueda de pruebas dentro del domicilio del sospechoso, o lugar trabajo, encuentra información de interés para la investigación, lo hará saber al fiscal encargado de la investigación para que este disponga el desarrollo de una operación especial, para la recopilación de la investigación y los elementos materiales o evidencia física encontrados.

Artículo 17. Análisis de organización criminal.

Si el Ministerio Público tuviere conocimiento de la existencia de una organización delictiva, ordenará a la autoridad policial respectiva que realice un informe detallado bajo un análisis exhaustivo con el fin de conocer la estructura de la organización, la peligrosidad de sus integrantes, las rutas de operación y con quién realiza esas operaciones. Posteriormente el Ministerio Público llevará la respectiva planificación, preparación y manejo de la operación, para que el agente o agentes infiltrados se introduzcan en la organización criminal, cuyo fin se establece en la obtención de información de interés para lograr los objetivos determinados en la presente ley.

Artículo 18. Información inmediata

Los agentes infiltrados que tuvieren conocimiento de la futura comisión de delitos contra la vida, propiedad, secuestro, tortura, lesiones y delitos sexuales, deberán ponerlo en conocimiento inmediato de las autoridades respectivas a efecto de evitar la comisión de los mismos.

Artículo 19. Autorización

Se establece que a solicitud del fiscal del Ministerio Público encargado de la investigación y bajo su responsabilidad, el fiscal general de la República y jefe del Ministerio Público podrá autorizar operaciones encubiertas, por un tiempo máximo de seis meses, prorrogables a seis meses, sin que el plazo total de la operación exceda de un año.

Artículo 20. Requisitos de la solicitud

La solicitud de la operación encubierta deberá hacerse por escrito y estar debidamente fundamentada. Deberá contener:

a) Descripción del hecho o hechos motivos a investigación, cuya solicitud deberá indicar el o los posibles delitos en que incurre la organización criminal.

b) Antecedentes que permitan esclarecer que la operación encubierta facilitará la consecución de los objetivos que se persiguen en la presente ley. Deberá contener la justificación del uso proporcional de esta medida, fundamentando su necesidad en la investigación y por qué no logrará la obtención de la información necesaria con otra herramienta de investigación.

c) En términos generales, las actividades en que desarrolle el agente infiltrado para obtener información de la banda delictiva como también los métodos que se utilizarán para documentar la información recopilada por dichos agentes, deberá ser realizada en conformidad con el artículo 22 de la presente ley.

d) La identidad ficticia que asumirán los agentes infiltrados, los roles, tareas y las funciones de los mismos que se introduzcan en la organización criminal, quedarán bajo conocimiento únicamente del fiscal encargado del caso y del jefe del fiscal.

e) Se destaca que la identidad real del agente infiltrado quedará al resguardo del fiscal general de la República y jefe del Ministerio Público sin que este pueda conocer el contenido, salvo caso necesario al darse por terminada la operación.

f) Cuando sea posible establecer el nombre, sobrenombre o cualquier otra circunstancia que permita identificar a las personas o integrantes presuntamente vinculadas a la organización criminal o las operaciones ilícitas de las mismas, se asentarán en la solicitud.

El fiscal general de la República y jefe del Ministerio Público podrá requerir al solicitante elementos de juicio adicionales que respalden la solicitud.

Artículo 21. Resolución

El fiscal general de la República y jefe del Ministerio Público deberá conocer y resolver en forma inmediata la solicitud planteada por el fiscal. La resolución deberá ser fundamentada para su posible aprobación o rechazo y contener los siguientes requisitos:

a) La determinación de los agentes infiltrados que participarán en la operación.

b) Se deberá de establecer las actividades generales en la cuales se va a desarrollar el agente infiltrado durante la operación encubierta y las técnicas que se utilizarán en la investigación, todo ello se documentará en conformidad con el artículo 22 de la presente Ley.

c) El objeto y el plazo por el cual se autoriza la operación encubierta.

d) La obligación del fiscal de informar verbalmente cada treinta días al fiscal general de la República y jefe del Ministerio Público sobre el desarrollo de las actividades realizadas por los agentes encubiertos, para verificar si la medida está cumpliendo con la finalidad perseguida y con las reglas establecidas en la presente ley para la utilización de la medida. Para el efecto, el fiscal general de la República y jefe del Ministerio Público convocará a una audiencia privada para que el fiscal a cargo del caso informe verbalmente sobre el avance de la investigación y la información recabada hasta el momento; podrá exigir en cualquier momento que se le exhiba la documentación y medios de prueba que respalden el informe.

e) La prohibición expresa de que los agentes encubiertos provoquen la comisión de delitos para lograr una eventual detención o procesamiento de cualquier persona.

Artículo 22. Comprobación de la información

Durante el desarrollo de la operación encubierta, los fiscales tienen la obligación de documentar la información que reciban de forma verbal o escrita por los agentes encubiertos.

Esta información podrá obtenerse ya sea mediante seguimientos, vigilancias, grabaciones de voces de las personas investigadas, micrófonos u otros mecanismos

que permitan la obtención de pruebas en contra de los sospechosos. Los agentes podrán utilizar para tal finalidad fotografías, grabaciones de imágenes y video u otros métodos técnico científicos que permitan verificar la información proporcionada.

Artículo 23. Exención de la responsabilidad del agente infiltrado

El agente infiltrado estará exento de responsabilidad penal, civil y administrativa cuando incurra en actividades ilícitas necesarias para el cumplimiento de su cometido, siempre que reúna las siguientes condiciones:

a. Que la realización de su actividad ilícita cuente con autorización previa del fiscal general de la República y jefe del Ministerio Público.

b. Que su actividad esté dentro de los parámetros anteriormente fijados por el Ministerio Público en el ejercicio de la dirección de la investigación.

c. Que el agente infiltrado informe periódicamente al fiscal encargado del caso y a sus superiores, sobre los actos y diligencias que realice y el resultado de los mismos.

d. Que sus actividades no estén orientadas a ocultar, destruir o alterar evidencias de la actividad de la organización criminal, o a encubrir fallas en el operativo o en la actuación de sus superiores u otros agentes.

e. Que el agente encubierto no motive, induzca o provoque la comisión delictiva de algún miembro de la organización criminal o de otras personas.

f. Que las actividades no estén orientadas al lucro o beneficio personal del agente encubierto o de sus parientes dentro de los grados de ley.

g. Que las actividades no consistan en hechos punibles de los previstos en el artículo 18 de la presente ley.

Artículo 24. Sanción del agente infiltrado

El agente infiltrado que cometa delito por no acatar órdenes superiores o se extralimite en sus funciones, será sancionado con la pena señalada para el delito cometido aumentada en una cuarta parte.

Artículo 25. Intervención de la defensa

Cuando el sospechoso realice su primera declaración como imputado, él o su defensor podrán revisar el expediente, el cual debe contener la información recopilada durante la operación encubierta, con el objeto de constatar si en el procedimiento y en los actos realizados no se vulneraron los derechos y garantías del imputado y si se respetó el contenido de la presente ley.

Artículo 26. Control de la operación

Los fiscales del Ministerio Público serán los responsables de la dirección, planificación, proceso y documentación de la operación encubierta. Si detectaren desvíos, abusos, arbitrariedades o ilegalidades en el desarrollo de la operación por parte de los agentes infiltrados, el fiscal deberá inmediatamente suspender la operación e informar al fiscal general de la República y jefe del Ministerio Público los motivos de la misma, por medio de un informe detallado citando los motivos de la suspensión de la operación.

Artículo 27. Control administrativo

El fiscal general de la República es el superior jerárquico responsable de ejercer el control administrativo y legal sobre el personal que desempeña funciones de agente

infiltrado, quedando el control de la información e investigación fiscal encargado del caso bajo supervisión del fiscal general de la República.

Artículo 28. Investigaciones conjuntas

Cuando autoridades extranjeras requieran asistencia y colaboración para realizar investigaciones conjuntas de delincuencia organizada a nivel internacional y en el ámbito local y soliciten utilizar la figura del agente infiltrado, se permitirá el uso de la figura del infiltrado con autorización previa del fiscal general de la República.

6.4 CONCLUSIONES

La sociedad ha experimentado cambios al estar inmersa en un mundo globalizado. Sin embargo, uno de los elementos que ha influenciado en esa evolución es el avance de la delincuencia y, por consiguiente, el fenómeno de lo que se conoce como delincuencia organizada.

Lo anterior se refleja en el ordenamiento penal costarricense, ya que solo se cuenta con el tipo penal de asociación ilícita, que era suficiente para atacar a las pequeñas bandas de tres o cuatro personas que se reunían para cometer robos, receptaciones e inclusive delitos de drogas.

Hoy en Costa Rica operan organizaciones criminales a gran escala, ya no es solo a nivel nacional, sino que también se alían nivel internacional, asociándose con carteles internacionales para mejorar sus tácticas, estructuras, organizaciones y demás procedimientos que llevan a las organizaciones criminales locales hacerse cada vez

más fuertes a nivel patrimonial y de tecnología, lo cual hace que las autoridades competentes se queden en retroceso respecto a la investigación de este tipo de casos.

La delincuencia organizada es un fenómeno en aumento que al evolucionar se ha introducido en las raíces más profundas de la sociedad civil, comenzando por la manipulación a jóvenes y niños, al ofrecerles una supuesta mejor calidad de vida, sentando con ello bases sólidas de lealtad dentro de los bandos bajos y medios, los cuales ejecutan y cristalizan las tareas criminales ordenadas por sus jefes y, por ende, en muchas ocasiones sufren las consecuencias legales represivas del Estado, provocando que se deje en un estado de impunidad a quienes verdaderamente gestionan toda esa actividad criminal.

Pero no solo es el reclutamiento de jóvenes de bajos recursos, sino que se han infiltrado en los sistemas legales del Gobierno, adquiriendo poder y tecnología, con lo que han sobornado a jueces, fiscales y demás personeros que trabajan en entidades estatales, por lo que se hace más difícil combatir el fenómeno y el crimen organizado gana fuerza dentro y fuera de los instrumentos gubernamentales, fundamentando corrupción, temor y miedo a la sociedad.

Combatir un fenómeno mundial como la delincuencia organizada exige una gran cooperación entre asociaciones alrededor del mundo y de todos los niveles. Los Gobiernos, las empresas, la sociedad civil, las organizaciones internacionales y los particulares pueden ayudar a combatirla.

Costa Rica ha realizado grandes esfuerzos tanto en su legislación interna como a nivel mundial, apoyando acciones integradas de índole internacional, como por ejemplo la Ley contra la Delincuencia Organizada, la Ley contra la Corrupción y el

Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y el instrumento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que ha sido ratificada por 170 países y brinda un marco jurídico universal para ayudar a descubrir, disuadir y dismantelar a los grupos delictivos organizados, en donde Costa Rica es un Estado miembro y ha servido de ayuda y cooperación para dismantelar las redes criminales que se encuentran operando hoy en el país.

En la lucha contra la delincuencia organizada, los Gobiernos de todo el mundo se reúnen con el fin de promover y aplicar los métodos de la convención, a efectos de garantizar un mejor estudio y desarrollo para abordar el fenómeno internacional. Desde el punto de vista práctico, la UNODC ayuda a fortalecer la capacidad de los Estados para localizar y prevenir el blanqueo de capitales, brindando capacitación y asistencia técnica para seguir el rastro del dinero.

Esas medidas pueden ayudar a localizar las ganancias mal habidas producto del delito, pero el autor de la presente investigación considera que falta en su legislación un instrumento esencial de investigación, el cual permita efectivamente llegar no solo a la estructura profunda de una organización criminal, sino también obtener la prueba necesaria para poder dismantelarla, como lo es la figura del agente infiltrado.

La inteligencia y tecnología en los sistemas de justicia y los métodos convencionales de ejecución de la ley con frecuencia están en desventaja frente a las grandes redes delictivas, por lo que es de suma importancia mejorar los métodos de investigación y los servicios de inteligencia de las autoridades competentes, por medio de capacitaciones y el mejoramiento de las unidades policiales para hacerlas cada vez

más especializadas, ayudándolas en técnicas innovadoras como lo es el tema complejo del agente infiltrado.

El agente infiltrado surge de la necesidad de encontrar una herramienta que no esté aletargada como la figura del agente encubierto. Por lo tanto, se busca un mecanismo que conforme avance la tecnología dentro de la delincuencia organizada, la Policía no quede atrás y tome mecanismos para combatir el fenómeno. La figura del agente infiltrado sería en tesis de principio un funcionario de autoridad competente que tiene por objetivo actuar dentro de un determinado ambiente criminal, con el fin de reprimir y prevenir acciones delictivas y con ello descubrir a quienes integran la organización criminal, como también descubrir las tareas y funciones que realizan los mandos de la organización. El agente infiltrado puede ejecutar acciones de conformidad con lo que le atribuye la ley.

Se debe entender que el empleo de un agente infiltrado en una operación encubierta es para la búsqueda y recopilación de información dentro de la organización, ocultando su imagen para resguardar su identidad, con la posibilidad de la averiguación de los delitos y eventualmente poder reprimirlos. Se considera que el agente debe mantenerse dentro de los límites de un Estado de derecho. El uso de los agentes infiltrados no atentaría contra las garantías fundamentales, puesto que el delincuente es libre de tomar sus decisiones y comportarse como desee, aún cuando esté equivocado en la identidad de la otra parte de las negociaciones y en cuanto a la relación que tiene con la policía.

El derecho constitucional no protege al delincuente contra la observación de su comportamiento ilegal por parte de un funcionario de policía, por lo que la figura estaría

ajustada a un Estado de derecho como lo es el costarricense, ya que el papel que asume el infiltrado policial dentro de una organización criminal estaría apegado a derecho.

Por ello se debe realizar la reforma que promovió esta investigación, con el objetivo de utilizar una herramienta innovadora en el país y que ha originado grandes éxitos en operaciones encubiertas alrededor del mundo, cuya posibilidad de desarticular bandas criminales se hace cada vez mayor, provocando que las investigaciones en materia de delincuencia organizada se efectúen con éxito y así sacar de circulación a personas que hacen un mal al país.

La evolución de la delincuencia organizada ha sido exponencial no solo a nivel internacional, sino en Costa Rica y aunque como nación se ha dado una lucha mediante diferentes mecanismos legales, es esencial evolucionar al ritmo de estas organizaciones, por lo cual no es concebible que a estas alturas se cuente con un mecanismo fundamental para la investigación adecuada y profunda desde su propia raíz de las organizaciones criminales, como lo es el instrumento de técnica de investigación denominada agente infiltrado, por lo cual se espera con la investigación efectuada, lograr la reforma de ley propuesta en este trabajo para que las autoridades judiciales puedan contar con tan valioso instrumento.

Por la evolución de la delincuencia, ya no se trata de un fenómeno local e individual, sino que se ha transformado en estructuras organizadas y especializadas que incursionan en otros territorios tanto nacionales como internacionales. Por ejemplo, la evolución de las maras centroamericanas que nacieron en Estados Unidos y luego emigraron su estructura a Centroamérica, fundamentalmente el triángulo del norte,

compuesto por Guatemala, Honduras y el Salvador y que en los últimos años se expandieron a países suramericanos y europeos.

Además los carteles de droga colombianos y mexicanos comparten rutas y logísticas para realizar la introducción de droga a Estados Unidos y Europa, debiendo acotar la especialización en esas estructuras, ya que unas prestan servicios de sicariato, otras proveen armas y otras dinero, confluyendo todo en una globalización transnacional, para la ejecución de gran cantidad de delitos como el trasiego de droga, armas, juegos ilegales, extorsiones, trata de personas, etc.

Por lo expuesto, la investigación de este tipo de estructuras debe ser atacada mediante cooperación internacional entre Estados, puesto que mal resultaría por parte de un Gobierno tratar de hacer frente a esta guerra de forma local, debido a las redes criminales que mantienen.

La figura del agente infiltrado como técnica de investigación sugerida en la presente tesis, no solo es de adoptar la herramienta, sino que se debe autorizar y validar el elenco probatorio que con este se obtenga, para la lucha dentro y contra las organizaciones delictivas, procurándose un instrumento importante para poder desarticular las bandas desde el fondo de estas estructura criminales.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Legislativa de Costa Rica. (26 de diciembre de 2001). *Reforma integral Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo*. [Ley 8204, 2001]. Publicada en La Gaceta del 8 del 11 de enero de 2002.
- Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica*, (5° ed.). Caracas, Venezuela: Editorial Episteme.
- Anarte Borrallo, E. (1999). Conjeturas sobre la criminalidad organizada. En: E. Anarte Borrallo y J. Ferré Olive (Coord.). *Delincuencia organizada: aspectos penales, procesales y criminológicos*. España: Universidad de Huelva.
- Balestrini, M. (2002). *Cómo se elabora el proyecto de investigación*, (6° ed.). Caracas, Venezuela: Servicio Editorial.
- Bernal Torres, C. (2010). *Metodología de la investigación, administración, economía, humanidades y ciencias sociales*, (3° ed.). Colombia: Prentice Hall.
- Brace, I. (2008). *Cuestionario de diseño*. Grupo Editorial Patria.
- Espinoza de los Monteros, R. (2010). *El policía infiltrado y los presupuestos jurídicos en el proceso penal español*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Guerreo Peralta, O. (2007). *Fundamentos teórico constitucionales del nuevo proceso penal*. Medellín, Colombia: Ediciones Nueva Jurídica.
- Hefendehl, R. (2004). *La criminalidad organizada como fundamento de un derecho penal de enemigo o de autor*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. y Batista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*, (6 ed.). México: McGraw Hill.

- Ibáñez, B. (2005). *Manual para elaboración de tesis. Consejo Nacional para la Enseñanza e Investigación en Psicología*. Editorial Trillas.
- Julían, D. (2010). *Análisis jurídico de las operaciones encubiertas contenidas en el título tercero capítulo primero de la Ley contra la Delincuencia Organizada Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala*. (Tesis para optar por la licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales). Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Kerlinger, F. (2002). *Investigación del comportamiento: Técnicas y metodología*, (4° ed.). México: McGraw-Hill.
- Lamarre, F. (2010). Agentes encubiertos y criminalidad organizada: derecho y demagogia. *Lecciones y Ensayos*, (88), 175-195.
- Losantos Viñolas, M. (2011). Fuentes de información: tipos y características. Barcelona, España: Col·legi Oficial de Bibliotecaris-Documentalistes de Catalunya.
- Méndez, C. (1998). Metodología, guía para elaborar diseños de investigación en ciencias económicas, contables y administrativas. Bogotá, Colombia: McGrawHill.
- Montoya, M. (2001). *Informantes y técnicas de investigación encubiertas, análisis constitucional y procesal penal*, (2° ed.). Buenos Aires, República de Argentina: Ad-Hoc.
- Oviedo, R. (2016). *Metodología jurídica, estructura para la elaboración de un proyecto de investigación*. San José, Costa Rica: Universal.
- Pérez Toro, A., Vanegas Yepes, A. L. y Álvarez Martínez, C. M. (1997). *Estado de derecho y sistema penal*. Colombia: Universidad de Antioquia.

- Ramírez Jaramillo, A. (2010). *El agente encubierto frente a los derechos fundamentales a la intimidad y a la no autoincriminación*. Medellín, Colombia: Universidad de Antioquia.
- Riquelme, E. (2006). El agente encubierto en la ley de drogas: la lucha contra la droga en la sociedad del riesgo. *Política Criminal*, (2), 1-17.
- Ruiz Antón, L. (1999). *Qué es el delito provocado*. Bogotá, Colombia: Leyer.
- Sotomayor Acosta, J. (2008). Los estragos de la lucha contra la criminalidad organizada en el sistema penal: el caso colombiano. *Revista de Estudios Criminales*, (34).
- Tobón, S. (2013). *Socioformación: hacia la gestión del talento humano acorde con la sociedad del conocimiento*. México: CIFE.
- Universidad Hispanoamericana. (2017). *Trabajos finales de graduación, tesinas y tesis en Ciencias Sociales*. Costa Rica: Autor.
- Zaffaroni, E. (1998). *Impunidad del agente encubierto y del delator: una tendencia legislativa latinoamericana*. Bogotá, Colombia: Leyer.

ANEXOS

Buenos días, mi nombre es Roy Villalobos Quirós. Soy estudiante de Derecho de la Universidad Hispanoamericana. Estoy realizando una entrevista sobre conocimiento del tema de delincuencia organizada y sus características.

Agradezco la ayuda que me pueda brindar a la hora de realizar el cuestionario.

1- Edad:

2- Tiempo de abogacía:

3- Género:

4- Campo en que se desempeña:

5- Sabe que es delincuencia organizada:

Sí___ No___

6- Si contestó sí, favor defina según su criterio que es delincuencia organizada:

7- De acuerdo a su experiencia, ¿cuáles técnicas de investigación se usan para la lucha contra la delincuencia organizada?

8- De acuerdo a su experiencia, ¿las actuales técnicas de investigación son suficientes a la hora de combatir la delincuencia organizada?

Sí, por qué:

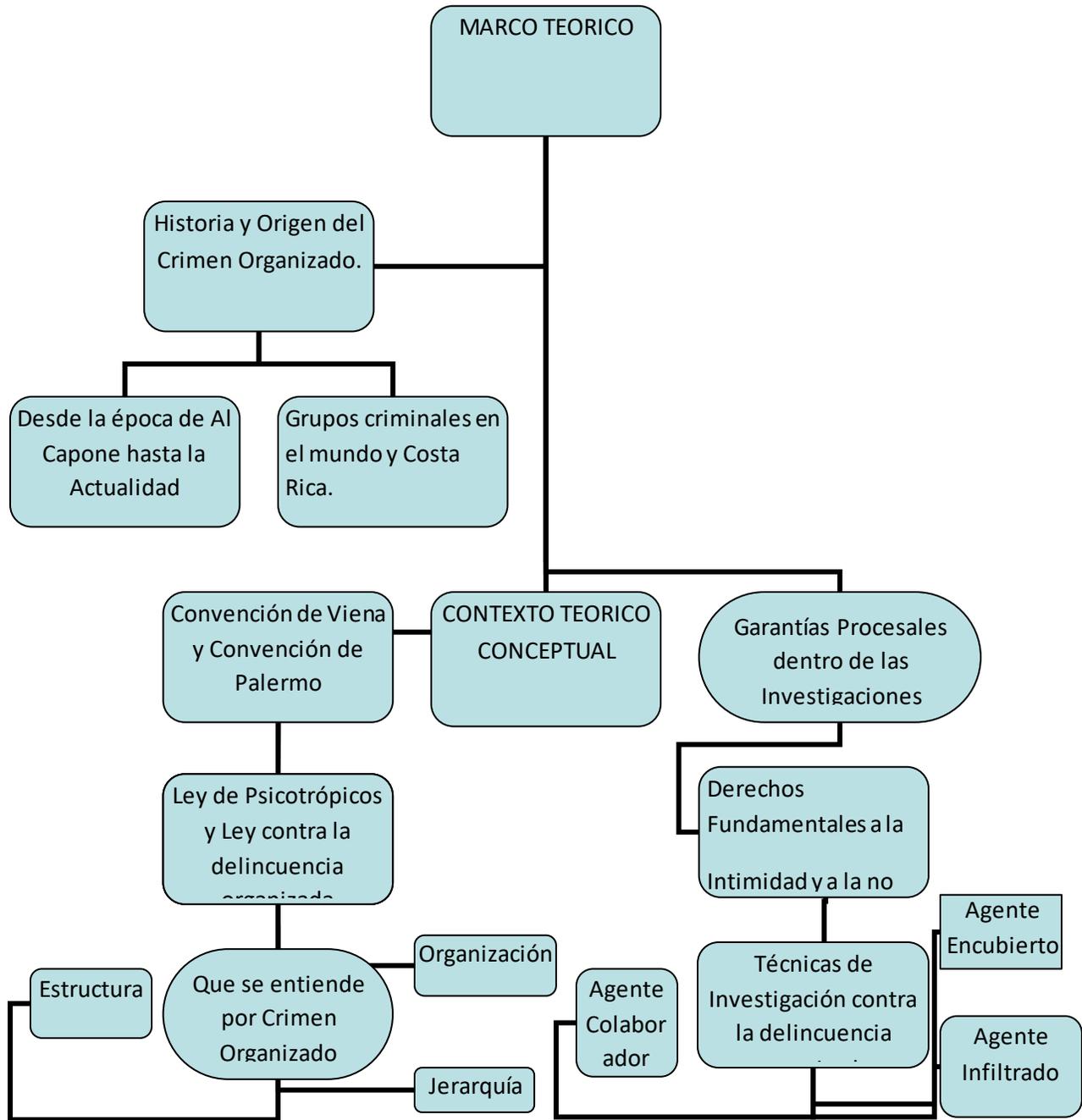
No, por qué:

9- Conoce la figura de agente encubierto.

Sí___ No___

<p>TÍTULO: TECNICAS DE INVESTIGACION CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA EN SU ENFASIS DE AGENTE INFILTRADO.</p> <p>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</p> <p>¿La investigación se lleva a cabo por la problemática de la modernización de la delincuencia organizada, en la cual el estado carece de herramientas adecuadas para combatirla, por la cual se deben de utilizar mecanismos o instrumentos para el desarrollo y combate contra estas organizaciones criminales, sin que se violen las garantías y derechos fundamentales de los individuos?</p> <p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Dotar de la herramienta conocida como agente infiltrado para la lucha adecuada a la modernización, estructuración y recursos que tiene la delincuencia organizada.</p>	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conocer la delincuencia organizada y sus modalidades, como también de sus herramientas para fortalecer su organización. 2. Explicar las diferentes modalidades de investigación contra la delincuencia organizada, como también exponer sus diferencias y semejanzas. 3. Determinar que el agente infiltrado es un mecanismo y herramienta de investigación para combatir la delincuencia organizada. 4. Desarrollar que bajo la técnica de investigación sobre el agente infiltrado no hay ninguna violatoria de derechos fundamentales a las partes del proceso. 5. Lograr una reforma legal que ampare y sustente la modalidad de investigación en lo referente al agente infiltrado. 	<p>CONCLUSIONES.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8.
---	--	--

	<p>HIPÓTESIS</p> <p>De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, solo está regulado la figura del agente encubierto, no así la del agente infiltrado, con lo cual existe un vacío legal importante que obstaculiza la labor policial investigativa en casos de delincuencia organizada, dejando en impunidad a grupos de organizaciones criminales.</p>	
<p>FACTOR A:</p> <p>Técnicas de Investigación y su impacto en la delincuencia organizada.</p>	<p>FACTOR B:</p> <p>En su énfasis de Agente Infiltrado</p>	<p>FACTOR C:</p>



Hoja de control de variables indicadores y preguntas.

VARIABLES	Indicador	Instrumento	Nº de pregunta	Se le aplica a	Observaciones
¿Sabe que es delincuencia organizada?	Conocimiento	cuestionario	5	Fiscales	El presente cuestionario se aplica a las partes mencionadas, sin distinción del campo que desempeñan, ya que al ser una muestra no probalística se selecciono este tipo de muestra en específico.
Si contesto si, favor defina según su criterio que es delincuencia organizada.	Explicación	cuestionario	6	Jueces	
Sabe cuales técnicas de investigación se usan para la lucha contra la delincuencia organizada.	Observación	cuestionario	7	Defensores	
¿Las actuales técnicas de investigación son suficientes a la hora de combatir la delincuencia organizada?	Indicación	cuestionario	8	Litigantes	
Conoce la figura de agente encubierto.	Conocimiento	cuestionario	9		
Si contesto si, favor defina la figura de agente encubierto	Conocimiento	cuestionario	10		

Conoce la figura de agente infiltrado.	Conocimiento	cuestionario	11	Fiscales	
Si contesto si, favor defina la figura de agente infiltrado.	Conocimiento	cuestionario	12	Jueces	
Sabe si hay diferencia entre agente encubierto y agente infiltrado.	Diferencia	cuestionario	13	Defensores	
Sabe si está regulada la figura de agente encubierto en nuestro ordenamiento jurídico.	Explicación	cuestionario	14	Litigantes	
Sabe si está regulada la figura de agente infiltrado en nuestro ordenamiento jurídico.	Indicación	cuestionario	15		
Si contestó si, favor indicar en donde se encuentra regulado.	Indicación	cuestionario	16	Fiscales	
De acuerdo a su experiencia considera que debe de existir la figura de agente infiltrado en nuestro ordenamiento	Explicación	cuestionario	17	Jueces	

jurídico.					
Si dijo que si, en la pregunta anterior, favor indicar porque si y porque no.	Explicación	cuestionario	18	Defensores	
Para usted por quien debe de ser controlada la actividad de agente infiltrado.	Experiencia	cuestionario	19	Litigantes	
Diga tres aspectos que deben ser considerados a la hora de regular la figura de agente infiltrado.	Explicación	cuestionario	20		

NOTA: Con este instrumento se diseña el cuestionario que se va a aplicar. Las primeras 5 preguntas son de datos personales.

Dr. Luis González Vallejo, 2017.

Buenos días, mi nombre es Roy Villalobos Quirós. Soy estudiante de derecho de la Universidad Hispanoamericana. Estoy realizando una entrevista sobre conocimiento del tema de delincuencia organizada y sus características. Agradezco la ayuda que me pueda brindar a la hora de realizar el cuestionario.

1- Edad: 46

2- Tiempo de abogacía: 24

3- Género: M

4- Campo en que se desempeña: Fiscal

5- Sabe que es delincuencia organizada:

Si No

6- Si contesto si, favor defina según su criterio que es delincuencia

organizada: Es una figura q'se deriva de la Convención de Palermo, que se deriva de la agrupación de dos o más personas para cometer delitos graves Art 2 de la Convención de Palermo.

7- De acuerdo a su experiencia, cuales técnicas de investigación se usan para la lucha contra la delincuencia organizada:

Interdicción de comunicaciones, mas amplia que las intervenciones telefónicas, Vigilancia y requirimientos. Uso de Agentes encubiertos. Entrega visitada. Informantes.

8- De acuerdo a su experiencia las actuales técnicas de investigación son suficientes a la hora de combatir la delincuencia organizada.

Si, por qué: Si, pero de un tiempo pero van a depender de cada caso en concreto.

No, porqué:

9- Conoce la figura de agente encubierto.

Si No

10- Si contesto si, favor defina la figura de agente encubierto: Presupone la existencia de una relación de fiducia y lo que hace bajo dirección funcional y identidad oculta se infiltra una organización con el fin de impedir o identificar los autores de los hechos delictivos.

11- Conoce la figura de agente infiltrado:

Si No

12- Si contesto si, favor defina la figura de agente infiltrado: Un agente en cumplimiento de la ley y al servicio de un poder público legal, es autorizado a participar dentro de una org. criminal, con lo que pasa a convivir de manera habitual y bajo direccionamiento judicial, para lograr de tener y impedir e identificar los autores de los hechos delictivos.

13- Sabe si hay diferencia entre agente encubierto y agente infiltrado. las acciones criminales.

Si No

14- Si contesto si, favor defina las diferencias:

La permanencia dentro de la investigación en el infiltrado por convive con la organización y le ayuda a la organización. El encubierto es ocasional.

15- Sabe si esta regulada la figura de agente encubierto en nuestro

ordenamiento jurídico:

Si No

16- Sabe si esta regulada la figura de agente infiltrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Si No

17- Si contestó si, favor indicar en donde se encuentra regulado:

N/P

18- De acuerdo a su experiencia considera que debe de existir la figura de agente infiltrado en nuestro ordenamiento jurídico, si dijo que sí indique por que sí y porque no. *Si, porque es un mecanismo complejo especial para la investigación criminal.*

19- Para usted por quien debe de ser controlada la actividad de agente infiltrado: *Por la ley. Al fiscal.*

20- Diga tres aspectos que deben ser considerados a la hora de regular la figura de agente infiltrado:

- Marco de Protección Jurídica, que fije facultades y límites.
- Protección de identidad (cambios y protección de identidad).
- Garantizar la no auto incriminación.

Muchas gracias por su tiempo y que pase buen día.
RVQ.

Buenos días, mi nombre es Roy Villalobos Quirós. Soy estudiante de derecho de la Universidad Hispanoamericana. Estoy realizando una entrevista sobre conocimiento del tema de delincuencia organizada y sus características. Agradezco la ayuda que me pueda brindar a la hora de realizar el cuestionario.

1- Edad: 47

2- Tiempo de abogacía: 24

3- Género: Femenino

4- Campo en que se desempeña: Abogada litigante

5- Sabe que es delincuencia organizada:

Si No

6- Si contesto si, favor defina según su criterio que es delincuencia

organizada: Aquella actividad criminal que se realiza por una o más personas para realizar hechos delictivos. Con permanencia en el tiempo y una organización.

7- De acuerdo a su experiencia, cuales técnicas de investigación se usan

para la lucha contra la delincuencia organizada:

- 1- Intervenciones telefónicas
- 2- Fuentes Abiertas Policiales
- 3- Inteligencia Policial

8- De acuerdo a su experiencia las actuales técnicas de investigación son

suficientes a la hora de combatir la delincuencia organizada.

Si, por qué:

No, porqué: Se utilizan mal, los fiscales están desubicados y desordenados. Hay deficiencias policiales. Fiscales ~~de~~ no están bien capacitados.

9- Conoce la figura de agente encubierto.

Si No

10-Si contesto si, favor defina la figura de agente encubierto:

Ex informantes o colaboradores anónimos que se infiltran en las organizaciones para obtener información en la organización criminal.

11-Conoce la figura de agente infiltrado: *No es un policía.*

Si No

12-Si contesto si, favor defina la figura de agente infiltrado:

Son policías, no son anónimos, ellos participan en la actividad criminal. Realizan actividades criminales.

13-Sabe si hay diferencia entre agente encubierto y agente infiltrado.

Si No

14-Si contesto si, favor defina las diferencias:

El Encubierto no es policía, el infiltrado sí.

El encubierto no está regulado y el infiltrado tampoco.

15- Sabe si esta regulada la figura de agente encubierto en nuestro ordenamiento jurídico:

Si No

16-Sabe si esta regulada la figura de agente infiltrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Si No

17- Si contestó si, favor indicar en donde se encuentra regulado:

N/I

18-De acuerdo a su experiencia considera que debe de existir la figura de agente infiltrado en nuestro ordenamiento jurídico, si dijo que sí indique

por que sí y porque no.

No, así estaría haciendo impedimento al Estado con respecto a los infiltrados.

19-Para usted por quien debe de ser controlada la actividad de agente

infiltrado: *No estaria de acuerdo.*

20-Diga tres aspectos que deben ser considerados a la hora de regular la

figura de agente infiltrado: *No estaria de acuerdo.*

Muchas gracias por su tiempo y que pase buen día.

RVQ.

Buenos días, mi nombre es Roy Villalobos Quirós. Soy estudiante de derecho de la Universidad Hispanoamericana. Estoy realizando una entrevista sobre conocimiento del tema de delincuencia organizada y sus características. Agradezco la ayuda que me pueda brindar a la hora de realizar el cuestionario.

- 1- Edad: 51
- 2- Tiempo de abogacía: 29
- 3- Género: M
- 4- Campo en que se desempeña: Abogado Litigante (Penal)
- 5- Sabe que es delincuencia organizada:
Si No
- 6- Si contesto si, favor defina según su criterio que es delincuencia organizada: Es una estructura, tipo empresa, donde hay un reparto de funciones y es estructura dedicada a la comisión de delitos, tales como narcotráfico, trata de blancas, extorsiones y cualquier delito que le otorga algún tipo de remuneración a esta estructura.
- 7- De acuerdo a su experiencia, cuales técnicas de investigación se usan para la lucha contra la delincuencia organizada:
Vigilancia policial, intervenciones telefónicas, recopilación de datos bancarios, informantes. La cual también en muchas ocasiones tiene negocios ilícitos para lavar dinero o como manipulación legal.
- 8- De acuerdo a su experiencia las actuales técnicas de investigación son suficientes a la hora de combatir la delincuencia organizada.
Si, por qué:
No, por qué: Ha habido una evolución tecnológica bancaria y comercial, la cual cierra casi herméticamente tanto a terceros y obtiene negocios ilícitos, en muchas ocasiones es casi imposible conocer la estructura o tener elementos probatorios de la misma.
- 9- Conoce la figura de agente encubierto.
Si No
- 10- Si contesto si, favor defina la figura de agente encubierto: Es aquel que se hace pasar como miembro de una estructura o participa de un delito a efecto de dar información y obtener elementos probatorios de una investigación policial.
- 11- Conoce la figura de agente infiltrado:
Si No
- 12- Si contesto si, favor defina la figura de agente infiltrado: Es la misma que la pregunta 10, pero el agente infiltrado se introduce de una manera más profunda por lo cual tiene menos límites que el agente encubierto. El cual al tipo de investigación produce el mismo probatorio a terceros en casos inusuales.
- 13- Sabe si hay diferencia entre agente encubierto y agente infiltrado.
Si No por su naturaleza es para una investigación en expectativa de el sujeto de prueba.
- 14- Si contesto si, favor defina las diferencias:
Lo que dije en la pregunta 12.
- 15- Sabe si esta regulada la figura de agente encubierto en nuestro ordenamiento jurídico:
Si No
- 16- Sabe si esta regulada la figura de agente infiltrado en nuestro ordenamiento jurídico.
Si No

17- Si contestó si, favor indicar en donde se encuentra regulado:

N/A

18- De acuerdo a su experiencia considera que debe de existir la figura de agente infiltrado en nuestro ordenamiento jurídico, si dijo que sí indique por que sí y porque no.

Sí, porque fundamentalmente debe haber un balance entre el Estado y su protección a la sociedad y la criminalidad. Podemos dar por ejemplo como las moras tienen en juego a todo un pueblo.

19- Para usted por quien debe de ser controlada la actividad de agente infiltrado:

Cumpliendo con el principio de legalidad tal y cual sucede con las intervenciones telefónicas por un juez de garantías de la república.

20- Diga tres aspectos que deben ser considerados a la hora de regular la figura de agente infiltrado:

- Activación del agente Infiltrado.
- Elementos probatorios obtenidos por el A. Infiltrado.
- Real justificación de la necesidad de un agente infiltrado en el caso en específico de investigación.

Muchas gracias por su tiempo y que pase buen día.

RVQ.

Buenos días, mi nombre es Roy Villalobos Quirós. Soy estudiante de derecho de la Universidad Hispanoamericana. Estoy realizando una entrevista sobre conocimiento del tema de delincuencia organizada y sus características. Agradezco la ayuda que me pueda brindar a la hora de realizar el cuestionario.

1- Edad: 45

2- Tiempo de abogacía: 23

3- Género: M

4- Campo en que se desempeña: ^{Litigante} Abogado Penal

5- Sabe que es delincuencia organizada:

Si No

6- Si contesto si, favor defina según su criterio que es delincuencia

organizada: Dos o más personas según la ley. Es la sistematización por parte de un grupo de personas por tiempo.

7- De acuerdo a su experiencia, cuales técnicas de investigación se usan para la lucha contra la delincuencia organizada:

Intervención telefónica, agente encubierto. Pruebas de llamadas.
Info bancaria. Info tributaria.

8- De acuerdo a su experiencia las actuales técnicas de investigación son suficientes a la hora de combatir la delincuencia organizada.

Si, por qué:

No, porqué: La delincuencia organizada es más sofisticada, las herramientas de hoy en día no es suficiente.

9- Conoce la figura de agente encubierto.

Si No

10-Si contesto si, favor defina la figura de agente encubierto:

Un policía que se trata de infiltrar en la org. delictiva.

11-Conoce la figura de agente infiltrado:

Si No

12-Si contesto si, favor defina la figura de agente infiltrado:

N/P

13-Sabe si hay diferencia entre agente encubierto y agente infiltrado.

Si No

14-Si contesto si, favor defina las diferencias:

N/P

15- Sabe si esta regulada la figura de agente encubierto en nuestro ordenamiento jurídico:

Si No

16-Sabe si esta regulada la figura de agente infiltrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Si No

17- Si contestó si, favor indicar en donde se encuentra regulado:

N/P

18-De acuerdo a su experiencia considera que debe de existir la figura de agente infiltrado en nuestro ordenamiento jurídico, si dijo que sí indique

por que sí y porque no. *Sí, porque el Estado de derecho lo permite.*

19-Para usted por quien debe de ser controlada la actividad de agente

infiltrado: Por la Fiscalía bajo de dirección funcional del D.I.S.

20-Diga tres aspectos que deben ser considerados a la hora de regular la

figura de agente infiltrado:

- Principio de legalidad
- Posibilidad real de control.
- Profesionalización de la policía.

Muchas gracias por su tiempo y que pase buen día.

RVQ.

Buenos días, mi nombre es Roy Villalobos Quirós. Soy estudiante de derecho de la Universidad Hispanoamericana. Estoy realizando una entrevista sobre conocimiento del tema de delincuencia organizada y sus características. Agradezco la ayuda que me pueda brindar a la hora de realizar el cuestionario.

1- Edad: 38

2- Tiempo de abogacía: 14 años

3- Género: M

4- Campo en que se desempeña: Jefe de Jefe

5- Sabe que es delincuencia organizada:

Si No

6- Si contesto si, favor defina según su criterio que es delincuencia organizada: Organización de personas para delinquir.

7- De acuerdo a su experiencia, cuales técnicas de investigación se usan para la lucha contra la delincuencia organizada:

N/R

8- De acuerdo a su experiencia las actuales técnicas de investigación son suficientes a la hora de combatir la delincuencia organizada.

Si, por qué: Desarticulan bandas criminales y don recu todo.

No, porqué:

9- Conoce la figura de agente encubierto.

Si No

10-Si contesto si, favor defina la figura de agente encubierto:

*Un funcionario de la O.I.J q incursiona den tra de la org. criminal
para obtener informacion para ver como ellos operan.*

11-Conoce la figura de agente infiltrado:

Si No

12-Si contesto si, favor defina la figura de agente infiltrado:

N/R

13-Sabe si hay diferencia entre agente encubierto y agente infiltrado.

Si No

14-Si contesto si, favor defina las diferencias:

N/R

15- Sabe si esta regulada la figura de agente encubierto en nuestro ordenamiento jurídico:

Si No

16-Sabe si esta regulada la figura de agente infiltrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Si No

17- Si contestó si, favor indicar en donde se encuentra regulado:

N/R

18-De acuerdo a su experiencia considera que debe de existir la figura de agente infiltrado en nuestro ordenamiento jurídico, si dijo que si indique

por que si y porque no. No, xq se podria prestar para actos de corrupcion, obteniendo beneficios al agente sin que cumpla su cometido.

19-Para usted por quien debe de ser controlada la actividad de agente

infiltrado:

Juez de gran tres.

20-Diga tres aspectos que deben ser considerados a la hora de regular la

figura de agente infiltrado:

- Determinar en q tipo de delincuencia organizada operaría.
- Perfil como agente infiltrado.
- La regulación del campo transiente del agente.

Muchas gracias por su tiempo y que pase buen día.

RVQ.

Buenos días, mi nombre es Roy Villalobos Quirós. Soy estudiante de derecho de la Universidad Hispanoamericana. Estoy realizando una entrevista sobre conocimiento del tema de delincuencia organizada y sus características. Agradezco la ayuda que me pueda brindar a la hora de realizar el cuestionario.

1- Edad: 30

2- Tiempo de abogacía: 5 años / 6 meses

3- Género: F

4- Campo en que se desempeña: Jefe Perú

5- Sabe que es delincuencia organizada:

Si No

6- Si contesto si, favor defina según su criterio que es delincuencia

organizada: Es un grupo de más de 2 personas q se ponen de acuerdo, a acuerdo a distribución de funciones. Que delinquen con delitos graves.

7- De acuerdo a su experiencia, cuales técnicas de investigación se usan para la lucha contra la delincuencia organizada:

Intervenciones Telefónicas.

8- De acuerdo a su experiencia las actuales técnicas de investigación son suficientes a la hora de combatir la delincuencia organizada.

Si, por qué: Si son suficientes.

No, por qué:

9- Conoce la figura de agente encubierto.

Si No

10-Si contesto si, favor defina la figura de agente encubierto:

Es una persona ^{policial} que coacciona y se inserta a la agenciación criminal, para
fin es obtener elementos probatorios.

11-Conoce la figura de agente infiltrado:

Si No

12-Si contesto si, favor defina la figura de agente infiltrado:

N/A

13-Sabe si hay diferencia entre agente encubierto y agente infiltrado.

Si No

14-Si contesto si, favor defina las diferencias:

N/A

15- Sabe si esta regulada la figura de agente encubierto en nuestro
ordenamiento jurídico:

Si No

16-Sabe si esta regulada la figura de agente infiltrado en nuestro
ordenamiento jurídico.

Si No

17- Si contestó si, favor indicar en donde se encuentra regulado:

N/A

18-De acuerdo a su experiencia considera que debe de existir la figura de
agente infiltrado en nuestro ordenamiento jurídico, si dijo que sí indique
por que sí y porque no. N/A.

19-Para usted por quien debe de ser controlada la actividad de agente

infiltrado: *N/P*

20-Diga tres aspectos que deben ser considerados a la hora de regular la

figura de agente infiltrado: *N/P.*

Muchas gracias por su tiempo y que pase buen día.

RVQ.

Buenos días, mi nombre es Roy Villalobos Quirós. Soy estudiante de derecho de la Universidad Hispanoamericana. Estoy realizando una entrevista sobre conocimiento del tema de delincuencia organizada y sus características. Agradezco la ayuda que me pueda brindar a la hora de realizar el cuestionario.

- 1- Edad: 46
- 2- Tiempo de abogacía: 15
- 3- Género: M
- 4- Campo en que se desempeña: Fiscal
- 5- Sabe que es delincuencia organizada:
Si No
- 6- Si contesto si, favor defina según su criterio que es delincuencia organizada: Es cuando se ha podido comprobar que se han asociado personas, grupo, fin es cometer hechos delictivos de diversa índole a nivel nacional e internacional.
- 7- De acuerdo a su experiencia, cuales técnicas de investigación se usan para la lucha contra la delincuencia organizada:
Trabaja de calle, vigilancias, seguimientos.
- 8- De acuerdo a su experiencia las actuales técnicas de investigación son suficientes a la hora de combatir la delincuencia organizada.
Si, por qué:
No, por qué: El entramado legal y que los jueces, traban las actuales técnicas.
- 9- Conoce la figura de agente encubierto.
Si No
- 10- Si contesto si, favor defina la figura de agente encubierto:
Es una persona que puede ser oficial o un tercero que participa en la investigación en organización policial no tan compleja. No depende de él que no opera. El agente es un recolector o verificador de información.
- 11- Conoce la figura de agente infiltrado:
Si No
- 12- Si contesto si, favor defina la figura de agente infiltrado: Es una persona que se integra a la organización y puede llevar a realizar acciones dentro de ese grupo.
- 13- Sabe si hay diferencia entre agente encubierto y agente infiltrado.
Si No
- 14- Si contesto si, favor defina las diferencias:
El grado de participación en el grupo, el encubierto ninguno y el infiltrado sí.
- 15- Sabe si esta regulada la figura de agente encubierto en nuestro ordenamiento jurídico:
Si No
- 16- Sabe si esta regulada la figura de agente infiltrado en nuestro ordenamiento jurídico.
Si No

17- Si contestó si, favor indicar en donde se encuentra regulado:

N/P

18- De acuerdo a su experiencia considera que debe de existir la figura de agente infiltrado en nuestro ordenamiento jurídico, si dijo que sí indique por que sí y porque no.

No, ya que se trata de un concepto que se regularía acciones legítimas del infiltrado.
Podría ser ambiguo.

19- Para usted por quien debe de ser controlada la actividad de agente infiltrado:

Por el M.P.

20- Diga tres aspectos que deben ser considerados a la hora de regular la figura de agente infiltrado:

No debería ser regulado.

Muchas gracias por su tiempo y que pase buen día.
RVQ.

Buenos días, mi nombre es Roy Villalobos Quirós. Soy estudiante de derecho de la Universidad Hispanoamericana. Estoy realizando una entrevista sobre conocimiento del tema de delincuencia organizada y sus características. Agradezco la ayuda que me pueda brindar a la hora de realizar el cuestionario.

1- Edad: 35

2- Tiempo de abogacía: 8 años

3- Género: F

4- Campo en que se desempeña: Jera Penal

5- Sabe que es delincuencia organizada:

Si No

6- Si contesto si, favor defina según su criterio que es delincuencia

organizada: Cuando 2 o más personas se unen para realizar delitos graves

7- De acuerdo a su experiencia, cuales técnicas de investigación se usan para la lucha contra la delincuencia organizada:

Intervenciones telefónicas. Compras controladas. Vigilancia.
Trabajo de campo

8- De acuerdo a su experiencia las actuales técnicas de investigación son suficientes a la hora de combatir la delincuencia organizada.

Si, por qué: Don resultados positivos. las intervenciones más las demás investigaciones dan a dar el hecho investigado.

No, porqué:

9- Conoce la figura de agente encubierto.

Si No

10-Si contesto si, favor defina la figura de agente encubierto:

Es una persona oficial de policia a fin de q' cuya o incitar el delito y acreditar q' el grupo de personas realiza el hecho.

11-Conoce la figura de agente infiltrado:

Si No

12-Si contesto si, favor defina la figura de agente infiltrado:

N/P

13-Sabe si hay diferencia entre agente encubierto y agente infiltrado.

Si No

14-Si contesto si, favor defina las diferencias:

N/P

15- Sabe si esta regulada la figura de agente encubierto en nuestro ordenamiento jurídico:

Si No

16-Sabe si esta regulada la figura de agente infiltrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Si No

17- Si contestó si, favor indicar en donde se encuentra regulado:

N/P

18-De acuerdo a su experiencia considera que debe de existir la figura de agente infiltrado en nuestro ordenamiento jurídico, si dijo que sí indique por que sí y porque no. *Ya esta regulada como encubierto.*

19-Para usted por quien debe de ser controlada la actividad de agente

infiltrado: M.D.

20-Diga tres aspectos que deben ser considerados a la hora de regular la

figura de agente infiltrado:

— Por protección se protege al agente.

+

+

Muchas gracias por su tiempo y que pase buen día.

RVQ.

Buenos días, mi nombre es Roy Villalobos Quirós. Soy estudiante de derecho de la Universidad Hispanoamericana. Estoy realizando una entrevista sobre conocimiento del tema de delincuencia organizada y sus características. Agradezco la ayuda que me pueda brindar a la hora de realizar el cuestionario.

1- Edad: 35

2- Tiempo de abogacía: 9

3- Género: M

4- Campo en que se desempeña: Fiscal

5- Sabe que es delincuencia organizada:

Si No

6- Si contesto si, favor defina según su criterio que es delincuencia organizada:

Art 14 y 2 de la delincuencia organizada.

No necesitan los requisitos de una sociedad comercial, enfocadas a

7- De acuerdo a su experiencia, cuales técnicas de investigación se usan para la lucha contra la delincuencia organizada:

Cometer delitos graves.

Intervenciones, Intervenciones bancarias

8- De acuerdo a su experiencia las actuales técnicas de investigación son suficientes a la hora de combatir la delincuencia organizada.

Si, por qué: lo que hay que ver es la mentalidad de los jueces que no son suficientes para ellos.

No, por qué:

9- Conoce la figura de agente encubierto.

Si No

10- Si contesto si, favor defina la figura de agente encubierto: Es un personal del cuerpo policial que ingresa a un grupo delictivo para empesarse a primera mano, lo que ese grupo realiza. Es encubierto

11- Conoce la figura de agente infiltrado: si nadie lo conoce.

Si No

12- Si contesto si, favor defina la figura de agente infiltrado:

Es lo mismo que el encubierto

13- Sabe si hay diferencia entre agente encubierto y agente infiltrado.

Si No

14- Si contesto si, favor defina las diferencias:

w/p

15- Sabe si esta regulada la figura de agente encubierto en nuestro ordenamiento jurídico:

Si No

16- Sabe si esta regulada la figura de agente infiltrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Si No

17- Si contestó si, favor indicar en donde se encuentra regulado:

Ley 9204.

18- De acuerdo a su experiencia considera que debe de existir la figura de agente infiltrado en nuestro ordenamiento jurídico, si dijo que sí indique por que sí y porque no.

Es lo mismo q el encubierto.

19- Para usted por quien debe de ser controlada la actividad de agente infiltrado:

Ya es regulado como agente infiltrado.

20- Diga tres aspectos que deben ser considerados a la hora de regular la figura de agente infiltrado:

Ya es regulado

Muchas gracias por su tiempo y que pase buen día.
RVQ.

Buenos días, mi nombre es Roy Villalobos Quirós. Soy estudiante de derecho de la Universidad Hispanoamericana. Estoy realizando una entrevista sobre conocimiento del tema de delincuencia organizada y sus características. Agradezco la ayuda que me pueda brindar a la hora de realizar el cuestionario.

1- Edad: 36

2- Tiempo de abogacía: 7

3- Género: M

4- Campo en que se desempeña: Fiscal

5- Sabe que es delincuencia organizada:

Si No

6- Si contesto si, favor defina según su criterio que es delincuencia

organizada: Es un agrupación de dos o más personas q se une n para cometer delitos graves.

7- De acuerdo a su experiencia, cuales técnicas de investigación se usan para la lucha contra la delincuencia organizada:

Intervenciones, telefónicas, intervención burocrática.

8- De acuerdo a su experiencia las actuales técnicas de investigación son suficientes a la hora de combatir la delincuencia organizada.

Si, por qué:

No, porqué: Las diligencias estan limitadas / lo delincuencia no tiene límites.

9- Conoce la figura de agente encubierto.

Si No

10- Si contesto si, favor defina la figura de agente encubierto: Es un gente q se involucra en la actividad criminal de una organización para atraer de esto buscar info para la investigación.

11- Conoce la figura de agente infiltrado:

Si No

12- Si contesto si, favor defina la figura de agente infiltrado:

Es la misma figura del agente encubierto.

13- Sabe si hay diferencia entre agente encubierto y agente infiltrado.

Si No

14- Si contesto si, favor defina las diferencias:

N/P

15- Sabe si esta regulada la figura de agente encubierto en nuestro ordenamiento jurídico:

Si No

16- Sabe si esta regulada la figura de agente infiltrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Si No

17- Si contestó si, favor indicar en donde se encuentra regulado:

ley 8204

18- De acuerdo a su experiencia considera que debe de existir la figura de agente infiltrado en nuestro ordenamiento jurídico, si dijo que sí indique por que sí y porque no. La figura de agente encubierto es lo mismo que el infiltrado.

19- Para usted por quien debe de ser controlada la actividad de agente infiltrado: Por la policía Judicial y la Fiscalía.

20- Diga tres aspectos que deben ser considerados a la hora de regular la figura de agente infiltrado:

- Ya se encuentra regulado la figura como encubierto.

Muchas gracias por su tiempo y que pase buen día.
RVQ.

Buenos días, mi nombre es Roy Villalobos Quirós. Soy estudiante de derecho de la Universidad Hispanoamericana. Estoy realizando una entrevista sobre conocimiento del tema de delincuencia organizada y sus características. Agradezco la ayuda que me pueda brindar a la hora de realizar el cuestionario.

1- Edad: 45

2- Tiempo de abogacía: 21

3- Género: F

4- Campo en que se desempeña: Defensa Publica

5- Sabe que es delincuencia organizada:

Sí No

6- Si contesto si, favor defina según su criterio que es delincuencia organizada: La delincuencia que se planifica para la ejecución de un delito, cuando hay varias personas interviniendo y hay distribución de funciones.

7- De acuerdo a su experiencia, cuales técnicas de investigación se usan para la lucha contra la delincuencia organizada:

Allanamientos, intervenciones telefónicas, compras controladas en materia de droga.

8- De acuerdo a su experiencia las actuales técnicas de investigación son suficientes a la hora de combatir la delincuencia organizada.

Si, por qué:

No, porqué: Las prácticas de investigación carecen de pruebas para poder detener a las principales cabecillas de la organización y a ello se le suma que las investigaciones son débiles en cuanto a la prueba.

9- Conoce la figura de agente encubierto.

Si_x__ No__

10-Si contesto si, favor defina la figura de agente encubierto:

Es cuando un oficial de la policía de hace pasar por un comprador, con el fin de obtener una prueba.

11-Conoce la figura de agente infiltrado:

Si_x_ No__

12-Si contesto si, favor defina la figura de agente infiltrado:

Es la persona que se introduce al grupo organizado para obtener información.

13-Sabe si hay diferencia entre agente encubierto y agente infiltrado.

Si_x_ No__

14-Si contesto si, favor defina las diferencias:

El agente encubierto va mas allá de la función del agente infiltrado porque preconstituye prueba, para el proceso.

15- Sabe si esta regulada la figura de agente encubierto en nuestro ordenamiento jurídico:

Si_x_ No__

16-Sabe si esta regulada la figura de agente infiltrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Si__ No_x_

17- Si contestó sí, favor indicar en donde se encuentra regulado:

Por jurisprudencia la figura de agente encubierto, la de agente infiltrado no preciso.

18-De acuerdo a su experiencia considera que debe de existir la figura de agente infiltrado en nuestro ordenamiento jurídico, si dijo que sí indique por que sí y porque no.

No, porque es se obtendría prueba de manera ilegal.

19-Para usted por quien debe de ser controlada la actividad de agente infiltrado:

Bajo la dirección funcional del M.P. y con control jurisdiccional.

20-Diga tres aspectos que deben ser considerados a la hora de regular la figura de agente infiltrado:

- 1- Se establezca que su función es para obtener información pero que esta debe ser acreditada por otros medios.
- 2- Que no obtenga la condición de la figura de confidencial.
- 3- Que tenga control jurisdiccional.

Muchas gracias por su tiempo y que pase buen día.

RVQ.

Buenos días, mi nombre es Roy Villalobos Quirós. Soy estudiante de derecho de la Universidad Hispanoamericana. Estoy realizando una entrevista sobre conocimiento del tema de delincuencia organizada y sus características. Agradezco la ayuda que me pueda brindar a la hora de realizar el cuestionario.

- 1- Edad: 29 años
- 2- Tiempo de abogacía: 6 años
- 3- Género: f
- 4- Campo en que se desempeña: Defensora pública
- 5- Sabe que es delincuencia organizada:
Si_x___ No___
- 6- Si contesto si, favor defina según su criterio que es delincuencia organizada: Según la ley es cuando dos o mas personas se reúnen con la finalidad de cometer dos o mas delitos
- 7- De acuerdo a su experiencia, cuales técnicas de investigación se usan para la lucha contra la delincuencia organizada: intervenciones telefónicas, testigo de la corona, informantes confidenciales, investigación
- 8- De acuerdo a su experiencia las actuales técnicas de investigación son suficientes a la hora de combatir la delincuencia organizada.
Si, por qué:

No, porqué: No, la ley penal nunca va a ser la herramienta idónea para combatir ningún tipo de delincuencia. La delincuencia organizada nace a partir de la desigualdad social y genera aún más desigualdad, obliga a las personas de bajos recursos, ante la falta de oportunidades lícitas para surgir se involucran en actividades que generen los ingresos que no pueden generar por otros medios, de igual forma, las cabecillas normalmente no se involucran utilizando intermediarios, haciendo crecer aún más sus ganancias, el Ministerio Público así como el OIJ no cuenta con los medios para identificarlos y relacionarlos con la actividad delictiva, generando finalmente más hacinamiento carcelario de personas que al otro día son sustituidas por otras que siguen realizando esas funciones.

9- Conoce la figura de agente encubierto.

Si No

10-Si contesto si, favor defina la figura de agente encubierto: Oficial que se disfraza de adicto o participante en la actividad delictiva con la finalidad de brindar información de calidad al oij

11-Conoce la figura de agente infiltrado:

Si No

12-Si contesto si, favor defina la figura de agente infiltrado: igual que el encubierto pienso yo

13-Sabe si hay diferencia entre agente encubierto y agente infiltrado.

Si__ No_x_

14-Si contesto si, favor defina las diferencias: no

15- Sabe si esta regulada la figura de agente encubierto en nuestro ordenamiento jurídico:

Si_x_ No__

16-Sabe si esta regulada la figura de agente infiltrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Si__ No_x_

17- Si contestó si, favor indicar en donde se encuentra regulado: ---

18-De acuerdo a su experiencia considera que debe de existir la figura de agente infiltrado en nuestro ordenamiento jurídico, si dijo que sí indique por que sí y porque no. Debe existir con la finalidad de descubrir realmente quien controla ese negocio de la delincuencia organizada, para que no se detengan solo a los peones que son completa y rápidamente sustituibles al momento de su detención

19-Para usted por quien debe de ser controlada la actividad de agente infiltrado: ministerio público

20-Diga tres aspectos que deben ser considerados a la hora de regular la figura de agente infiltrado: -experiencia demostrada en el campo – ética del agente – salario competitivo que le asegura los aspectos anteriores.

Muchas gracias por su tiempo y que pase buen día.

RVQ.

Buenos días, mi nombre es Roy Villalobos Quirós. Soy estudiante de derecho de la Universidad Hispanoamericana. Estoy realizando una entrevista sobre conocimiento del tema de delincuencia organizada y sus características.

Agradezco la ayuda que me pueda brindar a la hora de realizar el cuestionario.

1. Edad: 51
2. Tiempo de abogacía: 24
3. Género: M
4. Campo en que se desempeña: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
5. Sabe que es delincuencia organizada:

Si ___ No ___

6. Si contesto si, favor defina según su criterio que es delincuencia organizada:

ES LA COMISIÓN DE DELITOS GRAVES, DE CUALQUIER NATURALEZA, REALIZADA POR GRUPOS ESTABLES, DE DOS O MÁS MIEMBROS, DEBIDAMENTE ORGANIZADOS Y QUE ACTÚAN SIGUIENDO UN PLAN PARA ALCANZAR UN FIN DE CUALQUIER ÍNDOLE.

7. De acuerdo a su experiencia, cuales técnicas de investigación se usan para la lucha contra la delincuencia organizada:

LA MÁS EFECTIVA ES LA "INTELIGENCIA"

8. De acuerdo a su experiencia las actuales técnicas de investigación son suficientes a la hora de combatir la delincuencia organizada.

Si, por qué:

No, porqué:

NO EXISTE LABOR DE INTELIGENCIA COORDINADA ENTRE LOS
DISTINTOS CUERPOS POLICIALES

9. Conoce la figura de agente encubierto.

Si ___XXX___ No ___

10. Si contesto si, favor defina la figura de agente encubierto:

ES UN OFICIAL DE POLICÍA EN CONTACTO CASUAL, DE CUALQUIER
TIPO, CON EL GRUPO CRIMINAL, PERO SIN REVELAR SU FUNCIÓN
POLICIAL

11. Conoce la figura de agente infiltrado:

Si ___XXX___ No ___

12. Si contesto si, favor defina la figura de agente infiltrado:

ES UN OFICIAL DE POLICÍA EN CONTACTO PERMANENTE, EN
CUANTO MIEMBRO, CON EL GRUPO CRIMINAL, PERO SIN REVELAR
SU FUNCIÓN POLICIAL

13. Sabe si hay diferencia entre agente encubierto y agente infiltrado.

Si ___XXX___ No ___

14. Si contesto si, favor defina las diferencias:

EL CARÁCTER PERMANENTE U OCASIONAL DEL CONTACTO DEL
OFICIAL CON EL GRUPO CRIMINAL

15. Sabe si esta regulada la figura de agente encubierto en nuestro
ordenamiento jurídico:

Si ___ ESTÁ REGULADA No ___

16. Sabe si esta regulada la figura de agente infiltrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Si__ No__ ESTÁ REGULADA

17. Si contestó si, favor indicar en donde se encuentra regulado:

18. De acuerdo a su experiencia considera que debe de existir la figura de agente infiltrado en nuestro ordenamiento jurídico, si dijo que sí indique por que sí y porque no.

NO PUEDE SER REGULADA PORQUE REQUIERE DE UNA VERSATILIDAD QUE ESCAPA A CUALQUIER PREVISIÓN LEGAL. EN CUALQUIER CASO, ES EVIDENTE QUE LA ACTUACIÓN DEL INFILTRADO NO PUEDE LESIONAR O PONER EN PELIGRO NINGÚN BIEN JURÍDICO PENALMENTE TUTELADO. EN TAL CASO RESULTA PLENAMENTE APLICABLE LA LEY PENAL.

19. Para usted por quien debe de ser controlada la actividad de agente infiltrado:

EL CONTROL OPERATIVO CORRESPONDE, A LA POLICÍA Y AL MINISTERIO PÚBLICO, EL CONSTITUCIONAL AL JUEZ.

20. Diga tres aspectos que deben ser considerados a la hora de regular la figura de agente infiltrado:

1.- TIPO DE ACTIVIDADES EN LAS QUE PUEDE PARTICIPAR

2.- VALIDEZ DE LAS COMUNICACIONES QUE PUEDE INTERCEPTAR, ENTRE PRESENTES

3.- VALIDEZ DE LAS EVIDENCIAS Y PRUEBAS QUE PUEDA
RECABAR

Muchas gracias por su tiempo y que pase buen día.

RVQ.

Buenos días, mi nombre es Roy Villalobos Quirós. Soy estudiante de derecho de la Universidad Hispanoamericana. Estoy realizando una entrevista sobre conocimiento del tema de delincuencia organizada y sus características. Agradezco la ayuda que me pueda brindar a la hora de realizar el cuestionario.

1- Edad: 42 años.

2- Tiempo de abogacía: 19 años.

3- Género: masculino.

4- Campo en que se desempeña: Juez de Juicio.

5- Sabe que es delincuencia organizada:

Si No

6- Si contesto si, favor defina según su criterio que es delincuencia organizada:

Para mí la delincuencia organizada es aquella actividad criminal desarrollada por un grupo de dos o más personas, establecido en forma permanente y que actúa de común acuerdo hacia la consumación de uno o más delitos graves con el propósito de obtener beneficios económicos para el mantenimiento de la estructura delictiva.

7- De acuerdo a su experiencia, cuales técnicas de investigación se usan para la lucha contra la delincuencia organizada:

Una de las problemáticas más grandes para el ataque a este tipo de delincuencia es que la misma es abordada de forma tradicional (recopilación de testimonios y pericias, etc.).

8- De acuerdo a su experiencia las actuales técnicas de investigación son suficientes a la hora de combatir la delincuencia organizada.

Si, por qué:

No, porqué:

No, porque la criminalidad organizada al contar con recursos económicos producto de su misma actividad, contando con logística, vehículos, submarinos, telefonos, edificios, fachadas empresariales, etc.

9- Conoce la figura de agente encubierto.

Si No

10-Si contesto si, favor defina la figura de agente encubierto:

Agente encubierto en materia de narcotráfico es aquel oficial de investigación que desarrolla compras experimentales de droga, únicamente para verificar o constatar la realización de una actividad delictiva de venta de drogas.

11-Conoce la figura de agente infiltrado:

Si No

12-Si contesto si, favor defina la figura de agente infiltrado:

El agente infiltrado es aquel agente de investigación policial que logra introducirse como parte de la organización criminal, para recopilar información desde el interior mismo de la actividad criminal.

13-Sabe si hay diferencia entre agente encubierto y agente infiltrado.

Si No

14-Si contesto si, favor defina las diferencias:

15- Sabe si esta regulada la figura de agente encubierto en nuestro ordenamiento jurídico:

Si No

16- Sabe si esta regulada la figura de agente infiltrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Si No

17- Si contestó si, favor indicar en donde se encuentra regulado:

Hay regulación del agente encubierto en la Ley 8204 pero considero confunde al agente encubierto con el infiltrado, pero la labor de este último no está claramente estructurada.

18- De acuerdo a su experiencia considera que debe de existir la figura de agente infiltrado en nuestro ordenamiento jurídico, si dijo que sí indique por que sí y porque no.

Cada vez los métodos tradicionales de investigación son poco eficaces, por lo que es necesario echar mano de acciones novedosas en nuestro medio como sería esta del agente infiltrado.

19- Para usted por quien debe de ser controlada la actividad de agente infiltrado:

Debe contar con la autorización de un Juez de Garantías.

20- Diga tres aspectos que deben ser considerados a la hora de regular la figura de agente infiltrado:

Respeto a los derechos fundamentales de los implicados.

Control de la información que emane directamente de este hacia la autoridad.

Introducción de su testimonio como elemento de convicción.

Muchas gracias por su tiempo y que pase buen día.

RVQ.

Buenos días, mi nombre es Roy Villalobos Quirós. Soy estudiante de derecho de la Universidad Hispanoamericana. Estoy realizando una entrevista sobre conocimiento del tema de delincuencia organizada y sus características. Agradezco la ayuda que me pueda brindar a la hora de realizar el cuestionario.

1- Edad: 70

2- Tiempo de abogacía: 41

3- Género: F

4- Campo en que se desempeña: Abogada Litigante Penal

5- Sabe que es delincuencia organizada:

Si No

6- Si contesto si, favor defina según su criterio que es delincuencia organizada: Un grupo de personas que se organizan para delinquir y tienen su estructura y organización.

7- De acuerdo a su experiencia, cuales técnicas de investigación se usan para la lucha contra la delincuencia organizada: Colaborador confidencial e intervenciones telefónicas.

8- De acuerdo a su experiencia las actuales técnicas de investigación son suficientes a la hora de combatir la delincuencia organizada.

Si, por qué:

No, por qué: Los grupos delictivos tienen otros medios para poder delinquir.

9- Conoce la figura de agente encubierto.

Si No

10-Si contesto si, favor defina la figura de agente encubierto:

Es un policía o un particular que se presenta en la investigación, con la finalidad de determinar si efectivamente se lleva a cabo la actividad de venta de drogas, etc. Pero muchas veces se convierte en agente provocador.

11-Conoce la figura de agente infiltrado:

Si No

12-Si contesto si, favor defina la figura de agente infiltrado: Es la persona que se introduce dentro de la organización, para obtener información del grupo, en cuanto su estructura, su organización, funcionamiento, el cual luego se lo pasa a la policía. Participa como uno más del grupo. Hay mayor permanencia.

13-Sabe si hay diferencia entre agente encubierto y agente infiltrado.

Si No

14-Si contesto si, favor defina las diferencias:

El encubierto es nada mas demostrar que el delito se esta cometiendo y su participación es momentánea, el infiltrado es para obtener mas información y su permanencia es hasta que se termine la investigación.

15- Sabe si esta regulada la figura de agente encubierto en nuestro ordenamiento jurídico:

Si No

16-Sabe si esta regulada la figura de agente infiltrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Si__ No_x_

17- Si contestó si, favor indicar en donde se encuentra regulado: N/P

18-De acuerdo a su experiencia considera que debe de existir la figura de agente infiltrado en nuestro ordenamiento jurídico, si dijo que si indique por que si y porque no.

No, porque su función es solo de obtener información y tener conocimiento como funciona el grupo, ya que se puede obtener esa información por medio de otros actos.

19-Para usted por quien debe de ser controlada la actividad de agente infiltrado: Por medio de la PCD u OIJ.

20-Diga tres aspectos que deben ser considerados a la hora de regular la figura de agente infiltrado:

- 1- Determinar el derecho de la intimidad.
- 2- Considerar que la persona infiltrada tiene que ser del medio ajeno.

Muchas gracias por su tiempo y que pase buen día.

RVQ.

Buenos días, mi nombre es Roy Villalobos Quirós. Soy estudiante de derecho de la Universidad Hispanoamericana. Estoy realizando una entrevista sobre conocimiento del tema de delincuencia organizada y sus características. Agradezco la ayuda que me pueda brindar a la hora de realizar el cuestionario.

1- Edad: 27

2- Tiempo de abogacía: 05

3- Género: Masculino

4- Campo en que se desempeña: Fiscal

5- Sabe que es delincuencia organizada:

Si_x___ No___

6- Si contesto si, favor defina según su criterio que es delincuencia organizada: Es cuando tres o más sujetos, trabajan en conjunto o dentro de alguna organización con el fin de cometer delito específicos durante el tiempo. Cabe destacar que tiene que tener una estructura.

7- De acuerdo a su experiencia, cuales técnicas de investigación se usan para la lucha contra la delincuencia organizada:

Intervención de las comunicaciones, vigilancias, allanamientos, entrevista a testigos, medios electrónicos, agentes colaboradores, informaciones confidenciales.

8- De acuerdo a su experiencia las actuales técnicas de investigación son suficientes a la hora de combatir la delincuencia organizada.

Si, por qué:

No, porqué: Las intervenciones que son las que se usan mas en C.R, no es suficiente ya que la tecnología ha mutado y plataformas para intervenir llamadas como Waths app o line no se podrían intervenir solo las de medios locales. Se necesita plataforma que ocupa la DEA, sumado a una ley de protección de victimas y testigos que es insuficiente en la protección de testigos para que vayan a declarar.

9- Conoce la figura de agente encubierto.

Si__x_ No__

10-Si contesto si, favor defina la figura de agente encubierto:

Es aquel funcionario que pertenece algún cuerpo policial, que se le asigna una tarea en específico o tareas específicas para que medie o tenga contacto (intermediario) con la organización criminal, pero sin pertenecer a la banda organizada.

11-Conoce la figura de agente infiltrado:

Si_x_ No__

12-Si contesto si, favor defina la figura de agente infiltrado:

Es aquel funcionario que se le asigna la tarea que forme parte en la organización criminal con el fin de conocer cual es su estructura y como se maneja la misma. Se tiene que dejar claro que la persona va hacer participe dentro de la organización. Pudiendo ejecutar acciones delictivas.

13-Sabe si hay diferencia entre agente encubierto y agente infiltrado.

Si_x_ No__

14-Si contesto si, favor defina las diferencias:

El encubierto no está dentro de la organización el infiltrado sí.

El infiltrado se le daría la potestad de cometer el delito y no ser penado el encubierto no tiene la potestad.

15- Sabe si esta regulada la figura de agente encubierto en nuestro ordenamiento jurídico:

Si_x_ No__

16-Sabe si esta regulada la figura de agente infiltrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Si__ No_x_

17- Si contestó si, favor indicar en donde se encuentra regulado:

NI

18-De acuerdo a su experiencia considera que debe de existir la figura de agente infiltrado en nuestro ordenamiento jurídico, si dijo que sí indique por que sí y porque no.

Si, ya que es necesario por la limitaciones existentes de técnicas de investigación contra la delincuencia organizada.

19-Para usted por quien debe de ser controlada la actividad de agente infiltrado:

Por un juez de garantías, dentro del cual el Fiscal General debe de dar la autorización para usar dicha técnica.

20-Diga tres aspectos que deben ser considerados a la hora de regular la figura de agente infiltrado:

- 1- La temporalidad
- 2- La posible comisión de delitos
- 3- El agente se le haya capacitado para ejercer la función.

4- Regular la acción delictivas fuera de nuestras fronteras.

Muchas gracias por su tiempo y que pase buen día.

RVQ.

Buenos días, mi nombre es Roy Villalobos Quirós. Soy estudiante de derecho de la Universidad Hispanoamericana. Estoy realizando una entrevista sobre conocimiento del tema de delincuencia organizada y sus características. Agradezco la ayuda que me pueda brindar a la hora de realizar el cuestionario.

1- Edad: 53

2- Tiempo de abogacía: 29

3- Género: Masculino

4- Campo en que se desempeña: Defensor Publico

5- Sabe que es delincuencia organizada:

Sí No

6- Si contesto si, favor defina según su criterio que es delincuencia organizada:

Cuando un grupo de dos o mas personas se ponen de acuerdo previamente para la comisión de una serie de hechos delictivos. Debe de haber una asociación ilícita. Debe de haber una mínima estructura con distribución de funciones y jerarquías.

7- De acuerdo a su experiencia, cuales técnicas de investigación se usan para la lucha contra la delincuencia organizada:

Intervenciones de las comunicaciones, vigilancias electrónicas y materiales.

Utilización de colaboradores confidenciales. Pre compras experimentales.

8- De acuerdo a su experiencia las actuales técnicas de investigación son suficientes a la hora de combatir la delincuencia organizada.

No lo estimo, pero sirven en mi experiencia en la delincuencia organizada, a veces va delante de los cuerpos policiales y de los mismos órganos de justicia represivos para la averiguación de los delitos, ya que las organizaciones cuentan aparentemente con importantes fuentes de financiamiento y contactos a todo nivel, público y privado.

9- Conoce la figura de agente encubierto.

Si No

10-Si contesto si, favor defina la figura de agente encubierto:

Es el funcionario miembro de un cuerpo policial que generalmente de la policía represiva, llámese OIJ, PCD o inclusive la Policía Fiscal que haciendo pasar por delincuente o en algunos casos por consumidor de drogas, de alguna manera se gana la confianza de alguno o algunos miembros de la organización criminal para el descubrimiento de sus actividades ilícitas y la eventual identificación de los partícipes.

11-Conoce la figura de agente infiltrado:

Si No

12-Si contesto si, favor defina la figura de agente infiltrado:

Para mi la figura de agente infiltrado y encubierto son sinónimos.

13-Sabe si hay diferencia entre agente encubierto y agente infiltrado.

Si No

14-Si contesto si, favor defina las diferencias:

15- Sabe si esta regulada la figura de agente encubierto en nuestro ordenamiento jurídico:

Si No

16-Sabe si esta regulada la figura de agente infiltrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Si No

17- Si contestó si, favor indicar en donde se encuentra regulado:

En el código procesal penal en cuanto al principio de libertad probatoria.

En la jurisprudencia de casación.

18-De acuerdo a su experiencia considera que debe de existir la figura de agente infiltrado en nuestro ordenamiento jurídico, si dijo que sí indique por que sí y porque no.

Si, ya que debe de estar regulada más ampliamente por cuestiones de seguridad jurídica.

19-Para usted por quien debe de ser controlada la actividad de agente infiltrado:

Por el M.P en principio y en forma paralela por el juez de garantías.

20-Diga tres aspectos que deben ser considerados a la hora de regular la figura de agente infiltrado:

- 1- Que se verifique con total certeza que pertenece a algunos de los cuerpos policiales, sean de la policía preventiva o represiva.
- 2- Que tenga una importante o relativa experiencia en cuanto al manejo de ese tipo de casos, sobre todo para salvaguardar su propia integridad física.

- 3- Que tenga, una idoneidad ética y socioeconómica para minimizar la posibilidad de que sea tentado o sobornado por las mafias que manejan caminen organizado.

Muchas gracias por su tiempo y que pase buen día.

RVQ.

Buenos días, mi nombre es Roy Villalobos Quirós. Soy estudiante de derecho de la Universidad Hispanoamericana. Estoy realizando una entrevista sobre conocimiento del tema de delincuencia organizada y sus características. Agradezco la ayuda que me pueda brindar a la hora de realizar el cuestionario.

1- Edad: 45

2- Tiempo de abogacía: 15

3- Género: Femenino

4- Campo en que se desempeña: Defensora Pública

5- Sabe que es delincuencia organizada:

Si No

6- Si contesto si, favor defina según su criterio que es delincuencia organizada:

Un grupo de personas organizadas para delinquir las cuales prácticamente funcionan como una empresa ya que cada una de ellas tiene su rol, dentro de su actuar delictivo. Principalmente visto en cierto tipo de delitos, en busca de obtener ciertos beneficios incluidos el poder, es por esta razón que existe esa asociación para poder cumplir el fin delictivo.

7- De acuerdo a su experiencia, cuales técnicas de investigación se usan para la lucha contra la delincuencia organizada:

Intervenciones telefónicas, vigilancias, personas infiltradas, personas colaboradores.

8- De acuerdo a su experiencia las actuales técnicas de investigación son suficientes a la hora de combatir la delincuencia organizada.

Si, por qué:

No, porqué: Si bien es cierto, se desarticula organizaciones inmediatamente resurge una nueva con los mismos componentes de la anterior asociación ilícita.

9- Conoce la figura de agente encubierto.

Si No

10-Si contesto si, favor defina la figura de agente encubierto:

Es una persona que normalmente es un policía judicial, o de alguna institución que colabore con la investigación que se esta realizando el sistema judicial. El agente actúa con autorización judicial, sin romper las garantías constitucionales.

11-Conoce la figura de agente infiltrado:

Si No

12-Si contesto si, favor defina la figura de agente infiltrado:

Es una persona que introducen en una organización delictiva para obtener información de la misma. La quien la introduce es el sistema judicial.

13-Sabe si hay diferencia entre agente encubierto y agente infiltrado.

Si No

14-Si contesto si, favor defina las diferencias:

El agente encubierto no pertenece a la organización mientras el infiltrado si pertenece.

15- Sabe si esta regulada la figura de agente encubierto en nuestro ordenamiento jurídico:

Si __ No_x_

16-Sabe si esta regulada la figura de agente infiltrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Si__ No_x_

17- Si contestó si, favor indicar en donde se encuentra regulado:

N/R

18-De acuerdo a su experiencia considera que debe de existir la figura de agente infiltrado en nuestro ordenamiento jurídico, si dijo que si indique por que si y porque no.

No, porque se violentan muchos de los derechos establecidos en nuestra constitución. Derechos como la intimidad.

19-Para usted por quien debe de ser controlada la actividad de agente infiltrado: No.

20-Diga tres aspectos que deben ser considerados a la hora de regular la figura de agente infiltrado: No.

Muchas gracias por su tiempo y que pase buen día.

RVQ.

Buenos días, mi nombre es Roy Villalobos Quirós. Soy estudiante de derecho de la Universidad Hispanoamericana. Estoy realizando una entrevista sobre conocimiento del tema de delincuencia organizada y sus características. Agradezco la ayuda que me pueda brindar a la hora de realizar el cuestionario.

1- Edad: 29

2- Tiempo de abogacía: 06

3- Género: Femenino

4- Campo en que se desempeña: Defensora Pública

5- Sabe que es delincuencia organizada:

Si No

6- Si contesto sí, favor defina según su criterio que es delincuencia organizada:

Es una criminalidad más compleja, definida de acuerdo a la ley cuando un grupo de dos o más personas cometen delitos graves, (delitos con que implican sanciones de cuatro años de prisión), además es una criminalidad que se caracteriza por tener una estructura u organización de los autores o participantes del delito con una distribución de funciones.

7- De acuerdo a su experiencia, cuáles técnicas de investigación se usan para la lucha contra la delincuencia organizada:

Intervenciones telefónicas, seguimiento o vigilancias, allanamientos.

8- De acuerdo a su experiencia las actuales técnicas de investigación son suficientes a la hora de combatir la delincuencia organizada.

Si, por qué:

No, porqué: Usualmente las mismas técnicas de investigación que se usan en casos comunes o procesos ordinarios, se usan para investigar delincuencias más complejas.

9- Conoce la figura de agente encubierto.

Si No

10-Si contesto si, favor defina la figura de agente encubierto:

Es un funcionario de la policía judicial que participa de actos de investigación dentro de un delito experimental con la finalidad de obtener prueba dentro del proceso, sin que se conozca su identidad como funcionario.

11-Conoce la figura de agente infiltrado:

Si No

12-Si contesto si, favor defina la figura de agente infiltrado:

n/r

13-Sabe si hay diferencia entre agente encubierto y agente infiltrado.

Si No

14-Si contesto si, favor defina las diferencias:

Si hay diferencias doctrinarias, pero en este momento no recuerdo.

15- Sabe si esta regulada la figura de agente encubierto en nuestro ordenamiento jurídico:

Si__ No_x_

16-Sabe si esta regulada la figura de agente infiltrado en nuestro ordenamiento jurídico.

Si__ No_x_

17- Si contestó si, favor indicar en donde se encuentra regulado:

n/r

18-De acuerdo a su experiencia considera que debe de existir la figura de agente infiltrado en nuestro ordenamiento jurídico, si dijo que sí indique por que sí y porque no.

No, porque el acto que de investigación que realiza el agente infiltrado o encubierto que es parecido, forma parte de un delito experimental por ende no es una prueba que por si misma permita acreditar un delito y menos de delincuencia organizada.

19-Para usted por quien debe de ser controlada la actividad de agente infiltrado:

Por el M.P bajo direccional funcional.

20-Diga tres aspectos que deben ser considerados a la hora de regular la figura de agente infiltrado:

1- Se debería contemplar que la actuación del agente sea de acuerdo a ley, es decir que no haya ningún tipo de vulneración a garantías o derechos fundamentales del imputado, a la hora de actuar.

2- No encuentro alguna otra consideración en virtud, que a mi criterio esta figura no debería estar prevista expresamente en la norma procesal.

Muchas gracias por su tiempo y que pase buen día.

RVQ.

Buenos días, mi nombre es Roy Villalobos Quirós. Soy estudiante de derecho de la Universidad Hispanoamericana. Estoy realizando una entrevista sobre conocimiento del tema de delincuencia organizada y sus características.

Agradezco la ayuda que me pueda brindar a la hora de realizar el cuestionario.

1- Edad: 63

2- Tiempo de abogacía: Desde el 2004

3- Género: Masculino

4- Campo en que se desempeña: Abogado litigante

5- Sabe que es delincuencia organizada:

Si No

6- Si contesto si, favor defina según su criterio que es delincuencia organizada:

Un determinado número de personas que pueden ser dos o más personas que se organizan para la comisión de varios delitos.

7- De acuerdo a su experiencia, cuales técnicas de investigación se usan para la lucha contra la delincuencia organizada: Las interceptaciones de las comunicaciones y rastreos telefónicos.

8- De acuerdo a su experiencia las actuales técnicas de investigación son suficientes a la hora de combatir la delincuencia organizada.

Si, por qué:

No, porqué: La experiencia demuestra que hay persona que no pueden ser identificadas porque usan medios de investigación seguras como el blackberry. Los más precavidos no usan teléfonos para sus negocios.

9- Conoce la figura de agente encubierto.

Si No

10- Si contesto si, favor defina la figura de agente encubierto:

19- Para usted por quien debe de ser controlada la actividad de agente infiltrado: El juez.

20- Diga tres aspectos que deben ser considerados a la hora de regular la figura de agente infiltrado:

- 1- Debe de costar dentro de la investigación y debe tener conocimiento el juez.
- 2- El infiltrado no puede ser provocador dentro de la organización.
- 3- El testimonio del agente infiltrado no puede tener valor de prueba tasada, sino que también tiene que exigirse con otros elementos de prueba.

Muchas gracias por su tiempo y que pase buen día. RVQ.

CARTA DEL TUTOR

San José, 16 de junio de 2017

Destinatario
Carrera de Derecho
Universidad Hispanoamericana

Estimado señor:

El estudiante Roy Villalobos Quirós, cédula de identidad número 1-1513-0701 me ha presentado, para efectos de revisión y aprobación, el trabajo de investigación denominado "Técnicas de Investigación Contra la Delincuencia Organizada en su énfasis de Agente Infiltrado", el cual ha elaborado para optar por el grado académico de licenciatura en Derecho.

En mi calidad de tutor, he verificado que se han hecho las correcciones indicadas durante el proceso de tutoría y he evaluado los aspectos relativos a la elaboración del problema, objetivos, justificación; antecedentes, marco teórico, marco metodológico, tabulación, análisis de datos; conclusiones y recomendaciones.

De los resultados obtenidos por el postulante, se obtiene la siguiente calificación:

a) ORIGINAL DEL TEMA	10%	210
b) CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE AVANCES	20%	18
c) COHERENCIA ENTRE LOS OBJETIVOS, LOS INSTRUMENTOS APLICADOS Y LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	30%	28
d) RELEVANCIA DE LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	20%	18
e) CALIDAD, DETALLE DEL MARCO TEORICO	20%	20
TOTAL		<u>94</u>

En virtud de la calificación obtenida, se avala el traslado al proceso de lectura.

Atentamente,



Nombre **Francisco Fonseca Ramos**
 Cédula identidad **1-788-975**
 Carné Colegio Profesional **...9549**

Universidad Hispanoamericana

SEDE	Tibet, San José
FECHA	25-3-17
LUGAR	Universidad Hispanoamericana

REGISTRO DE TUTORIAS PARA TESINA O TESIS

SESION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
	X									

HORA DE INICIO
10:00 am

HORA DE CIERRE
12:00 md

PUNTUALIDAD
✓

TEMAS TRATADOS:

tema a tratar el título de tesis.
Revisión de objetivos y Planteamiento del problema

ACUERDOS:

Corregir título
Cambiar objetivos

AVANCES

Revisión de lo hecho por el Profesor del Seminario

LIMITACIONES

/ / /

PROXIMA SESIÓN: FECHA: 4-17 HORA: 9:00 am LUGAR: S.S.

Firma Estudiante:
Firma Tutor:

Universidad Hispanoamericana

SEDE	San José
FECHA	1-4-17
LUGAR	Universidad Hispanoamericana

REGISTRO DE TUTORIAS PARA TESINA O TESIS

SESION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
		X								

HORA DE INICIO 9:00 am	HORA DE CIERRE 11:00 am	PUNTUALIDAD <input checked="" type="checkbox"/>
---------------------------	----------------------------	--

TEMAS TRATADOS :

Agregar a la Problemática, realizar un enfoque doctrinal y jurisprudencial.
 Agregar a la Hipotesis las figuras encubiertas

ACUERDOS:

Corregir la Problemática
 Marco Teórico correcto

AVANCES

Avanzar con el Capítulo I para, seguir con el Capítulo que esta correcta y posterior- comenzar con el capítulo 3.

LIMITACIONES

/ / / /

PROXIMA SESIÓN : FECHA | 8-4-17 | HORA | 1:00 pm | LUGAR | S.J.

Firma Estudiante:
 Firma Tutor:

Universidad Hispanoamericana

SEDE	San José
FECHA	8-4-17
LUGAR	San José

REGISTRO DE TUTORIAS PARA TESIS O TESIS

SESION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
			X							

HORA DE INICIO 1:00 pm	HORA DE CIERRE 3:00 pm	PUNTUALIDAD <input checked="" type="checkbox"/>
---------------------------	---------------------------	--

TEMAS TRATADOS :

Corrección de Hipótesis
 corrección de las variables (dependiente e independiente).

ACUERDOS:

Empezar con Capitulo 3, con previa
 corrección de lo indicado.

AVANCES

Empezar Capitulo 3.

LIMITACIONES

/ / /

PROXIMA SESIÓN: FECHA | 18-4-17 | HORA | 9:00 am | LUGAR | S.J.

Firma Estudiante:

Firma Tutor:

Universidad Hispanoamericana

SEDE	San José
FECHA	18-4-17
LUGAR	San José

REGISTRO DE TUTORIAS PARA TESIS O TESIS

SESION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
				X						

HORA DE INICIO 9:00am	HORA DE CIERRE 10:00am	PUNTUALIDAD ✓
--------------------------	---------------------------	------------------

TEMAS TRATADOS :

Corrección de las dimensiones y sujetos de información

ACUERDOS:

Corrección de lo indicado.

AVANCES

Seguimiento del Capítulo 3.

LIMITACIONES

/ / / /

PROXIMA SESIÓN : FECHA | 22-4-17 | HORA | 1:00pm | LUGAR | S.J.

Firma Estudiante:
Firma Tutor:

Universidad Hispanoamericana

SEDE	San José
FECHA	22-4-17
LUGAR	San José

REGISTRO DE TUTORIAS PARA TESINA O TESIS

SESION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
					X					

HORA DE INICIO 1:00 pm	HORA DE CIERRE 3:00 pm	PUNTUALIDAD <input checked="" type="checkbox"/>
---------------------------	---------------------------	--

TEMAS TRATADOS :

Revisión de técnicas e instrumentos para recolectar información.
 Revisión de la operacionalización de las variables

ACUERDOS:

Definición del marco teórico.
 Finalización de la misma (capítulo 3).

AVANCES

Empezar capítulo IV
 Definición del capítulo llamado "Delincuencia Organizada y su esquemática".

LIMITACIONES

PROXIMA SESIÓN : FECHA | 6-5-17 | HORA | 4:00pm | LUGAR | S.J.

Firma Estudiante:
 Firma Tutor:

Universidad Hispanoamericana

SEDE	San José
FECHA	6-5-17
LUGAR	San José

REGISTRO DE TUTORIAS PARA TESIS O TESIS

SESION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
						X				

HORA DE INICIO 4:00pm	HORA DE CIERRE 5:00pm	PUNTUALIDAD <input checked="" type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--

TEMAS TRATADOS :

Realización del Capítulo IV
 Realizar subtítulo del Capítulo como definición de
 Delincuencia Organizada, Origen y Capacidad delinencional.

ACUERDOS:

Realizar los títulos del Capítul. Origen. Historia.
 Exponer las Convenciones (1988 y 2003).

AVANCES

Desarrollo del Capítulo.

LIMITACIONES

/ / / /

PROXIMA SESIÓN : FECHA | 13-5-17 / 20-5-17 | HORA | 10:00 am | LUGAR | S.S.

Firma Estudiante:
 Firma Tutor:

Universidad Hispanoamericana

SEDE	San José
FECHA	13-5-17 y 20-5-17
LUGAR	San José

REGISTRO DE TUTORIAS PARA TESINA O TESIS

SESION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
							X			

HORA DE INICIO
10:00am

HORA DE CIERRE
1:00pm

PUNTUALIDAD
✓

TEMAS TRATADOS :

Búsqueda de técnicas de investigación contra la delincuencia
Organizada y desarrollo del Capítulo V.

ACUERDOS:

Definir conceptos de agente infiltrado, encubridor,
provocador. Búsqueda de jurisprudencia de los temas.

AVANCES

Desarrollo del capítulo V.

LIMITACIONES

/ / / /

PROXIMA SESIÓN :	FECHA	27-5-17	HORA	7:00pm	LUGAR	S.J.
------------------	-------	---------	------	--------	-------	------

Firma Estudiante:
Firma Tutor:

Universidad Hispanoamericana

SEDE	San José
FECHA	27-5-17
LUGAR	San José

REGISTRO DE TUTORIAS PARA TESIS O TESIS

SESION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
								X		

HORA DE INICIO 4:00pm	HORA DE CIERRE 8:00pm	PUNTUALIDAD ✓
--------------------------	--------------------------	------------------

TEMAS TRATADOS :

Realizar entrevistas con la muestra seleccionada.
 Tabulación de datos.
 Búsqueda de Jurisprudencia.

ACUERDOS:

Desarrollo del Capítulo V, en la cual se revisará el contenido para la tabulación de datos.

AVANCES

Desarrollo del Capítulo V.

LIMITACIONES

/ ✓ ✓ ✓

PROXIMA SESIÓN :	FECHA	6-17	HORA	8:00pm	LUGAR	S.S.
------------------	-------	------	------	--------	-------	------

Firma Estudiante:
 Firma Tutor:

Universidad Hispanoamericana

SEDE	San José
FECHA	1-6-17
LUGAR	San José

REGISTRO DE TUTORIAS PARA TESIS O TESIS

SESION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
									X	

HORA DE INICIO 5:00pm	HORA DE CIERRE 6:00pm	PUNTUALIDAD <input checked="" type="checkbox"/>
--------------------------	--------------------------	--

TEMAS TRATADOS:

Desarrollo de las garantías fundamentales de las partes involucradas.
 Participación del agente infiltrado en debate.

ACUERDOS:

Terminar Entrevistas. Realizar Reforma de ley.
 Realizar capítulo VI. Realizar lo indicado en temas tratados.

AVANCES

Desarrollo del análisis de datos / conclusiones y la Reforma de ley

LIMITACIONES

PROXIMA SESIÓN: FECHA | 10-6-17 | HORA | 5:00pm | LUGAR | S.S.

Firma Estudiante: _____
 Firma Tutor:

